

RV: Contestación de demanda y llamamiento en garantía Rad. Contestación de demanda y llamamiento en garantía Rad.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 11:03

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Laura Carolina Cortes Tellez <Laura.Cortes@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 6:17 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: crecefamilia <crecefamilia@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica

<procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; MAURICIOMARTINEZLOPEZABOGADOS@GMAIL.COM

<mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com>

Asunto: Contestación de demanda y llamamiento en garantía Rad. Contestación de demanda y llamamiento en garantía Rad.

Honorable Jueza

EDITH ALARCÓN BERNAL

Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Tercera
Ciudad

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 110013343061-2021-00243-00

Demandantes: Jhon Alexander Cuero Domínguez

Demandados: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y ONG Crecer en Familia

Asunto: Contestación de demanda y llamamiento en garantía

MARVIC LAURA CAROLINA CORTÉS TÉLLEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.371.498 de Bogotá, abogada en

ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.947 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial y obrando en representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF de conformidad con el poder anexo, dentro del término concedido con el fin de contestar demanda de la referencia y presentar llamamiento en garantía.

Cordialmente,



Laura Carolina Cortés Téllez

Contratista

Grupo de Representación Judicial

Oficina Asesora Jurídica

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 N° 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100396

Síguenos en:

ICBFColombia

@ICBFColombia

ICBFIInstitucionalICBF

icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Bogotá D. C., febrero de 2022

Honorable Jueza

EDITH ALARCÓN BERNAL

Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Tercera
Ciudad

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 110013343061-2021-00243-00

Demandantes: Jhon Alexander Cuero Domínguez

Demandados: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y ONG Crecer en Familia

Asunto: Contestación de demanda

MARVIC LAURA CAROLINA CORTÉS TÉLLEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.371.498 de Bogotá, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.947 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial y obrando en representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** de conformidad con el poder anexo, dentro del término concedido con el fin de contestar demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Se corre traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual empezará a correr al vencimiento de los dos días siguientes a su recibo, de acuerdo con el artículo 205 del mismo código.

Así las cosas, se tiene que la demanda fue notificada mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2021.

En virtud del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021-, el término que confiere el auto empieza a correr transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo, es decir el 16 de diciembre de 2021.

Los treinta días hábiles para presentar la contestación de la demanda vencen el 18 de febrero de 2022.

Como la contestación de la demanda se presenta el 16 de febrero de 2022, se concluye que ha sido presentada dentro del término legal.

2. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y DIRECCIÓN

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Tiene su domicilio principal y puede ser notificado en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 PBX: 4377630, correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co.

Actúa a través de apoderado judicial la suscrita Marvic Laura Carolina Cortés Téllez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.371.498 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 197.947 del Consejo Superior de la Judicatura y puede ser citada en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 y notificada a través del correo electrónico: laura.cortes@icbf.gov.co.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, en concordancia con el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito manifestar que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (en adelante ICBF), se opone a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda, por cuanto las pruebas aportadas por el demandante, así como la totalidad de las que se remiten con esta contestación, demuestran que se configuran en favor de nuestra entidad las excepciones de falta de legitimación material en la causa por pasiva, ausencia de daño antijurídico, rompimiento de nexo causal por hecho exclusivo y determinante de un tercero.

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho 1: Se hacen varias afirmaciones, por lo que es necesario aclarar así:

- Es cierto que el joven estuvo en el Centro de Atención Especializada El Buen Pastor en Adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes- SRPA.

De acuerdo con la información remitida por la Dirección Regional, se puede advertir que se hace alusión a 7 ingresos del adolescente JACD al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales se relacionan a continuación:

i.Rad. 765206001246201400666¹:

Delito: Hurto calificado y fabricación, tráfico y porte de estupefacientes, fecha: 4 de diciembre de 2014.

En su favor se inició proceso de atención con la petición SIM No. 3212373 y se inició su proceso de atención el 04 de diciembre de 2014².

Habida consideración a que no se cumplían los requisitos para que la fiscalía 107 local de Palmira solicitara la imposición de la medida de internamiento preventivo, esta autoridad judicial mediante acta de entrega³ del 03 de diciembre puso a Jhon Alexander Cuero Dominguez a disposición de la Defensora de Familia, Marlen Orrego Pizarro, con el compromiso de comparecer a la audiencia programada para continuar con el procedimiento ante la instancia Judicial por el delito de Fabricación, Tráfico, y porte de armas de fuego accesorios, partes o municiones, en concurso con el delito de hurto calificado, con lo cual se define la salida del adolescente de la unidad de atención del Centro transitorio mediante oficio N° 761080001073 del 03 de diciembre de 2014⁴.

Posteriormente, el 28 de enero de 2015, en audiencia de formulación de imputación dentro del CUI 76520-6001-246-2014-00666-00⁵, el adolescente aceptó cargos por el delito de Porte Ilegal de Armadas de Fuego, partes o municiones en calidad de autor en concurso con hurto calificado.

El 20 de abril de 2015, dentro del CUI 76-520-6001246201400666-00, el Juzgado de menores del Circuito con funciones de Conocimiento para Adolescentes de Palmira Valle, declaró penalmente responsable al adolescente, por la comisión del delito de HURTO CALIFICADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, y teniendo en cuenta la aceptación de la imputación se le impuso la sanción de INTERNAMIENTO EN MEDIO

¹ Policía Nacional, Informe de Vigilancia en Caos de Aprehensión en Flagrancia, 02 de diciembre de 2014.

² ICBF, Dirección Regional Valle del Cauca, Historia de Atención.

³ FGN, Acta de entrega Caso Radicado 765206001246201400666, 03 de diciembre de 2014

⁴ Oficio de Egreso de la unidad de atención del Centro Transitorio, Oficio 761080001073, 03 de diciembre de 2014.

⁵ Juzgado tercero penal municipal con función de control de garantías, Acta N° 026, 28 de enero de 2018.

SEMICERRADO CONJUNTAMENTE CON REGLAS DE CONDUCTA por el término de 12 meses, que debieron ser cumplidas en la ONG CRECER EN FAMILIA.

La sentencia empezó a cumplirse el 22 de abril de 2015⁶, fecha en la cual se diligenció el acta de entrega del adolescente por parte de la Defensoría de Familia al Cuidador.

ii.Rad. 7652060012462014-00627

Delito: Hurto Calificado.

El 24 de marzo de 2015 se formuló imputación al adolescente, quien aceptó los cargos por la comisión del delito de Hurto Calificado⁷.

En Audiencia celebrada el 23 de abril de 2015 ⁸, se decide mediante sentencia N° 083 que JACD es penalmente responsable por el delito de Hurto Calificado y se le impuso la sanción de INTERNACION PREVENTIVO EN MEDIO SEMICERRADO EN MODALIDAD EXTERNADO Y REGLAS DE CONDUCTA por el término de 10 meses.

iii.Rad. 76-520-60-01-246-2015-00132-00

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y Fabricación o Porte de Armas de Fuego

Fecha: 20 de marzo de 2015.

El día 21 de marzo de 2015 se abrió la petición N° 125, en la cual se anexó la noticia criminal con fecha del 20 de marzo de 2015, y dentro de los relatos de los hechos se hace referencia a lo siguiente:

“Mediante información suministrada por fuente humana y en cumplimiento a Orden de Allanamiento y Registro emitida el 18 de marzo de 2015 (vigente), la cual fue emanada por la Fiscalía 148 Seccional URI de Palmira (Valle del Cauca), se procedió por parte de los suscritos funcionarios de la Policía Judicial, adscritos a la Unidad Especial de Investigación Criminal SIJIN Palmira, realizar el desplazamiento de los señores Teniente ABDON DE JESUS PARADA, Subintendente JUAN CARLOS RUBIO MARIN, Patrullero CESAR MOSQUERA [...] para el día 20 de marzo de 2015, nos dirigimos al inmueble ubicado en la Carrera 13ª número 38-47 barrio san pedro del municipio de Palmira (valle del Cauca) [...]”

Una vez al interior del inmueble se encontraron “tres personas de sexo femenino y una persona de sexo masculino en el pasillo al lado de una mesa blanca, los cuales teniendo en cuenta que se encontraban reunidos en esta parte del inmueble y al verificar se establece que no se encuentran más personas al interior del mismo sino a las ya individualizadas; al lado de estas personas sobre la mesa blanca se halla evidentemente una bolsa plástica transparente con una sustancia pulverulenta color blanco [...]”⁹.

Las personas identificadas al interior del inmueble son identificadas como Mildred Cuero Moreno, Lini Johana Calderon Ortiz, la señora Dominga Moreno (abuela de Jhon Alexander Cuero Domínguez) y el menor de 18 años Jhon Alexander Cuero Domínguez.

⁶ Defensoría de Familia, Acta de entrega del adolescente Jhon Alexander Cuero.

⁷ Juzgado Segundo Penal con funciones de control de garantías, Acta de audiencia de formulación de imputación, 24 de marzo de 2015

⁸ Juzgado de menores del Circuito con funciones de conocimiento para adolescentes de Palmira

⁹ Policía Nacional- Informe de policía 20 de marzo de 2015

El 20 de marzo de 2015, en las instalaciones del Cespa, se realiza la valoración sociofamiliar¹⁰, psicológica, se emite el concepto integral y se realizan por parte del equipo interdisciplinario de la defensoría de familia las respectivas recomendaciones, dentro de las que se encuentran que el adolescente sea vinculado a un proceso de atención psicológico. Con lo anterior la Defensoría de Familia, expidió la Resolución N° 0044 del 20 de marzo de 2015 “Por medio de la cual se declara la Vulneración de los Derechos del adolescente JACD y se da ubicación al Plenario en el archivo de Gestión de la Defensoría de Familia con Funciones de Conocimiento”¹¹

Mediante Acta de entrega del 21 de marzo de 2015, la Fiscalía con el fin de garantizar la seguridad del adolescente, pone en conocimiento que la acudiente del menor de edad Dominga Moreno, se encontraba en el lugar del allanamiento “que de igual forma fuera privada de la libertad al momento de la diligencia de allanamiento y registro en que fuera aprehendido el adolescente en comentó”. Por tal razón, procedió a adelantar la entrega del adolescente a la defensoría de familia.

En audiencia celebrada ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de Control de Garantías de Palmira Valle, dentro del proceso radicado 76-520-60-01-246-2015-00132-00¹², el 20 de abril de 2015, se le formuló imputación por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y porte ilegal de armas; el adolescente aceptó los cargos y se le decretó libertad.

El 10 de agosto de 2015, el Juzgado de Menores del Circuito con Funciones de Conocimiento para adolescentes de Palmira, mediante sentencia 163, declaró responsable al adolescente JACD por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y Fabricación o Porte de Armas de Fuego y como sanción impuso el Internamiento en Medio Semicerrado modalidad Externado conjuntamente con Reglas de conducta por un término de 15 meses.

iv.Rad. 765206001246201500290

Delito: Porte de Armas de Fuego.

Fecha: 20 de junio de 2015

El cuarto ingreso al SRPA, se realiza el 20 de junio de 2015 con ocasión del informe de la Policía de Vigilancia en Casos de Apreensión en Flagrancia¹³, en el cual se refiere que el adolescentes poseía 09 cartuchos para arma de fuego calibre 32. El fiscal al momento de establecer que no es necesario solicitar el internamiento preventivo, puso al adolescente a disposición de la defensoría de familia, y firmó el acta de compromiso para comparecer a las audiencias, el CUI es 765206001246201500290.

Así las cosas, mediante oficio 761080000560¹⁴ se materializó la salida del adolescente JACD del Centro Transitorio, y se dejó a disposición de la prima paterna Yoryana Marlen Caicedo

v.Rad. 765206001246201500245

Delito: Tentativa de homicidio y tráfico, fabricación y porte de armas de fuego.

Fecha: 15 de mayo de 2015

¹⁰ Defensoría de Familia- Equipo Interdisciplinario, 20 de marzo de 2015

¹¹ Defensoría de Familia, Resolución N° 0044, 20 de marzo de 2015

¹² Juez Cuarto Penal Municipal, Formulación de Imputación 76-520-60-01-246-2015-00132-00, 20 de abril de 2015

¹³ Policía Nacional, Informe de Vigilancia aprehensión en flagrancia. 20 de junio de 2015

¹⁴ Defensoría de Familia, Oficio 761080000560 21 junio de 2015.

A través del informe de policía judicial con radicado No. 765206001246201500245 del 22 de julio de 2015 se puso de presente que el adolescente fue aprehendido en aras de hacer efectiva la orden de aprehensión emanada por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías, con ocasión del delito de tentativa de homicidio y tráfico, fabricación y porte de armas de fuego.

En este sentido, la defensoría de familia realizó el reporte de actuación psicológica el 23 de julio de 2015, donde se describió que este es el quinto ingreso al SRPA, y se definió como concepto que el adolescente tiene normal sus capacidades de autodeterminación y comprensión, se recomendó la vinculación al sistema educativo y proceso terapéutico para el manejo del consumo de SPA.

El 23 de julio de 2015, en audiencia de control de legalidad de la orden de aprehensión, celebrada ante el Juez Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías¹⁵, se dispuso la cancelación de la orden de aprehensión contra el adolescente JACD emanada por ese despacho el 22 de julio de 2015, por los hechos ocurridos el 15 de mayo de 2015. La Fiscalía imputó la calidad de coautor por la conducta punible de Homicidio en grado de Tentativa y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, a lo cual el adolescente decidió allanarse.

Finalmente, de acuerdo a la solicitud realizada por la Fiscalía, la juez ordena imponer la medida de internamiento preventivo en Centro de Internamiento Preventivo las Palmas, Operado por la ONG Crecer en Familia.

Por estos hechos, el Juzgado de menores del Circuito con Funciones de conocimiento para Adolescentes de Palmira, mediante audiencia celebrada el 17 de septiembre de 2015¹⁶, declaró penalmente responsable al adolescente JACD en calidad de Coautor por los delitos de Tentativa de homicidio y Fabricación o Porte de Armas de Fuego, y decidió imponer la sanción de Privación de la libertad por el termino de 36 meses

El adolescente ingresó al Centro de Internamiento Preventivo el 23 de julio de 2015 y egresó de esa unidad de atención el 24 de septiembre de 2015¹⁷.

vi.Rad. 76-520-600-180-2015-00192

Delito: Homicidio agravado en concurso con tráfico, porte, o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

El 25 de febrero de 2016¹⁸, se realizó la audiencia de formulación de imputación y solicitud de imposición de medida de internamiento preventivo por el delito de Homicidio con circunstancias de agravación en concurso con tráfico, porte, o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en calidad de autor. En esta oportunidad, el adolescente no se allanó a los cargos impuestos, así como tampoco se impuso medida de internamiento preventivo con ocasión de la sanción privativa de la libertad que el adolescente estaba cumpliendo.

¹⁵ Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, formulación de imputación e imposición de Medida de Internamiento Preventivo.

¹⁶ Juzgado de menores del Circuito con Funciones de conocimiento para Adolescentes de Palmira, Acta de la audiencia N° 196, 17 de septiembre de 2015

¹⁷ ONG Crecer en Familia, Seguimiento Plan de Atención Integral, Informe del Resultado del Proceso de Atención. 28 de septiembre de 2015

¹⁸ juzgado Séptimo penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira Valle, CUI 76-520-6000-180-2015-00192

Dentro del acta de la audiencia de formulación de acusación celebrada el 16 de junio de 2016¹⁹, ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira el adolescente aceptó los cargos.

En audiencia de individualización de sanción, el 08 de septiembre de 2016 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira valle²⁰, declaró penalmente responsable a JACD por el Delito de Homicidio agravado y tráfico, Fabricación o Porte de Armas de Fuego, contra la vida de Fabio Antonio Murillo Díaz, razón por la cual impuso sanción de 36 meses en unidad privativa de la libertad.

vii.Rad. 76-520-6000-180-2015-00118

Delito: Homicidio agravado en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

En audiencia celebrada el 25 de febrero de 2016 ante el juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira Valle ²¹ se formuló imputación por el presunto delito de Homicidio con circunstancias de agravación en grado de tentativa en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Se había solicitado la imposición de medida de internamiento preventivo, la que se retira, toda vez que se aclara que el adolescente se encuentra en ese momento cumpliendo sanción privativa de la libertad.

En audiencia celebrada el 13 de julio de 2016 ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, con fines de formular la acusación, el adolescente aceptó los cargos

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, en audiencia llevada a cabo el 17 de agosto de 2016²², declaró penalmente responsable al adolescente JACD.

- Es cierto que la ONG Crecer en Familia cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Hechos 2 y 3: No nos consta. Revisado el expediente administrativo, el ICBF desconocía lo relatado en este hecho, las circunstancias narradas la entidad que represento se enteró, de manera sorpresiva, en la etapa prejudicial.

Hecho 4: Es cierto. De acuerdo al expediente administrativo, el Operador informó al ICBF que el día 16 de septiembre de 2016, la misma Fundación ONG crecer en Familia, envió al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, un informe sobre la situación presentada al interior del Centro de Formación Juvenil, en el que refirió lo siguiente: “[...] el día 14 de septiembre de 2015, donde siendo aproximadamente las 7:26 pm, el joven JHON ALEXANDER CUERO DOMÍNGUEZ, fue herido en diferentes partes del cuerpo por una situación de conflicto con adolescentes del sector NUEVA VIDA”.

Dentro de las acciones adelantadas por el operador se describe el traslado del adolescente al Hospital Universitario del Valle, adicionalmente fue acompañado por un educador del operador de servicios, así como también se le informó a la abuela del adolescente, la señora Dominga Moreno.

La defensoría de familia una vez enterada de la situación, solicitó información al operador para esclarecer los hechos, ocurridos el 14 de septiembre de 2016. En el informe de seguimiento al

¹⁹ Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, formulación de acusación, 16 de junio de 2016

²⁰ Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, imposición sanción 08 de septiembre de 2016

²¹ juzgado Séptimo penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira Valle, Acta audiencia formulación imputación, 76-520-6000-180-2015-00118, 25/02/2016

²² Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, Audiencia de imposición de sanción.

plan de atención se tiene que, una vez ocurridos los hechos, el adolescente fue ubicado en la sección “amistad”, en el Centro de Formación Juvenil Buen Pastor.

Hecho 5: No nos consta. Revisado el expediente administrativo el ICBF desconocía lo relatado en este hecho, de esta situación se enteró en la etapa prejudicial.

Hecho 6: No es un hecho. Son apreciaciones del apoderado de la parte actora, por lo que el ICBF se atiene a lo debidamente probado dentro del proceso judicial.

Por lo anterior, me permito realizar la defensa de la entidad de conformidad con los siguientes fundamentos y excepciones:

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA – EXCEPCIONES

De conformidad con lo consagrado en los Numerales 3° y 5° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), me permito estructurar la defensa en los siguientes términos:

5.1. CADUCIDAD

El literal i) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA establece que cuando se pretenda la reparación directa, “[...] la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.

En el presente caso el apoderado de los demandantes relaciona los siguientes hechos generadores del daño:

Fecha supuestos hechos generadores del daño	2 años	Estado
14 de septiembre de 2016	15 de septiembre de 2018	caducado
24 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2019	caducado
11 de mayo de 2019	12 de mayo de 2021	En término
14 de noviembre de 2019	15 de noviembre de 2021	En término

Es claro que para los supuestos hechos ocurridos en 2016 y 2017 surge, sin asomo de duda, el fenómeno de la caducidad.

Se hace claridad que en el acápite de hechos se relacionan estas cuatro fechas y en el acápite de pretensiones no las especifica en la solicitud de declaración de responsabilidad, por lo que se entiende que se refiere a los cuatros supuestos hechos mencionados.

5.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

Con base en lo expuesto en la demanda, los hechos y los fundamentos de derechos, está claro que dentro del presente proceso esta entidad no cuenta con el presupuesto procesal de legitimación material en la causa por pasiva.

La legitimación en la causa ha sido explicada por el Consejo de Estado en jurisprudencia reciente²³, en los siguientes términos:

“Ahora bien, respecto de la naturaleza jurídica de la legitimación en la causa, esta Sala, en sentencia proferida el 28 de julio de 2011, manifestó lo siguiente:

*Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, **en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado.***

*Clarificado, entonces, en relación con **la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado.** resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.*

*Por su parte, **la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas.** De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo.*

(...)

*En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; **por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra...**²⁴ (Subrayado contenido en el texto original, negrilla agregada intencionalmente).*

Tal como lo explica el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el presupuesto procesal de legitimación material en la causa alude a la “*participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda*”. Para que surja la legitimación material por pasiva, es necesario que se demuestre de manera clara y evidente la relación jurídica entre los supuestos fácticos y jurídicos solicitados por los demandantes con la entidad llamada a responder por los hechos demandados. En caso de no lograrse demostrar esta relación jurídica,

²³ Sentencia de veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), radicación número: 50001-23-31-000-2002-20182-01(33692), Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON (E), Actor: IVAN RAMIRO VASQUEZ BETANCUR, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION Y OTROS.

²⁴ Pie de página incluido en el texto original “Proceso No. 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753), M. P. Mauricio Fajardo Gómez.”

en los términos de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se trata de simplemente una legitimación de carácter formal.

En efecto, el ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros. Conforme a los artículos 21 de la ley 7 de 1979, artículos 125 a 128 del Decreto reglamentario 2388 de 1979 y artículo 17 del Decreto 1377 de 1999, el ICBF puede suscribir contratos de aporte con instituciones que cuenten con la idoneidad, a fin de prestar el servicio público de bienestar familiar y cumplir con el objeto de sus programas.

En el caso en particular, el ICBF y la ONG CRECER EN FAMILIA suscribieron el contrato de aporte No. 76.26.17.956 de 28 de noviembre de 2017 para atender la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo con plazo de ejecución hasta 31 de julio de 2018. Así mismo, suscribieron el contrato de aporte No. 76.26.18.731 el 1 de diciembre de 2018, con el objeto de prestar la atención en la modalidad Centro de Atención Especializada con plazo de ejecución hasta 31 de octubre de 2019; cuyo objeto fue: *“Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad centro de atención especializada del subproyecto restablecimiento en la administración de justicia, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes”*. Documento que se puede encontrar completo con el llamamiento en garantía que se presentó con esta contestación.

Con los referidos contratos, la ONG Crecer en Familia en calidad de contratista, asume por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución del contrato y, por consiguiente, la prestación del servicio, tal como se establece en el numeral 2 de la cláusula segunda, la cual reza **“2) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato”**.

A lo anterior, se suma que la cláusula DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD DEL ICBF, establece que EL OPERADOR se compromete a lo siguiente:

“DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD DEL ICBF: EL OPERADOR en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato”. (Negrillas por fuera del texto original).

Así las cosas, el ICBF proporciona todos los elementos materiales y económicos para la atención de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, velando por que se les garanticen todos los derechos establecidos en los convenios internacionales y en la Ley 1098 de 2006. Pero, para la específica prestación del servicio de los jóvenes del SRPA, el ICBF celebra contrato de aporte con un operador; para el caso en concreto, fue seleccionada la ONG Crecer en Familia para operar el programa, cumpliendo con los estándares y lineamientos requeridos para la óptima prestación del servicio.

Se reitera, la legitimación en la causa por pasiva es la “[a]ptitud legal de persona contra quien se dirige la acción” y “[s]e predica de quien efectivamente debe responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental”²⁵; en virtud de lo anterior, con todo lo expuesto y pruebas allegadas se evidencia que no existe sustento para que el ICBF se reconozca patrimonialmente responsable, toda vez que el Instituto obró de acuerdo con sus responsabilidades; siendo los responsables de los precisos hechos en los que estuvo involucrado el demandante Cuero Domínguez.

En ultimas, la ONG Crecer en Familia por ser la Institución contratada para velar por el cuidado y protección de los jóvenes en conflicto con la ley penal, atendidos en el Centro de Atención Especializada El Buen Pastor y, por ende, las aseguradoras de cada uno de los contratos,

²⁵ Sentencia T-1015 de 2006.

Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros del Estado S. A., con quienes suscribieron las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, podrían ser los responsables para el pago de los perjuicios aquí reclamados.

En virtud de lo anterior, solicito muy respetuosamente se desvincule del presente proceso al ICBF.

5.3. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL – HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO

Si en gracia de discusión se encuentra configurado un daño contra el joven Cuero Domínguez, lo cierto es que este no es atribuible al ICBF, toda vez que las supuestas lesiones fueron auspiciadas o provocadas por el actuar temerario de otros menores al no saber canalizarlas las formas en que deben resolverse las diferencias que se presenten entre compañeros de formación. En ese sentido, no existe ningún nexo causal entre las lesiones sufridas por el convocante y la presunta falla del servicio que se le endilga a esta entidad –ICBF.

Con las pruebas allegadas al proceso, no es claro determinar las circunstancias modo temporales del día en que ocurrieron los hechos, que se presentó una riña entre varios jóvenes, en la que el joven Cuero Domínguez resultó herido a causa del conflicto, y que, en razón de ello, la Fundación ONG Crecer en Familia adoptó las medidas necesarias de acompañamiento con el equipo de convivencia en favor del demandante. Pero como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, el ICBF no fue comunicado de los hechos ocurridos en el año 2019.

Sin embargo, y con las pruebas allegadas por el mismo actor, se destaca la observación del médico de Emmi del 11/05/2019:

Procedimiento
se realiza asepsia y antisepsia se infiltra con lidocaina 2% se procede a sutura herida de brazo , se realizan 2 puntos de afrontamiento en cada herida , con prolene 5 -0 , se realiza sutura en pierna derecha parte lateral con 2 puntos procedimiento sin complicaciones, se realiza sutura en pantorrilla derecha 2 puntos procedimiento sin complicaciones,
Concepto médico y prescripción
Concepto PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON SIGNOS VITALES ESTABLES CON HERIDAS SIN COMPLICACIONES CON AFRONTAMIENTO CON SUTURA , SIN COMPLICACIONES
Tratamiento formulado CEFALEXINA TAB 500MG 1 TAB ESTA CADA 6 HORAS POR 7 DIAS CURACIONES DIARIAS TOXOIDE TETANICO ACETAMINOFEN CADA 6 HORAS POR 7 DIAS 1 TABLETA PSTIRO DE PUNTOS EN 8 DÍAS
Recomendaciones SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA COMO FIEBRE EDEMA SECRECION PURULENTE DE HERIDA LIMITACIÓN FUNCIONAL CONSULTAR A URGENCIAS CUIDADORA REFIERE ENTENDER LO EXPLICADO
¿Se expide formula médica? Si ¿Se da incapacidad? No

Para la historia clinica del 24/09/2017 se dejaron las siguientes observaciones:

EVOLUCIONES SOAP

EVOLUCION : 845551 FECHA EVOLUCION : 24/09/2017 18:17:06 MEDICO : LUIS ALBERTO OLAVE REGISTRO : 762714 CARGO : COORDINADOR DE CIRUGIA SERVICIO : SALA DE QUIRURGICAS HOMBRES

SUBJETIVO : NOTA DE HOSPITALIZACION
OBJETIVO :
PIEL :
CABEZA / MAXILOFACIAL :
CUELLO / TORAX :
CARDIO / PULMONAR :
ABDOMEN / ESPALDA :
GENITOURINARIO / RECTO :
EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR :
NEUROLOGICO :
ANALISIS PLAN : JHON ALEXANDER CUERO DX: I. POP DE HACF EN ANTEBRAZO DERECHO CON SIGNOS DUROS DE LESION VASCULAR. S: PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN Y QUERER FIRMAR ACTA VOLUNTARIA. POR LO QUE SE HACE DICHO PROCEDIMIENTO SE FIRMA POR PARTE DEL REPRESENTANTE Y EL PACIENTE. AP: PACIENTE DE 18 AÑOS POP DE HERIDA POR ARMA CORTOPIZANTE EN REGION ANTERIOR DE ANTEBRAZO. HERIDA DE APROXIMADAMENTE CON PRESENCIA DE SIGNOS DUROS DE LESION VASCULAR, HEMATOMA EXPANSIVO. SANGRADO PULSATIL Y AUSENCIA DE PULSOS DISTAL. PARESIA EN MANO Y DOLOR DE MS HOMOLATERAL. EN EL MOMENTO EN BUENAS CONDICIONES ALERTA, CON VENDAJE EN ANTEBRAZO, PERO NO QUIERE RECIR MEDICAMENTO. POCO COLABORADOR, SE REALIZA ACTA VOLUNTARIA.

SIGNOS
VITALES : PULSO : 0 TA/SITOLICA : 0 TA/DIASTOLICA : 0 / F/RESPIRATORIA : 0 GLASGOW : 0
APOYO DIAGNOSTICO :
DIAGNOSTICOS S519 HERIDAS DEL ANTEBRAZO,
CIE10: PARTE NO ESPECIFICADA
DIAGNOSTICOS
CIE10:

FIRMA :



Si bien en el ingreso del 14/11/2019 se registró una fractura en el brazo izquierdo, en todos los casos se evidencia que fueron por riñas entre compañeros y que en ninguno se dejó constancias de lesiones con solución de continuidad que hubieran causado discapacidades temporales o permanentes.

En virtud de lo anterior, en el presente caso se encuentra configurado el eximente de responsabilidad estatal por “hecho de un tercero”, como lo ha definido el H. Consejo de Estado, quien ha sido enfático en señalar que para que se configure el eximente de responsabilidad deben concurrir tres elementos, tales como la irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad respecto del demandado. El Consejo de Estado ha definido cada uno de la siguiente manera:

“El hecho de la víctima y/o de un tercero como eximentes de responsabilidad o causal excluyente de imputación²⁶.

*Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad—fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima—constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) **su irresistibilidad**; (ii) **su imprevisibilidad** y (iii) **su exterioridad respecto del demandado**, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:*

*‘En cuanto tiene que ver con (i) **la irresistibilidad** como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados—’.*

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un

²⁶ Al respecto consultar, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia proferida el 11 de febrero de 2009, Exp. 17.145.

carácter sobre humano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

‘La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida’²⁷.

En lo referente a (ii) **la imprevisibilidad**, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual ‘no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia’²⁸, toda vez que ‘prever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación’²⁹, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de aCentro de Atención Especializado - CAE cimiento cierto.

Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de “imprevisto” de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil³⁰ y la, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual “[I]mprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia”³¹. La recién referida acepción del vocablo “imprevisible” evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concurra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, aCentro de Atención Especializado - CAE ció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo “inimaginable” de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones: (...)

Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) **la exterioridad de la causa extraña**, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultar ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del

²⁷ Nota original en la sentencia Citada: ROBERT, André, *Les responsabilités*, Bruselas, 1981, p. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, *Tratado de responsabilidad civil*, cit., p. 19.

²⁸ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 noviembre de 1989, *Jurisprudencia y Doctrina*, tomo XIX, Bogotá, Legis, p. 8.

²⁹ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 mayo de 1936, *Gaceta Judicial*, tomo XLIII, p. 581.

³⁰ Nota original en la sentencia Citada: Cuyo tenor literal es el siguiente: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

³¹ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de enero de 1982, *Gaceta Judicial*, tomo CLXV, p. 21.

agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración —al menos con efecto liberatorio pleno— de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o aCentro de Atención Especializado - CAE cimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada”³².

*Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, **resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima**³³.*

En conclusión, se encuentra suficientemente probada la causal de eximente de responsabilidad estatal por el hecho exclusivo y determinante de un tercero, toda vez que las lesiones fueron provocadas por el actuar temerario, conflictivo e imprevisible de otros menores o de un educador, de acuerdo a lo relatado por el mismo apoderado y de acuerdo a las pruebas allegadas en el proceso. En consecuencia, *per se* los daños alegados por los demandantes no son un elemento suficiente para alegar la responsabilidad del ICBF, toda vez que es necesario que ese daño sea imputable, fáctica y jurídicamente a la entidad estatal a título de **falla probada del servicio**, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia.

En efecto, en lo concerniente al presunto daño antijurídico causado por una supuesta falla en el servicio atribuible a este ICBF, es necesario analizar lo conceptuado por el Consejo de Estado, de la siguiente manera:

*“La falla del servicio ha sido en nuestro derecho, y continua siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual. (...) así, las obligaciones que están a cargo del Estado -y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión-, han de mirarse en concreto frente al caso particular que se juzga, **teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo**. Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, **si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad**. Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo³⁴. (Negrillas fuera de texto)*

³²Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530.

³³ En la anotada dirección, ha sostenido la Sala: “El hecho de la víctima, al decir de los hermanos Mazeaud, sólo lleva “consigo la absolución completa” cuando “el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima. Henri y León Mazeaud, Jean Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil. Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1960, pags. 332 y 333”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de mayo dos (02) de dos mil siete (2007); Expediente número: 190012331000199800031 01; Radicación: 24.972.

³⁴ Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejera Ponente: Hernán Andrade Rincón. Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042).

Según lo anterior, le corresponde a quien alega el daño, probar la presunta falla del servicio de la administración, con el fin de que se pueda derivar en la responsabilidad del Estado, es decir, demostrar que la entidad estatal contaba con los elementos para evitar, contrarrestar o precaver la ocurrencia del daño, situación que no acontece en el presente caso al no encontrarse probado que el daño haya sido causado o producido por acción u omisión del ICBF o uno de sus agentes.

5.4. INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS - DE LOS PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS Y DEL DAÑO A LA SALUD RECLAMADOS

En el presente asunto, como se ha explicado a lo largo de esta contestación, la entidad que represento no fue noticiada de los supuestos hechos generadores del daño, así mismo no hay prueba que demuestren la afectación física del joven Cuero Domínguez, así como la extensión del daño, tampoco se puede demostrar un daño en su salud.

La Sentencia de Unificación de agosto de 2014 del Consejo de Estado, estableció los siguientes parámetros para la reparación del daño moral en caso de lesiones, aclarando que en esta oportunidad la parte demandante no aporta prueba alguna de la lesión (es) y su gravedad:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Se observa entonces que el demandante realiza una tasación de perjuicios desproporcionada, debido a que pretenden que se les reconozcan sumas que se encuentran en el límite o por encima del límite de la indemnización por daño moral, sin aportar documentos idóneos (dictamen de Medicina Legal o dictamen de pérdida de capacidad laboral) que pruebe la lesión, su gravedad y con ello la existencia del daño.

El Consejo de Estado³⁵ ha determinado la indemnización al daño a la salud dentro de unos límites dependiendo del porcentaje de pérdida de capacidad laboral, circunstancia que se reitera no es probado en el presente asunto.

Se resalta que, de las mismas pruebas allegadas por la parte demandante, la historia clínica de del 11/05/2019 detalla que no hubo incapacidad y sin complicaciones. En las fechas relacionadas por el demandante se evidencia que fueron por riñas entre compañeros y que en ninguno de las asistencias al centro médico se dejó constancias de lesiones con solución de continuidad que hubieran causado discapacidades temporales o permanentes.

³⁵ Sección tercera, 26 de agosto de 2015

5.5. DEBIDA PROPORCIÓN DE LA CONDENA A LOS DEMANDADOS

Sin que se considere una aceptación de los hechos y pretensiones, en el caso hipotético en que el ICBF sea condenado de manera solidaria, el Despacho tendrá en cuenta al momento del fallo, la obligación legal contenida en el inciso 4º del artículo 140 del CPACA, esto es, que “[e]n todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados **particulares y entidades públicas**, en la sentencia se **determinará** la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño” (las negrillas y subrayado fuera de texto).

Como soporte jurisprudencial de la interpretación de la indicada norma, se encuentra la sentencia C-055/16 (parágrafo 2º, núm. 31), en donde se indicó que el “[...] inciso no define la forma cómo la obligación de reparar se hace exigible frente a la víctima; simplemente establece **al juez el deber de realizar en su sentencia el juicio de proporción teniendo en cuenta la influencia causal en el hecho o la omisión en la ocurrencia del daño**, es decir, analizando los elementos fácticos, probatorios y jurídicos necesarios para definir la responsabilidad extracontractual y la consecuente obligación de reparar. Tal juicio lo que regula es la división de la condena entre los codeudores llamados a resarcir el daño ocasionado” (las negrillas y subrayado fuera de texto).

5.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA E INNOMINADA

Solicito de manera respetuosa al Honorable Juez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 1564 del 2012 (CGP), en concordancia con el artículo 187 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA), se sirva reconocer las excepciones de mérito que se llegaren a encontrar probadas.

6. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO

De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se define el litisconsorcio en los siguientes términos:

“Artículo 61: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Sobre la procedencia del litisconsorcio necesario la Sección Tercera del Consejo de Estado³⁶, precisó que corresponde a aquellos eventos en los cuales la presencia de un tercero se torna

³⁶ Sección Tercera del Consejo de Estado, Auto del 12 de mayo de 2010, M.P. Enrique Gil Botero, expediente con radicado interno 38010.

imprescindible en el proceso, en tanto la decisión a adoptar en la sentencia, indefectiblemente requiere la concurrencia del mismo, so pena de desconocer su derecho de defensa, de contradicción y al debido proceso, en tanto la discusión del derecho sustancial que se debate lo afecta de manera directa, se trata, por lo tanto, de la vinculación de un tercero al proceso para que asuma, propiamente, la condición de parte en la relación jurídica.

En este orden de ideas, la excepción propuesta encuentra su fundamento en el artículo 89 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, así:

Artículo 89. *Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones: (...)*

16. Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal. (...)”. (Negrillas por fuera del texto original)

Como se ha explicado a lo largo de este proceso, los supuestos hechos que le causaron daño a los demandantes, provienen de las supuestas lesiones causadas en una situación de conflicto en la que estuvo vinculado el joven Cuero Domínguez, quien se encontraba en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

En ese sentido, deberá vincularse a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para que pueda defender su actuación y competencia de adelantar labores de seguridad, vigilancia y control de los centros de atención especializada- CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO - CAE para menores, como lo es El Buen Pastor.

7. NORMAS LEGALES

Normas en las que se sustentan los planteamientos de esta contestación y que enmarcaron el actuar de la entidad demandada.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones
- Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)
- Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia
- Ley 75 de 1968 - Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

8. PETICIONES

- A. Se declaren las excepciones expuestas.
- B. Se ordene la integración de litisconsorte necesario con Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
- C. Se admita el llamamiento en garantía a la Compañía Seguros del Estado S.A.
- D. Se denieguen todas las pretensiones de la demanda.

9. DE LAS PRUEBAS

A. De las pruebas aportadas en la demanda

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se atiene al estricto valor legal que les corresponda a los documentos aportados con la demanda

Nos reservamos el derecho de contrainterrogar al demandante y su testigo.

B. De las pruebas solicitadas a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Con el Expediente administrativo/ Historia de atención de Jhon Alexander Cuero Domínguez se da respuesta a lo requerido por el apoderado del demandante.

C. De las aportadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

El ICBF aporta con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- Historia de atención de Jhon Alexander Cuero Domínguez.

D. Declaración de terceros

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solicita la declaración de las siguientes personas:

- Evelyn Giraldo Becerra, en su calidad de Responsable del Servicio del Centro de Formación Juvenil Buen Pastor, quien puede ser citada en la Carrera 27 No. 6 – 64 El Cedro de Cali, PBX 3345444, celular 3162582646 y correo electrónico: crecefamilia-talentohumano@hotmail.com o a través de la suscrita.

Se cita con el fin que pueda esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos demandados, los intervinientes de los incidentes, los protocolos adelantados antes, durante y después de la ocurrencia de los hechos, las medidas adoptadas en relación con el demandante Cuero Domínguez, el estado de salud física y psicosocial del mismo luego de la ocurrencia de los incidentes.

10. ANEXOS

- Poder con anexos
- Llamamiento en garantía a la Compañía Seguros del Estado S.A

11. NOTIFICACIONES

Mi representada ICBF recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, Avenida Carrera 68 No. 64C-75 y PBX 4377630.

La suscrita abogada en mi condición de apoderada del ICBF, manifiesto que recibo notificaciones en el correo electrónico: laura.cortes@icbf.gov.co, Avenida Carrera 68 No. 64C-75 y teléfono celular 3203271600.

Cordialmente.



MARVIC LAURA CAROLINA CORTÉS TÉLLEZ
C. C. No. 1.032.371.498 de Bogotá
T. P. No. 197.947 del C. S. J.

 BIENESTAR FAMILIAR	República de Colombia Departamento para la Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Proceso Gestión Administrativa								
	SEDE REGIONAL VALLE DEL CAUCA								
SECCION	Código	Nombre							
SUBSECCION	7610000	DIRECCION REGIONAL							
SERIE	7610800	CENTRO ZONAL PALMIRA							
SUBSERIE	135	HISTORIAS DE ATENCION							
Z	JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ								
NUMERO	R.C. 29190983								
FOLIOS	del								
FECHAS EXTREMAS	02/11/2014	hasta 24-jul-16							
SIGNATURA TOPOGRAFICA	No. Expediente								
Archivo de Gestión		de							
SIGNATURA TOPOGRAFICA	Depósito	Estante							
Archivo Central		Caja							
Versión TRD que aplica	Año	Disposición Final							
	2013	<table border="1"> <tr> <td>CT</td> <td>Eliminación</td> <td>Microfilmación</td> <td>Selección</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>3</td> <td>17</td> <td>X</td> </tr> </table>	CT	Eliminación	Microfilmación	Selección	2013	3	17
CT	Eliminación	Microfilmación	Selección						
2013	3	17	X						

F1.PR22.MPA1.P5 Versión 1.0



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



<< Volver

Asignación de Equipo Interdisciplinario

Beneficiario

Nombre del Beneficiario: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
Nombre del Padre: RUBEN DARIO CUERO MORENO
Nombre de la Madre: MARISOLANDY DOMINGUEZ
Nombre del Responsable: NULO NULO NULO NULO

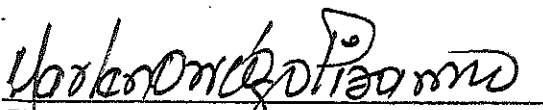
Registro de Petición

Nro. 32123731
Fecha de Atención: 04/12/2014 02:40:00 p.m. (DD / MM / AAAA)
Centro Zonal: CZ PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Procesos

Tipo	Delito
Proceso conflicto con la ley	

Profesional Asignado: Marlen Orrego Pizarro


Firma

Documento Generado Por: Andrea Ospina Hernandez
Cargo: PSICOLOGO



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	SD	#	SD - 182925586172290	FOLIO 1/8
----------------------	-----	----	---	----------------------	-----------

<< Volver

Departamento/Regional:	VALLE DEL CAUCA COD: 76
Sucursal Origen:	CZ PALMIRA COD: 7608
Número de Petición:	32123731
Fecha Apertura Petición:	04/12/2014 14:40:00
Profesional que Registra:	Andrea Ospina Hernandez
Municipio:	

1. INFORMACIÓN PETICIONARIO

Tipo de Petición:	Proceso conflicto con la ley	Canal de Recepción:	Escrito
Descripción de la Petición:			
adolescente que ingresa por el presunto delito de hurto agravado.			
Presenta Documento:	Si		
Si el Peticionario una persona natural			
Documento Identidad:	Tipo:	SIN DOCUMENTO	No. SD - 182303536622181
Lugar de Expedición:	Nacionalidad:		COLOMBIANO
Nombres:	Policia de infancia y adolescencia	Apellidos:	
Estado Civil:	Soltero (a)	Sexo:	Masculino
Idioma Dialecto:	Grupo étnico perteneciente:		NINGUNO
Condición de desplazamiento:	No		
Parentesco del Afectado con el Peticionario:	Ninguno		
Si el peticionario una persona jurídica			
Nombre de la Entidad:	NIT:		SD - 182303536622181
Fecha de oficio de la diligencia:	No. oficio o Diligencia:		
Nombres y Apellidos del Funcionario:			

2. DATOS UBICACIÓN DEL PETICIONARIO

Pertenece a Resguardo:	No	Detalle Zona:	Urbana
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	VALLE DEL CAUCA
		Municipio:	PALMIRA
Localidad/Comuna:	LOCALIDAD PALMIRA		
Barrio:	BARRIO L. PALMIRA		
Dirección:	Carrera 31 No 51-65 B/ Departamental - Palmira		
Vereda:	Ninguna	Inspeccion/Corregimiento:	0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	SD	#	SD - 182925586172290	FOLIO 2/8
Teléfono Fijo:	0922817752	Teléfono Móvil:		Correo Electrónico:	
Persona o Familiar de contacto es el mismo peticionario:			No Aplica		
Observaciones:					

3. PERSONA O FAMILIAR DE CONTACTO

Nombres:	Policia de infancia y adolescencia	Apellidos:	
Parentesco:	Ninguno		
Detalle Zona:	Urbana		
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	VALLE DEL CAUCA
		Municipio:	PALMIRA
Localidad/Comuna:	LOCALIDAD PALMIRA		
Barrio:	BARRIO L. PALMIRA		
Dirección:	Carrera 31 No 51-65 B/ Departamental - Palmira		
Vereda:	Ninguna	Inspeccion/Corregimiento:	0
Teléfono Fijo:	0922817752	Teléfono Móvil:	
Observaciones Particulares de Ubicación:			

Si Tiene Actuacion de Traslado de Caso		
Sucursal de Origen	Sucursal de Destino	Fecha de Traslado

4. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Primer Nombre:	JHON	Segundo Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	CUERO	Segundo Apellido:	DOMINGUEZ
Presenta Documento:	SI		
Documento Identidad:	Tipo:	SIN DOCUMENTO	No. SD - 182925586172290
Lugar de Expedición:	Nacionalidad: COLOMBIANO		
Fecha de Nacimiento:	28/05/1998 0:00:00	Provisional	Edad: 16
Estado Civil:	Soltero (a)	Sexo:	Masculino
Grupo Sanguíneo y RH:	Sin Información	Hijos:	N Cuantos: 0

Si Tiene otro Números de Identificación		
Fecha de Actualización	Tipo de Documento	Número de Identificación
04/12/2014 14:52:08	SIN DOCUMENTO	SD - 182925586172290
04/12/2014 14:40:57	SIN DOCUMENTO	SD - 182925586172290



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	SD	#	SD - 182925586172290	FOLIO 5/8
----------------------	-----	----	---	----------------------	-----------

12. VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO

¿Se encuentra vinculado actualmente al Sistema Educativo? NO

Establecimiento Educativo _____

Jornada _____

Ultimo Grado o Semestre Aprobado Quinto

Razón por la que no estudia APATIA ESCOLAR

Observaciones

13. VALORACIÓN ESTADO DE SALUD PSICOLÓGICA

¿Cuenta con valoración psicológica? SI

Fecha de la Valoración 04/12/2014 14:55:59

Concepto de Valoración Psicológica



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	SD	#	SD - 182925586172290	FOLIO 6/8
----------------------	-----	----	---	----------------------	-----------

Palmira, Diciembre 02 de 2014

REPORTE DE ACTUACIÓN PSICOLOGÍA

PETICION N°

ADOLESCENTE: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ

EDAD: 15 años.

Se presenta el adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ de 15 años de edad, quien es traído por la policía por el presunto delito de fabricación, tráfico y porte de estupefacientes a quien se le procede a realizar verificación de derechos.

El adolescente demuestra en términos generales un adecuado proceso de desarrollo, a nivel cognitivo se observa ubicado en tiempo, persona y espacio, se muestra respetuoso para la interacción, se comunica de manera espontánea, se muestra consiente y el contenido de su discurso es coherente pero básico y primario.

Su capacidad intelectual es normal, sus procesos cognitivos se observan funcionales, la capacidad de análisis y el procesamiento de la información se percibe adecuado.

Ámbito familiar desde la perspectiva del adolescente:

JUAN SEBASTIAN DUERO CASTRO manifiesta que vive con su abuela la Sra. Dominga Moreno desde hace 2 meses la abuela refiere que lo crio desde que tenía días de nacido hasta la edad de 14 años, que bienestar se lo entrega a la madre biológica en custodia, refiere que el adolescente solo vive un año con la madre y regresa con ella. El joven manifiesta tener buena relación y de afecto con SU ABUELA, RESPECTO AL PADRE EL Sr. Rubén Darío Cuero este fallece hace 4 años, en relación a la madre la Sra. Marisolandy Domínguez Mezu el joven refiere que no tiene contacto con ella, ni responde económicamente por él. Jhon Jairo Manifiesta que su abuela le brinda techo y le suple las necesidades básicas.

A nivel de las relaciones que el joven establece con sus familiares, el adolescente manifiesta que la persona más importante en su vida es su abuela, Jhon identifica a su abuela como referente de apoyo, apego y protección.

El joven considera que su red de apoyo positiva es su abuela, quien le proporciona acompañamiento afectivo y compromiso para asumir dificultades de cualquier índole. Dentro de la dinámica familiar se identifica un modelo in adecuado que no ha favorecido la introyección de la norma y los parámetros normativos, así como tampoco ha habido una escala de valores adecuada en su red de apoyo. La abuela no tiene las herramientas necesarias para la ejecución de disciplina y para la supervisión y regulación adecuada del adolescente.

De acuerdo a su dinámica familiar, el adolescente no acata parámetros normativos, reglas y límites, identifica y reconoce las figuras de autoridad pero no las respeta y tiende a desafiarlas. Respecto al adolescente, este tiende a ser un joven altamente influenciado por sus pares, con características de irascibilidad, dependiente, con una estructura emocional frágil, su autoestima es baja, el adolescente presenta baja tolerancia a la frustración, sin capacidad de auto regulación, su accionar es básico y primario en atención a su nivel escolar y cognitivo, no dimensiona las implicaciones de sus actos y las repercusiones de los mismos.

La red social que establece no es adecuada por cuanto sus pares son consumidores de spa, no tiene manejo adecuado del tiempo libre, no hay evidencia de proyecto de vida.

El adolescente refiere tener consumo de Spa desde hace 2 años, manifiesta que está desescolarizado desde hace 2 años, siendo 5° primaria su último grado aprobado, su eps es emssanar, no cuenta con documento de identidad.

CONCEPTO PSICOLÓGICO

De acuerdo a entrevista realizada con el adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ se identifica que actualmente pertenece a una familia de tipología extensa, donde se observa por parte de su red de apoyo dificultades para la introyección de la norma y el ejercicio de pautas de crianza y habilidades parentales, la madre y la abuela han sido negligentes en la crianza y protección del joven.

En la verificación de derechos se identifica que tiene garantizados su derecho a la salud y tiene vulnerados su derecho a la educación, a la protección por consumo y a la identidad. Por tanto se sugiere al defensor de familia apertura de parró por cuanto tiene derechos vulnerados, así como vinculación inmediata al sistema escolar y manejo especializado de consumo de spa y diligenciamiento de documento de identidad.

ANDREA OSPINA HERNÁNDEZ
Psicóloga - ICBF OZ Palmira
RES. 76 05 -05

Profesional Responsable

Andrea Ospina Hernandez

14. VALORACIÓN NUTRICIONAL

¿Cuenta con valoración Nutricional?

NO

15. UBICACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN

ICBFBenInformacionDetail
e

Fecha de generación:

04/12/2014 03:01:01 p.m. Página 6/8

Fecha de modificación:

27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	SD	#	SD - 182925586172290	FOLIO 7/8
----------------------	-----	----	---	----------------------	-----------

¿Se ubicó la familia de origen?

NO

16. PERFIL DE VULNERABILIDAD - GENERATIVIDAD FAMILIAR

1. Datos Basicos del Grupo Familiar

2. Interpretación del Genograma

--

3. Concepto Sociofamiliar

--

Profesional Responsable

Andrea Ospina Hernandez

Tipo de Documento

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Documento de Identificación

29104897

17. ESTADO DE DERECHOS Inobservados, Amenazados, o Vulnerados

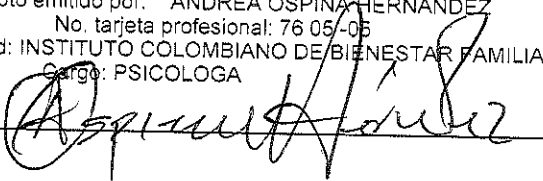


República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	SD	#	SD - 182925586172290	FOLIO 8/8
----------------------	-----	----	---	----------------------	-----------

18. CONCEPTO VALORACION INTEGRAL

Fecha	Concepto de Equipo
04/12/2014 0:00:00	De acuerdo a entrevista realizada con el adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ se identifica que actualmente pertenece a una familia de tipología extensa, donde se observa por parte de su red de apoyo dificultades para la introyección de la norma y el ejercicio de pautas de crianza y habilidades parentales, la madre y la abuela han sido negligentes en la crianza y protección del joven. En la verificación de derechos se identifica que tiene garantizados su derecho a la salud y tiene vulnerados su derecho a la educación, a la protección por consumo y a la identidad. Por tanto se sugiere al defensor de familia apertura de pará por cuanto tiene derechos vulnerados, así como vinculación inmediata al sistema escolar y manejo especializado de consumo de spa y diligenciamiento de documento de identidad. Concepto emitido por: ANDREA OSPINA HERNANDEZ No. tarjeta profesional: 76 05/-05 Entidad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Cargo: PSICOLOGA Firma:  Concepto emitido por: MALEN ORREGO PIZARRO No. Tarjeta Profesional: Entidad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Cargo: DEFENSOR DE FAMILIA Firma: 



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	SD	#	SD - 182925586172290	FOLIO 3/8
----------------------	-----	----	---	----------------------	-----------

Fecha de Ingreso:	04/12/2014 14:52:00
Motivo de Atención:	Responsabilidad Penal para Adolescente
Nombre de la Autoridad Administrativa y Cargo:	

Grupo Étnico:	NINGUNO
Resguardo Indígena:	No
Lengua que Habla:	ESPAÑOL

Situación de Discapacidad:	No
Categoría de la Discapacidad:	
Grado de Discapacidad:	

Sistema de Seguridad Social En Salud:	Subsidiado		
Nombre EPS/ARS	EMSSANAR		
Nivel Escolaridad: Estudia Actualmente:	No	Nivel Educativo:	Quinto

5. DATOS DE RESIDENCIA Y UBICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Detalle de Zona:		Urbana			
País:	VALOR NULO	Departamento:	VALOR NULO	Municipio:	VALOR NULO
Localidad/Comuna:	Desconocido	Barrio:	Ninguno	Dirección:	
Vereda:	Ninguna	Centro Poblado:		Corregimiento:	
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:		3216094359	
Observaciones particulares de Ubicación:					

6. Otros Afectados

Nombre	Tipo de Documento	Número de Documento

7. CONDICIONES DE LLEGADA

Física



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	SD	#	SD - 182925586172290	FOLIO 4/8
----------------------	-----	----	---	----------------------	-----------

--

Emocional

--

Presentación Personal

--

Requiere Atención Inmediata

--

8. SÓLO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES IMPLICADOS EN COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES

Tipo de Infracción:		No SPOA:	
Distrito/Circuito Judicial:		Medida/Sanción Aplicada:	
Elementos que entrega:			
No Noticia Criminal:		Fiscalía:	Juzgado:
Consumo de sustancias Psicoactivas:	No		

9. VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS

Información Básica del Beneficiario

Nombre del Beneficiario		JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ		
Documento de Identidad	Tipo	SD	No.	SD - 182925586172290
Número de Petición	32123731			

10. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

¿Se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud?	SI
Régimen al que se encuentra vinculado	SUBSIDIADO
Entidad Prestadora de Servicios de Salud	ARS
Tipo de Servicio Médico que recibe	EMSSANAR
Otro Servicio Médico	NINGUNO
	No Aplica

11. VERIFICACIÓN DE VACUNAS

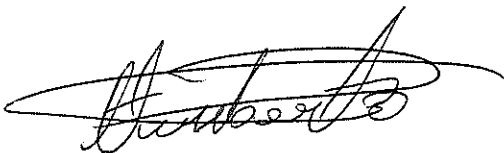
Presenta Carné de Vacunación	NO APLICA
Esquema de Vacunación completo para la edad	

ACTA DE ENTREGA DEL ADOLESCENTE JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ A
SU CUIDADOR.

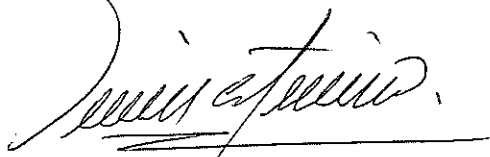
Palmira, abril 22 de 2015.

En las instalaciones de la Defensoría de Familia del ICBF en turno de Garantías en disponibilidad dentro del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes de Palmira Valle del Cauca, se presenta el Señor **CARLOS HUMBERTO CORREA MARIN** identificado con CC No. 94.256.704 de Trujillo Valle, residente en la Carrera 6 E No. 43 – 41 Barrio Los Cristales de Palmira Valle, tel No. 3147236714, *persona responsable del adolescente* **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ** con el fin de recibirlo conforme al acta de audiencia del Juzgado de Menores del Circuito con Funciones de Conocimientos de Palmira Valle, en donde mediante sentencia No. 078 de 21 de abril de 2015 se le impuso al adolescente la sanción de Internamiento en medio Semicerrado conjuntamente con Reglas de Conducta por el término de 12 meses.

Quien recibe a la adolescente,



CARLOS HUMBERTO CORREA MARIN
CC No. 94.256.704 de Trujillo Valle



LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO
Defensor de Familia de turno en SRPA

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000F-3
	ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL (Casos de aprehensión en flagrancia)	Versión: 01 Página 4 de 4

ACTA DE ENTREGA DEL ADOLESCENTE Y COMPROMISO DE COMPARECENCIA

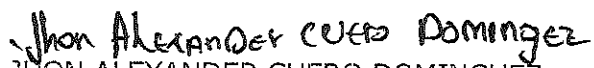
Ordenada la libertad del adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, el (la) suscrito (a) Fiscal **ALICIA MELO VALENCIA**, con el fin de garantizar la seguridad personal y bienestar del joven y como quiera que a la fecha no se hizo presente ante este despacho persona alguna acredite calidad de acudiente o representante del aprehendido, además que se tiene conocimiento por parte de los policiales captores que su acudiente es la señora **DOMINGA MORENO**, persona que de igual forma fuera privada de la libertad al momento de la diligencia de allanamiento y registro en que fuera aprehendido el adolescente en comento, procedo a hacer entrega del mismo a la señora defensora de familia, doctora **MARLEN ORREGO PIZARRO**, comprometiéndose el adolescente a comparecer a las correspondientes audiencias programadas, indicando que no tiene residencia.

Lo anterior se efectúa en consideración a lo señalado en los art. 302, inciso 4 del C. de P. Penal y 187 del Código de Infancia y Adolescencia, como quiera que la conducta punible por el cual fue aprehendido al menor no amerita imposición de medida de aseguramiento preventivo.

Ciudad y fecha , Palmira (V), 21 de marzo de 2015, siendo las 10:14 horas.-


ALICIA MELO VALENCIA
 El Fiscal,


Dra. MARLEN ORREGO PIZARRO
 Defensora de familia C.C.


JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
 Adolescente liberado

Dirección:
 BARRIO :
 CIUDAD:
 Teléfonos:

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000F-3
	ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL <i>(Casos de aprehensión en flagrancia)</i>	Versión: 01 Página 4 de 4

ACTA DE ENTREGA DEL ADOLESCENTE Y COMPROMISO DE COMPARECENCIA

CASO RADICADO 765206001246201400666

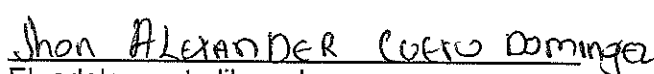
Ordenada la libertad del adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ** el (la) suscrito (a) Fiscal 107 Local, con el fin de garantizar la seguridad personal y bienestar del joven, hace entrega del mismo a la defensora de familia **DRA MARLEN ORREGO PIZARRO**, Comprometiéndose el adolescente a comparecer a las correspondientes audiencias programadas para el día de hoy y/o a las que se programen posteriormente o cuando sea requerido, suministrando su dirección y teléfono.

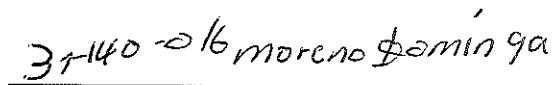
Lo precitado teniendo en cuenta que en el caso específico no se reúnen a cabalidad los presupuestos objetivos contentivos, en el artículo **187 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia**, para que haya lugar a la medida de Internamiento preventivo. Atendiendo la edad del joven presentado cual es de (15) años, al haber nacido el día 28 de Mayo de 1999, y el delito por el cual se presentó se encuentra enunciado en el artículo **365 incisos 1-3 numeral 6 del CP, modificado por la Ley 1453 de 2011, en el artículo 19** conceptuado como **FABRICACION, TRAFICO, Y PORTE DE ARMAS, DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Cuya penalidad mínima es de nueve (9) años de prisión. **EN CONJUNTO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO**, Cuya pena mínima es de ocho (8) años de prisión.

Ciudad y fecha **Palmira, 03 de Diciembre de 2014, HORA: 12:00**


 El Fiscal,


 El defensor de familia C.C.


 El adolescente liberado,

 31-140-216 moreno Domínguez
 Padre, madre o representante del adolescente,

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000F-3
	ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL <i>(Casos de aprehensión en flagrancia)</i>	Versión: 01 Página 4 de 9

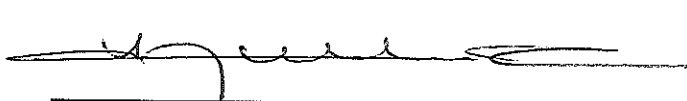
ACTA DE ENTREGA DEL ADOLESCENTE Y COMPROMISO DE COMPARECENCIA

CASO RADICADO 765206001246201500290

Ordenada la libertad de la adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, el (la) suscrito (a) Fiscal 107 Local con el fin de garantizar la seguridad personal y bienestar del joven, hace entrega del mismo a la defensora de familia delegada para el ICBF, **DRA MARLEN ORREGO PIZARRO**, Comprometiéndose el adolescente a comparecer a las correspondientes audiencias programadas para el día de hoy y/o a las que se programen posteriormente o cuando sea requerido, suministrando su dirección y teléfono.

Lo enunciado y ante la existencia de una duda sustancial que impida afirmar con plena convicción la real afectación del bien jurídico protegido por la norma penal a través del artículo 365 del CP o su ámbito de protección, atendiendo la tesis de la antijuridicidad material en contraposición de la antijuridicidad formal, pues en la primera la conducta carece de uno de los elementos que componen la trilogía dogmática como lo es la antijuridicidad, misma que algunos autores llaman principio de lesividad.

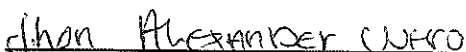
Ciudad y fecha Palmira, Junio 21 de 2015 HORA: 11:24



El Fiscal,



El defensor de familia C.C.



El adolescente liberado,

Padre, madre o representante del adolescente,

Dirección _____
Teléfonos _____

H3
1234

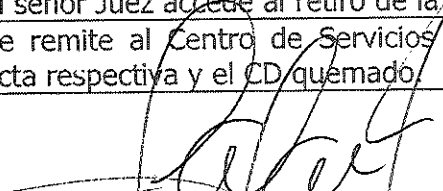
 JUSTICIA PENAL	ACTA DE AUDIENCIA	
--	--------------------------	---

Autoridad Judicial:	JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE PALMIRA – VALLE		
Ciudad:	PALMIRA	Fecha:	25-02-2016
Acta N°	87	Sala de Audiencia	GRABADORA
Clase de Audiencia:	FORMULACION DE IMPUTACION y MEDIDA DE INTERNAMIENTO		
Código Único de Investigación:	76-520-6000-0180-2015-00118		
Delito:	HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES VERBO RECTOR PORTAR CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 103, 104 NUMERAL 2 Y 7, 27, 365 DEL C.P EN CALIDAD DE AUTOR		
Hora de Inicio	Hora de Finalización	Duración	
2.23.00 PM	2.50.00 PM	27 MINUTOS	
Juez:	JAIRO ALBERTO YARCE GRANADA		

FISCAL				ASISTIO	SI
				:	
NOMBRE		FISCALIA		CELULAR O TEL	
ALICIA MELO VALENCIA		168 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PALMIRA (V)		318.782.54.78	
DEFENSOR DE FAMILIA:B				ASISTIO	SI
				:	
NOMBRE		DIRECCION		CELULAR	
CRISTIAN RENTERIA BORJA		Calle 29 No 28-19 Palmira (V)		2817752	
DEFENSOR PUBLICO:				ASISTIO	SI
				:	X
NOMBRE		CC.	T.P	Dir.	CELULAR y /o TEL
VIVIANA LONDOÑO CORREA		XX	XXX	XXXX	XXXXX
MENOR INFRACITOR				ASISTIO	SI
				:	
NOMBRE		DETENIDO		DATOS GENERALES	
JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ		CENTRO JUVENIL EN EL BUEN PASTOR		T.I 1.007.380.404 DE PUERTO TEJADA NACIDO EL 28 DE MAYO DE 1999 EN PUERTO TEJADA DIRECCIÓN CARRERA 13 N° 38-47 B/ SAN PEDRO PALMIRA VALLE PADRES: RUBEN DARIO CUERO FALLECIDO Y MARISOL ANDI DOMINGUEZ	

ACTUACIÓN	SI NO	OBSERVACIONES
1 – FORMULACION DE IMPUTACION NO SE ALLANA A LOS CARGOS	X	La señora fiscal obrando como lo dispone los artículos 286 a 289 del C.P.P, comunica al adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ, su calidad de presunto autor del delito de HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES VERBO RECTOR PORTAR CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 103, 104 NUMERAL 2 Y 7, 27, 365 DEL C.P EN CALIDAD DE AUTOR; Le indica que en caso de allanarse a los cargos tendría una reducción de la sanción, tal y como lo dispone el artículo 351 del C.P.P y 157 Inc. 3 del Código de Infancia y Adolescencia, haciéndole claridad que como es una adolescente no se aplican penas sino sanciones de tipo pedagógicas, las cuales están contempladas en el artículo 157 Inc. 3 del Código de Infancia y Adolescencia. El señor Juez corre traslado tanto a la representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como a la señora defensora, quienes expresaron no tener ninguna observación. Seguidamente el señor Juez interroga al adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ que si entendió los cargos formulados, ésta expreso que sí. Una vez realizado esto, le da a conocer los derechos que le asisten y que están contemplados en el artículo 8 del C.P.P y el 251 del Código de la Infancia y Adolescencia, para a continuación interrogarle cual es su decisión: El adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ, manifestó que NO SE ALLANA a los cargos de manera libre y voluntaria, ello bajo el asesoramiento de su abogada de la defensa.
2- MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO		La señora fiscal retira la solicitud de medida de internamiento, ello como quiera que en la actualidad el menor está sujeto a una sanción por otro delito. Las partes no se pronuncian al respecto. El señor Juez accede al retiro de la petición.
3.- RECURSOS INTERPUESTOS	X	Se remite al Centro de Servicios la carpeta con el acta respectiva y el CD quemado.

La Juez,





Palmira, Julio 23 de 2015

REPORTE DE ACTUACIÓN PSICOLOGIA

PETICION N°

ADOLESCENTE: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ

EDAD: 16 años.

Se presenta el adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ de 16 años de edad, quien es traído por la policía de infancia y adolescencia por el presunto delito de tentativa de homicidio, fabricación tráfico y porte de armas de fuego; a quien se le procede a realizar verificación de derechos.

Este es el quinto reingreso del adolescente al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, siendo los anteriores por presunto 1 Hurto calificado, 2 Hurto calificado, 3 fabricación tráfico y porte de estupefacientes, 4 fabricación tráfico y porte de armas de fuego.

Examen mental: Durante la entrevista se observa al adolescente consciente, ubicado en tiempo, persona y espacio, su lenguaje es claro y fluido acorde a su edad, el contenido de su discurso es coherente pero básico, su capacidad de análisis se percibe conservada, así como el procesamiento de la información y la capacidad de comprensión; Su memoria se percibe adecuada toda vez que presenta facilidad para traer recuerdos a largo y corto plazo. Su capacidad de atención es adecuada y logra responder adecuadamente lo que se indaga.

Esfera Emocional: Durante la entrevista el adolescente se observa ansioso y temeroso frente a su situación legal. En términos generales no hay presencia de síntomas psicóticos (alucinaciones o delirios), su capacidad de comprensión es adecuada sus respuestas a los estímulos es normal.

Ámbito Familiar: Desde la perspectiva del joven: El adolescente convive con su abuela por línea paterna la Sra. Dominga Moreno y un primo por línea materna constituyendo una familia de tipología extensa, el joven refiere que su abuela estuvo detenida hasta hace una semana que sale en libertad por situaciones concernientes a los ilícitos en los



que él se ha visto involucrado. El adolescente refiere que tiene buena relación y de afecto con su abuela con quienes el joven refiere tener buena relación y de afecto. Respecto a la madre la Sra. Marisolandy Domínguez Mezu el joven refiere no tener contacto con su madre y que reside en los llanos, quien tampoco cumple con su rol parental y económico siendo la relación entre ellos distante. Respecto al padre el Sr. Rubén Darío Cuero el adolescente refiere que falleció hace 5 años aproximadamente.

El adolescente refiere que su abuela es quien responde por su manutención y suplende sus necesidades básicas así como le brinda un hogar. De acuerdo a su dinámica familiar, la red de apoyo no ha sido asertiva en el favorecimiento de la introyección de parámetros normativos y la identificación de figuras de autoridad, pese a que cuenta con una escala de valores positiva, sin embargo carece de herramientas para el adecuado ejercicio del rol de autoridad y la ejecución de la disciplina. El adolescente no acata parámetros normativos y desafía constantemente la autoridad, así como tampoco cuenta con límites claros. La red de apoyo es parcialmente garante de derechos del adolescente y presenta dificultad para la ejecución de la disciplina de manera asertiva así como tampoco regula ni supervisan las acciones y comportamientos del joven favoreciendo comportamientos delictivos y de consumo.

Dimensión social: La red social que el adolescente establece no es adecuada por cuanto sus pares son consumidores de spa y se han visto involucrados en acciones delictivas.

Ámbito personal: El adolescente no está vinculado al sistema escolar desde hace más de 4 años quedando en 6 de bachillerato. En relación a su proyecto de vida el joven refiere que quiere terminar sus estudios y poder trabajar, sin embargo no tiene las herramientas necesarias para el cumplimiento de su proyecto de vida. El adolescente se percibe ansioso y de características pasivo agresivas, con baja capacidad de autorregulación y baja tolerancia a la frustración, no mide, ni dimensiona las consecuencias de sus actos y le cuesta dificultad reconocer sus errores. Jhon cuenta con habilidades sociales para interactuar con pares y adultos, así como es un joven altamente influenciado por sus pares.

Situación Socio Legal Actual: Respecto a la comisión del delito el joven refiere desconocer la situación mostrando inconformidad toda vez que reitera que no ha delinquirado según su manifestación durante la entrevista.



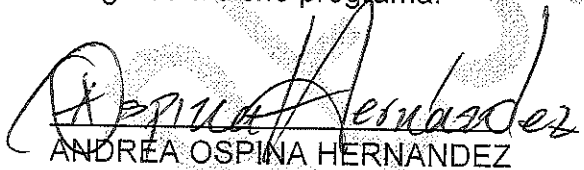
Estado de Derechos: En el proceso de verificación de derechos realizado al adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ de 16 años de edad, se identificó que tiene garantizado su derecho a la identidad toda vez que presenta su documento de identidad al momento de la entrevista, tiene garantizado su derecho a la salud por cuanto está afiliado a la EPS Emssanar, sin embargo tiene vulnerado su derecho a la educación por cuanto no está estudiando actualmente, así como también tiene amenazado su derecho a la protección por cuanto tiene antecedente de consumo de spa sin recibir tratamiento.

Concepto psicológico:

Su capacidad de autodeterminación y comprensión se perciben normales y adecuados, siendo consciente de sus comportamientos y está en condiciones de hacerse responsable de los mismos.

De acuerdo a la entrevista realizada con el adolescente se identifica que actualmente pertenece a una familia de tipología extensa, donde se observa por parte de su red de apoyo que son parcialmente garantes de los derechos del adolescente, que no hay ejecución adecuada del rol parental ni de pautas de crianza, ni supervisan ni regulan los comportamientos del joven factor que pone en alto riesgo para delinquir y consumir spa.

Por lo anterior se sugiere Vinculación inmediata al sistema escolar, e inicio de línea terapéutica para manejo especializado de consumo de spa. Se ofrece programa de rehabilitación al adolescente en institución especializada y este responde no querer acogerse a dicho programa.



ANDREA OSPINA HERNÁNDEZ

Psicóloga – ICBF CZ Palmira

RES. 76 05 – 05



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira
 Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes



CONCEPTO TECNICO

Su capacidad de autodeterminación y comprensión se perciben normales y adecuados, siendo consciente de sus comportamientos y está en condiciones de hacerse responsable de los mismos.

De acuerdo a la entrevista realizada con el adolescente se identifica que actualmente pertenece a una familia de tipología extensa, donde se observa por parte de su red de apoyo que son parcialmente garantes de los derechos del adolescente, que no hay ejecución adecuada del rol parental ni de pautas de crianza, ni supervisan ni regulan los comportamientos del joven factor que pone en alto riesgo para delinquir y consumir spa.

Por lo anterior se sugiere Vinculación inmediata al sistema escolar, e inicio de línea terapéutica para manejo especializado de consumo de spa. Se ofrece programa de rehabilitación al adolescente en institución especializada y este responde no querer acogerse a dicho programa.

Concepto emitido por: ANDREA OSPINA HERNANDEZ
 Entidad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

No. tarjeta profesional: 76 05 -05
 Cargo: PSICOLOGA

Firma:

Concepto emitido por: MARLEN ORREGO PIZARRO
 Entidad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

No. Tarjeta Profesional:
 Cargo: DEFENSORA DE FAMILIA

Firma:

41
139

REPÚBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA (VALLE)

Fecha: 13 de julio de 2016.
Inicio audiencia: 6:00 P.M. del 13 de julio de 2016
Fin audiencia: 6: 20 P.M. del 13 de julio de 2016
Audiencia: FORMULACION DE ACUSACIÓN

Menor infractor: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
Delito: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,
FABRICACION, TRAFICO, PORTE TRAFICO DE
ARMAS DE FUEGO PARTES O MUNICIONES
Radicado: 765206000180201500118

INTERVINIENTES

Juez: MARITZA OSORIO PEDROZA
Fiscal: ALICIA MELO VALENCIA
Defensor de familia: LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO
Joven infractor (1): JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
R. legal – abuela- DOMINGA MORENO
Defensora publica: LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA

OJO - ya
con my...
Arbitro
Pag. 72

RESUMEN:

Después de verificada la asistencia de las partes, se deja constancia que a la presente diligencia no asiste el representante del Ministerio Público, ni la víctima a pesar de estar debidamente notificados de la fecha y hora en la que se llevaría a cabo esta audiencia, la apoderada judicial que representa al adolescente solicito el uso de la palabra a lo que una vez concedido manifestó que era la voluntad de su representado aceptar el cargo, seguidamente se le concede el uso de la palabra al adolescente quien de manera libre, voluntaria y espontanea manifestó que aceptaba los cargos por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, FABRICACION, TRAFICO, PORTE TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO PARTES O MUNICIONES, el despacho aceptó el allanamiento, seguidamente se fijó fecha para imponer sanción para el día 17 de agosto a las 03:00 P.M., del año 2016. Es todo.

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ.

AUTO DE TRÁMITE No.110

No. HISTORIA RC29190983

ADOLESCENTE: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ

SIM 32123731

Palmira, 08 de mayo de 2018

La suscrita Defensora de Familia adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Centro Zonal Palmira, y en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3741 de 2011 de la Dirección Nacional del ICBF que modifica la Resolución 1301 de 2010 Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad penal SRPA.

CONSIDERANDO

Que la Defensoría de Familia con Funciones de Garantías, y la Defensoría de Familia con Funciones de Conocimiento, adscritas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, del Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal Palmira, Regional Valle del Cauca, realizan en consecuencia las diligencias judiciales y administrativas de Restablecimiento de Derechos en etapa de garantías y conocimiento de los adolescentes en conflicto con la ley en esta jurisdicción.

Que a la fecha se han llevado a cabo todas las diligencias pertinentes necesarias, conducentes y procedentes en el presente trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos, profiriendo tanto la Defensoría de Familia con Funciones de Garantías y la Defensoría de Familia con Funciones de Conocimiento, los actos administrativos dentro de las etapas y oportunidades establecidas en la normatividad aplicable y vigente.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene como finalidad única y primera garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Que el adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, nació el día 28 de mayo de 1999, es decir, que en la actualidad cuenta con diecinueve (19) años de edad.

Conforme lo anterior y sin más consideraciones, la suscrita Defensora de Familia adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DAR por terminado el presente Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado a favor del entonces adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, nacido el 28 de mayo de 1999

ARTICULO SEGUNDO. CONTINUAR, con el acompañamiento del adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, en todas las actuaciones judiciales a las que hubiere lugar en el devenir del presente proceso.

CÚMPLASE


MARLEN ORREGO PIZARRO
Defensora de Familia

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
ICBF Centro Zonal Palmira
Regional Valle del Cauca

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL

ADOLESCENTE: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No.391

NUMERO DE HISTORIA RC 29190983

Palmira, 03 de diciembre de 2014

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Centro Zonal Palmira, designada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del día 10 de febrero de 2014 y en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3741 de 2011 de la Dirección Nacional del ICBF que modifica la Resolución 1301 de 2010 Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad penal SRPA, y con fundamento, en:

Informe de la Policía de Vigilancia en casos de aprehensión en Flagrancia –FPJ-5-No.765206001246201400666 del 12 de diciembre de 2014; el acta de verificación del aprehendido tanto de la policía judicial como de la Defensoría de Responsabilidad Penal para Adolescentes; copia simple de la tarjeta de identidad del adolescente; la Resolución 3741 de 2011 de la Dirección Nacional del ICBF que modifica la Resolución 1301 de 2010 Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad penal SRPA,

CONSIDERANDO

El artículo 44 de la Constitución Política, establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes y dispone que sean de carácter fundamental, especial y prevalente. El artículo 51 de la Ley 1098 de 2006, señala que el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado por conducto de las autoridades públicas. Se entiende por proceso administrativo de restablecimiento de los Derechos el conjunto de actuaciones administrativas que la autoridad competente debe

de los que les han sido vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. Constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del *Código de la Infancia y la Adolescencia*, y es un proceso especial que incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades administrativas facultadas por la ley restablezcan a los niños, las niñas y los adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos. Es Pertinente indicar que el Derecho Penal para los Adolescentes parte del principio básico del interés superior y se desarrolla en torno a tres aspectos: i) Capacidad del joven para cometer delitos: imputabilidad o inimputabilidad, ii) Medidas o sanciones y iii) Garantías procesales. Las pautas que el legislador ofrece para responder a las necesidades y derechos del joven infractor deben ser abordadas por el intérprete bajo la óptica del interés superior, el cual involucra su bienestar y la proporcionalidad en el trato, partiendo de los principios consagrados en la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad, el cual incluye las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores de edad*, conocidas como *Reglas de Beijing* aprobadas mediante Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad*, aprobadas mediante Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990, la *Convención de Derechos del Niño* y las *Directrices de Riad*. El Código de la Infancia y la adolescencia resalta la obligación de proteger integralmente a todos los niños, niñas y adolescentes, reconociendo sus derechos, garantizándolos y velando por el cumplimiento de los mismos dentro del marco del interés superior el cual conlleva a considerarlos prevalentes frente a los de cualquier otra persona. De la misma manera que el código de infancia y adolescencia su **ARTÍCULO 8o.** "*Interés Superior De Los Niños, Las Niñas Y Los Adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*" donde es necesario que el estado intervenga a fin de garantizar los derechos de los infantes y adolescentes actúa a través de autoridades administrativas la cual se refiere la defensoría de familia y el equipo de psicosocial actuando bajo del principio de "*La Corresponsabilidad*" la cual tiene como fin proteger la infancia y adolescencia, en la cual se actúa de oficio o a petición de parte incluso contra la voluntad de sus propios familiares o de personas a cargo, y siempre teniendo

como mira el interés superior del niño, niña o adolescente procedió de tal manera desde sus inicios y procuro que Sin qué momento estuviese ausente de manera alguna el vínculo de la familia , actuando con esto el principio de la “*Responsabilidad Parental*” de la misma que en ausencia de la misma o de no contar los factores psicosociales y nutricionales para ejercer la misma de manera asertiva la que dio la viabilidad a la medida de restablecimientos de derechos que hoy se discierne en este actuar .Toda vez como el pronunciamiento de la Defensoría de Familia se circunscribe a la custodia y cuidado personal tal como lo señala el artículo en su artículo 23 La Ley 1098 de 2006, establece: *"custodia y cuidado Personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales"*. De esta manera el despacho de la defensoría de familia procederá y

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR, Proceso de Investigación de Restablecimiento de Derechos a favor del Adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, de **15 años de edad**, nacido el 28 de mayo de 1999, en la ciudad de Puerto Tejada, Cauca, identificado con el Registro Civil de Nacimiento Serial No.29190983 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Puerto Tejada, Cauca, residente en la carrera 13 A No.38-47 barrio San Pedro, de la ciudad de Palmira, Valle, teléfono 321 609 43 59, sin más datos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR, la verificación del Estado de cumplimiento de los Derechos al adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**.

ARTÍCULO TERCERO. SUSCRIBIR, acta de compromiso entre el adolescente y su Representante Legal

ARTICULO CUARTO. VALIDAR, la copia del documento de identidad del adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR, la práctica de pruebas de oficio, que se requieran para el restablecimiento de los derechos del adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**.

47

ARTICULO SEXTO. FORMULAR, la denuncia correspondiente, si se requiriere.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR, el presente acto administrativo, conforme a la ley, a las partes interesadas.

ARTÍCULO OCTAVO. DAR valor al concepto emitido por el Equipo Psicosocial de la Defensoría de Familia con Funciones de Garantías, adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTICULO NOVENO. SOLICITAR, la práctica de las siguientes pruebas, para establecer los hechos que configuran la presente vulneración o amenaza de los derechos del adolescente:

- A. Solicitar**, Valoración Psicológica del adolescente por el profesional de la Defensoría de Familia con Funciones de Garantías adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para determinar su estado emocional y comporta mental y de acuerdo al resultado de la misma, y si fuere posible realice el tratamiento que él o la niño (a) requiera.
- B. Solicitar**, a la Trabajadora Social del Equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia con Funciones de Garantías adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para que adelante la investigación social, respecto a la situación en que se han desenvuelto el adolescente y su familia, conceptuando si se encuentra en situación de amenaza y/o vulnerabilidad o adoptabilidad y cuál es la medida definitiva más aconsejable adoptar en su favor de acuerdo a su condición, informe del mismo a la autoridad en calidad de Defensora de Familia.

ARTICULO DÉCIMO. CONTINUAR. EL SEGUIMIENTO del presente proceso de restablecimiento de derechos por parte del Centro Zonal de ICBF competente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Las demás diligencias probatorias, de trámite, de tipo administrativo, misionales, psicosociales y nutricionales así como las actuaciones que

lleven al restablecimiento de derechos, peticiones, acciones judiciales ante demás entes públicos o privados, que se consideren pertinentes, a favor del adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ.**

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. LIBRAR, todos los oficios correspondientes para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLEN ORREGO PIZARRO

Defensora de Familia con Funciones de Garantías

Adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

ICBF Centro Zonal Palmira-Valle

7610800

00560 =

Palmira, 21 JUN. 2015

Señores
CENTRO TRANSITORIO
ONG "Crecer en Familia"
Palmira, Valle

Referencia. Egreso del adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**

Cordial saludo.

Mediante la presente solicito se permita el **EGRESO** del adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, quien ha sido puesto en libertad, por la Dra. ZAIDA QUIÑONES CAÑÓN, Fiscal 107 Local de la ciudad de Palmira, Valle, y quien será entregado a su ACUDIENTE (PRIMA PATERNA): **YORYANA MARLEN CAICEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1113.649.688 expedida en Palmira, Valle.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.


Marlen Orrego Pizarro
Defensora de Familia con Funciones de Garantías
Adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
ICBF-Centro Zonal Palmira.

Rcd. 13:30
21-06-015


3 2123737 50-
137
134

MINISTERIO DE JUSTICIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

NUMERO DEL CASO

7	6	5	2	0	6	0	0	1	8	0	2	0	1	5	0	0	1	9	2	0
Dpto		Municipio			Entida d	Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

ACTA AUDIENCIA FORMULACION DE ACUSACIÓN

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES

INFRACTOR: JHON ALEXANDER CUERO MEDINA *Dominga*

DEFENSORA PÚBLICA: DRA. VIVIANA LONDOÑO

DEFENSOR DE FAMILIA: DR. LUIS HERNAN MARTÍNEZ OBANDO

FISCAL: DRA. ALICIA MELO VALENCIA. FISCAL 168 SECCIONAL

REPRESENTANTE DEL ADOLESCENTE: DOMINGA MORENO (ABUELA)

Palmira Valle, dieciséis (16) de junio 2016. Hora 2:00 PM.

Previa presentación e identificación de las partes intervinientes y personas asistentes al recinto, se instaló la audiencia, solicitando el uso de la palabra para que se manifiesten de acuerdo a lo expresado en el artículo 339 del C.P. (causales de incompetencia inhabilidades o impedimentos). Las partes no hacen manifestaciones al respecto. La señora Defensora Pública, expresa que el adolescente desea aceptar los cargos que se imputan, invitando entonces a que se le conceda al Joven la oportunidad de manifestarse en tal sentido.

La judicatura sostuvo que si bien la oportunidad para un allanamiento a cargos se presenta en las audiencias de imputación, preparatoria y al iniciar el juicio oral, no se advierte que se incurra en vulneración a derechos o principios inherentes al sistema de responsabilidad penal para adolescentes por el hecho de acceder a la petitoria de la defensa, pues se da en beneficio de la actuación y en respeto a los principios de celeridad e inmediación que rigen en general el sistema penal colombiano, por ello se acepta que la joven tenga en esta etapa la oportunidad de expresar su deseo de allanarse a cargos, si a bien lo tiene.

En tal sentido, el Juzgado reiteró al adolescente los derechos que le asisten como imputado, conforme al artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, y al ser interrogado respecto a la imputación que se le hace por el cargo de PORTE ILEGAL DE ARMAS (tipificadas en el artículo 365 del Código Penal, modificado por el artículo 19 de la Ley 1453/2011), el adolescente JHON ALEXANDER CUERO MEDINA manifestó: "Yo Acepto cargos". El despacho deja constancia que esa manifestación se dio de manera libre, expresa, voluntaria, debidamente asesorada por su Defensor y como consecuencia del respeto irrestricto a las normas de procedimiento penal y a los derechos que amparan a la menor, es por ello que se fija como fecha de sanción el día catorce (14) julio 2016 a las 2: 30 p.m se declaran notificados en estrados.

Todas las decisiones fueron notificadas en estrados y sin ninguna objeción u observación por parte de los sujetos procesales, se terminó la audiencia siendo las 2: 42 p.m. Se incorpora a la presente acta constancia de realización del acto. La diligencia quedó grabada en un (1) CD.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO

	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS <u>PALMIRA VALLE</u>	ACTA DE AUDIENCIA
		LUGAR: CESPA
		23 Julio 2015
RADICADO: 765206001246 2015 00245-00		
Hora inicio. 10:05 A.m Finalización: 10:45 A.m Duración: 40 minutos		

JUEZ **NANCY ENITH FERNANDEZ ORTIZ**

 Fiscal **ALICIA MELO VALENCIA**
 Fiscalía Fiscal 168 Local de La u. Reps. Adolescentes
 Dirección Calle 29 No. 28-19 de Palmira, Valle.
 Teléfono

 Defensora pública **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**

 Defensor **MARLEN ORREGO PIZARRO**
 Dirección I.C.B.F Palmira

Aprehendido	JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
Documento No	1007380404 DE PALMIRA VALLE
Dirección	CALLE 13 A CON CARRERA 38 ESQUINA

DELITO:

HOMICIDIO EN GRADO D ETENTATIVA - FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO ART.103 Y 365 DEL C.P.

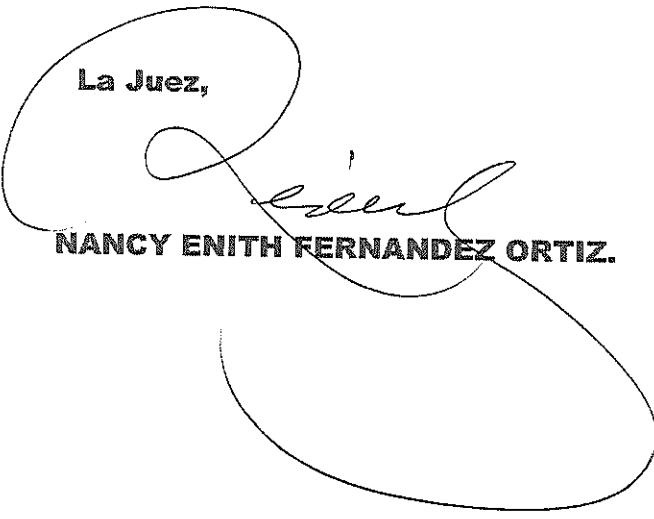
SOLICITUDES	SI	NO	APELADA
1.-cancelación orden de aprehensión	X		NO
2.-Legalización de Aprehensión			
3.- formulación de imputación	X		NO PROCEDE
4.- medida de internamiento	X		NO

OBSERVACIONES

- Esta investigación es competencia del Juzgado De Conocimiento de menores de Palmira, Valle.
- Hecho el registro de las partes, la fiscal SOLICITA LA cancelación de la orden de aprehensión del menor **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ** informando que el joven **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ** fuera APREHENDIDO por orden de aprehensión emanada del Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías de Palmira, de fecha 22 de julio de 2015, por hechos ocurridos el día 15 de mayo de 2015. teniendo en cuenta que la orden de aprehensión se encontraba vigente y así mismo la solicitud de audiencia fue traída dentro del término de ley. Y le fueron respetados sus derechos y garantías Constitucionales al adolescente al momento de la captura.
- La defensora de familia no se opone a la solicitud de la Fiscalía en cuanto a la Legalización de aprensión del adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**.
- La defensa no presenta ninguna objeción a la aprehensión de su defendido.
- La señora Juez accede a la cancelación de orden de aprehensión y verifica que al joven **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, en el procedimiento de Aprehensión, le fueron respetados todos sus derechos y garantías constitucionales y que la solicitud fue presentada dentro de la línea de tiempo establecida en la ley, por

6. Las partes no presentan recurso alguno en contra de la anterior decisión.
7. Seguidamente la señora fiscalía **IMPUTA** en calidad de "COAUTOR" al joven **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ** la conducta punible de HOMICIDIO EN GRADO D ETENTATIVA y FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART 103 Y 365 DEL C.P.
8. El adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ** decidió **ALLANARSE** a los cargos imputados por la fiscalía.
9. La señora Fiscal solicita se imponga medida de internamiento preventivo al adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ** en centro de internamiento especializado, por encontrarla como una medida adecuada y necesaria frente a los fines constitucionales.
10. En consecuencia, la señora juez, con base en los elementos materiales probatorios y considerando que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en la ley, resuelve acceder a la solicitud de la señora fiscal y se impone **MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO EN CENTRO ESPECIALIZADO** al adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, por lo tanto se enviaran los oficio respectivos al **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO LAS PALMAS JOVEN E.G CRECER EN FAMILIA**, ubicado en la calle 30 con carrera 33 esquina.
11. Se remite al Centro de Servicios la carpeta y el acta respectiva, el CD quemado y ensayado.

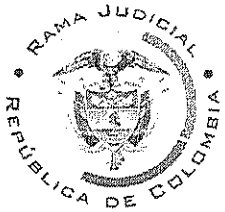
La Juez,


NANCY ENITH FERNANDEZ ORTIZ.

La secretaria

NATALIA BEJARANO ARANGO

127
54

 JUSTICIA PENAL	ACTA DE AUDIENCIA	
--	--------------------------	---

Autoridad Judicial:	JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE PALMIRA – VALLE		
Ciudad:	PALMIRA	Fecha:	25-02-2016
Acta N°	86	Sala de Audiencia	GRABADORA
Clase de Audiencia:	FORMULACION DE IMPUTACION y MEDIDA DE INTERNAMIENTO		
Código Único de Investigación:	76-520-6000-180-2015-00192		
Delito:	HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES VERBO RECTOR PORTAR CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 103, 104 NUMERAL 7365 DEL C.P EN CALIDAD DE AUTOR		
Hora de Inicio	Hora de Finalización	Duración	
1.55.00 PM	2.17.00 pm	22 minutos	
Juez:	JAIRO ALBERTO YARCE GRANADA		

FISCAL				ASISTIO	SI
				:	
NOMBRE		FISCALIA		CELULAR O TEL	
ALICIA MELO VALENCIA		168 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PALMIRA (V)		318.782.54.78	
DEFENSOR DE FAMILIA:B				ASISTIO	SI
				:	
NOMBRE		DIRECCION		CELULAR	
CRISTIAN RENTERIA BORJA		Calle 29 No 28-19 Palmira (V)		2817752	
DEFENSOR PUBLICO:				ASISTIO	SI
				:	X
NOMBRE		CC.	T.P	Dir.	CELULAR y /o TEL
VIVIANA LONDOÑO CORREA		XX	XXX	XXXX	XXXXX
MENOR INFRACITOR				ASISTIO	SI
				:	
NOMBRE		DETENIDO		DATOS GENERALES	
JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ		CENTRO JUVENIL EN EL BUEN PASTOR		T.I 1.007.380.404 DE PUERTO TEJADA NACIDO EL 28 DE MAYO DE 1999 EN PUERTO TEJADA DIRECCIÓN CARRERA 13 N° 38-47 B/ SAN PEDRO PALMIRA VALLE PADRES: RUBEN DARIO CUERO FALLECIDO Y MARISOLANDI DOMINGUEZ	
REPRESENTANTE DEL MENOR		PARENTESCO		DATOS GENERALES	

ACTUACIÓN	SI NO	OBSERVACIONES
1 – FORMULACION DE IMPUTACION NO SE ALLANA A LOS CARGOS	X	La señora fiscal obrando como lo dispone los artículos 286 a 289 del C.P.P, comunica al adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ, su calidad de presunto autor del delito de HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES VERBO RECTOR PORTAR CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 103, 104 NUMERAL 7, 365 DEL C.P EN CALIDAD DE AUTOR; Le indica que en caso de allanarse a los cargos tendría una reducción de la sanción, tal y como lo dispone el artículo 351 del C.P.P y 157 Inc. 3 del Código de Infancia y Adolescencia, haciéndole claridad que como es una adolescente no se aplican penas sino sanciones de tipo pedagógicas, las cuales están contempladas en el articulo 157 Inc. 3 del Código de Infancia y Adolescencia. El señor Juez corre traslado tanto a la representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como a la señora defensora, quienes expresaron no tener ninguna observación. Seguidamente el señor Juez interroga al adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ que si entendió los cargos formulados, ésta expreso que sí. Una vez realizado esto, le da a conocer los derechos que le asisten y que están contemplados en el artículo 8 del C.P.P y el 251 del Código de la Infancia y Adolescencia, para a continuación interrogarle cual es su decisión: El adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ, manifestó que NO SE ALLANA a los cargos de manera libre y voluntaria, ello bajo el asesoramiento de su abogada de la defensa.
2- MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO		La señora fiscal retira la solicitud de medida de internamiento, ello como quiera que en la actualidad el menor está sujeto a una sanción por otro delito. Las partes no se pronuncian al respecto. El señor Juez accede al retiro de la petición.
3.- RECURSOS INTERPUESTOS	X	Se remite al Centro de Servicios la carpeta con el acta respectiva y el CD quemado.

La Juez,

JAIRO ALBERTO YARCE GRANADA

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
TELÉFONO: 2660200 – EXT-150
PALMIRA - VALLE

ACTA No. 026

SALA DE AUDIENCIA EDIFICIO INFANCIA Y ADOLESCENCIA

CODIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN: 76520-6001-246-2014-00666-00
Veintiocho (28) de Enero de dos mil quince (2015)

INICIO 10:15 A.M. FINALIZA 10:30 AM.

INTERVINIENTES:

Juez : MARIO FERNANDO MANRIQUE PALOMINO

Defensora familia : MARLEN ORREGO PIZARRO

Despacho : ICBF

Fiscal : OLIVERIO ROJAS ARAGON

Fiscalía : 168 LOCAL RESPONSABILIDAD ADOLESCENTES

Defensa : LEYDI VIVIANA LONDOÑO CORREA

Documento : 29.665.076 DE PALMIRA VALLE

Dirección : CALLE 27 No.3-47 DE PALMIRA VALLE

Teléfono : 311-397-54-55

Nombre : JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ

Documento : RC. 29190983 EXPEDIDO EN PUERTO TEJADA

Dirección : CARRERA 13-A No.38-47 BARRIO SAN PEDRO PALMIRA

Teléfono : 321-609-43-59

Hechos: Diciembre 2 de 2.014, cuantía \$960.000, zona urbana de la ciudad

Delito : HURTO CALIFICADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O
MUNICIONES.

PETICION	SI	NO	DECISION
1. FORMULACIÓN IMPUTACIÓN	X		REALIZADO
2.			
3.			

Observaciones:

Solicitud 1: Dados los presupuestos consagrados en los artículos 286- 287 y 288 y ss, del C.P.P., al mencionar la Fiscalía General de la Nación los elementos materiales probatorios, evidencia física e información obtenida legalmente de la cual se puede inferir razonablemente la perpetración de la posible responsabilidad, le imputa la conducta descrita y sancionada en el Artículo 239 - 240, inciso 2º, cuyo nomen juris es HURTO CALIFICADO y Artículo 365, verbo rector "Portar", del C. Penal, cuyo nomen juris es FABRICACIÓN, TRÁFICO, POPRTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO PARTES O MUNICIONES, en calidad de Autor. Quien ACEPTA LOS CARGOS.

Nota: El contenido de la audiencia preliminar aludida quedo registrado en audio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL
 CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
 ACTA DE AUDIENCIA – SALA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
 CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 7652060012462014-00627
 PALMIRA VALLE, MARZO 24 DE 2015.

LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

HORA INICIO: 10:45 A. M. FINALIZACION: 10:55 A.M. TIEMPO: 9 MINUTOS

INTERVINIENTES

JUEZ : MERCEDES PÉREZ ROLDAN.

Fiscal : ZAIDA QUIÑONES CAÑON
 Fiscalía : Local 107 de la Unidad Responsabilidad Penal para Adolescente Palmira V.
 Dirección : Calle 29 # 28-19 Palmira
 Teléfono : 2817752

Defensora de familia : MARLEN ORREGO PIZARRO
 Dirección : Calle 29 # 28-19 Palmira Valle
 Teléfono : 2817752

Defensora pública : VIVIANA LONDOÑO CORREA
 C.C. No. : 29.665.076 de Palmira Valle. T.P. No. 149988 C.S.J.
 Dirección : Calle 27 No. 3-47 Palmira Valle.
 Teléfono : 3135347030

Adolescente/imputado: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
 T.I. No. : 1007380404 de Palmira Valle.
 Dirección : Carrera 13 A No.38-47 barrio San Pedro Palmira V.
 Teléfono : 314-7236714.

DELITO : HURTO CALIFICADO.

SOLICITUDES	ACEPTADA	
	SI	NO
FORMULACION DE IMPUTACION	X	
Legalizada. ACEPTO LOS CARGOS		

OBSERVACIONES: Se remiten las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad. Va con un C.D. grabado y la respectiva acta.

MERCEDES PÉREZ ROLDAN

FABIOLA GOMEZ ARZAYUS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL
 CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
 ACTA DE AUDIENCIA – SALA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
 CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 7652060012462014-00627
 PALMIRA VALLE, MARZO 24 DE 2015.

LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

HORA INICIO: 10:45 A. M. FINALIZACION: 10:55 A.M. TIEMPO: 9 MINUTOS

INTERVINIENTES

JUEZ : MERCEDES PÉREZ ROLDAN.

Fiscal : ZAIDA QUIÑONES CAÑON
 Fiscalía : Local 107 de la Unidad Responsabilidad Penal para Adolescente Palmira V.
 Dirección : Calle 29 # 28-19 Palmira
 Teléfono : 2817752

Defensora de familia : MARLEN ORREGO PIZARRO
 Dirección : Calle 29 # 28-19 Palmira Valle
 Teléfono : 2817752

Defensora pública : VIVIANA LONDOÑO CORREA
 C.C. No. : 29.665.076 de Palmira Valle. T.P. No. 149988 C.S.J.
 Dirección : Calle 27 No. 3-47 Palmira Valle.
 Teléfono : 3135347030

Adolescente/imputado: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
 T.I. No. : 1007380404 de Palmira Valle.
 Dirección : Carrera 13 A No.38-47 barrio San Pedro Palmira V.
 Teléfono : 314-7236714.

DELITO : HURTO CALIFICADO.

SOLICITUDES	ACEPTADA		
	SI	NO	
FORMULACION DE IMPUTACION	X		Legalizada. ACEPTO LOS CARGOS

OBSERVACIONES: Se remiten las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad. Va con un C.D. grabado y la respectiva acta.

MERCEDES PÉREZ ROLDAN

FABIOLA GOMEZ ARZAYUS

1560

MINISTERIO DE JUSTICIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
NUMERO DEL CASO

7	6	5	2	0	6	0	1						2	0	1	5	1	9	2
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

ACTA AUDIENCIA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIÓN

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INFRACITOR: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ

DEFENSORA PÚBLICA: DRA. VIVIANA LONDOÑO

DEFENSOR DE FAMILIA: DR. LUIS HERNÁN MARINO GUTIERREZ

FISCAL: 168 DR.YERSON .

REPRESENTANTES DE LOS ADOLESCENTES:

Palmira Valle, septiembre ocho (8º) de 2016. Hora 11:00 10.M. En la fecha en la audiencia para **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN**, dentro de la causa penal radicada bajo el número **76520-60-246-2016-00037-00**, seguida contra el adolescente **SEBASTIAN CARRERA TORRES**, por la conducta punible de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

Acorde a las previsiones de los artículos 157 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en armonía con el 447 de la Ley 906 de 2004, seria procedente que el Defensor de Familia rindiera el estudio realizado sobre la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente sujeto a esta actuación, quien se pronunció acerca de la historia de vida, dinámica familiar, aspecto económico y de vivienda, condiciones ambientales, historia médica y evaluación psicológica del adolescente, informe que reposa dentro del expediente

Finiquitado este estudio de la audiencia, la suscrita Juez declaró que sería del caso entrar a proferir la sentencia de rigor, en la que se RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR al adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ de condiciones familiares y personales conocidas en el proceso, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión de Las conductas punibles consistentes en HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE Y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, resultando como occiso FABIO ANTONIO MURILLO DÍAZ, conducta tipificada en el artículos 103, 104 numeral 7 y artículo 365 del Código Penal, comportamiento desarrollado en las circunstancias modales y temporales, ya descritas en este fallo. SEGUNDO.- IMPONER a JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ como SANCIÓN, la de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR TREINTA Y SEIS (36) MESES, los que cumplirá en el Centro de Formación Juvenil EL BUEN PASTOR, donde ya tiene cupo el adolescente por cuenta de una sanción anterior. TERCERO.- Declarar que no es procedente en este momento procesal efectuar un pronunciamiento respecto a los perjuicios que se hubieren causado a los sucesores del occiso en estos hechos, teniendo en cuenta lo analizado en el cuerpo de este fallo, quedando en libertad las víctimas de solicitar el trámite

72
6861

JUZGADO DE MENORES DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES
PALMIRA - VALLE

AUDIENCIA IMPOSICION SANCION

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION: 76 5206001246201400867
RADICACIÓN INTERNA: 048-15

CIUDAD Y FECHA: Palmira, abril 23 de 2015

HORA DE INICIO : 2:42 P.M. HORA FINAL: 3:29 P.M.

Juez: Dr. CARLOS ALBERTO BAEZA LOPEZ

Fiscal: ZAIDA SATURIA QUINONEZ

Fiscalía: 107 LOCAL

Defensor PUBLICO: DR. LEIDY VIVIANA LONDOÑO

Defensor de Familia: DR. LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ

Acusado : JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ

T.I.100738404 PALMIRA

Representante Legal: MARIA MESU

DIRECCION: CARRERA 13 A No. 38-47 PALMIRA

TELEFONO 3147236714

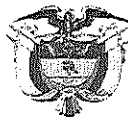
VICTIMA: YURI ANDREA VILLADA

DELITO: HURTO CALIFICADO

DECISION: Mediante SENTENCIA Nro.083 de la fecha. Se declara al adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ** como **AUTOR** penalmente responsable por la comisión del delito de **HURTO CALIFICADO** -teniendo en cuenta la aceptación de la imputación conforme a lo indicado, en el artículo 157 del C.I.A., se le impone la siguiente sanción: **INTERNAMIENTO EN MEDIO SEMICERRADO EN MODALIDAD EXTERNADO Y REGLAS DE CONDUCTA** por el termino de **DIEZ (10) MESES** que cumplirá en la ONG CRECER EN FAMILIA de Palmira. Se estará atento a los informes que se emitan por dicha entidad para regular el cumplimiento de las sanciones aquí impuestas. Adquiriendo el compromiso de no volver a delinquir, observar buena conducta familiar y social, además de vincularse al sistema educativo conforme a lo señalado en los artículos 28 y 177 parágrafo 1° CIA de lo cual deberán allegar la constancia respectiva al defensor de familia, so pena que en caso de incumplimiento de estas sanciones se proceda conforme lo indicado al artículo 179 Parágrafo 2° CIA. Se oficiara a la Eps EMSSANAR, para que le brinde tratamiento de desintoxicación al adolescente. No se hace pronunciamiento respecto a los perjuicios causados a la víctima, quedando en libertad de solicitar el trámite de incidente de reparación, teniendo en cuenta lo indicado a artículo 106 CPP. Quedan notificados los asistentes en estrados. No se interpone recurso por las partes. Se aporta un (1) folio y un (1) CD.

EL JUEZ

REPÚBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA (VALLE)

Fecha: 17 de agosto de 2016.
Inicio audiencia: 3:30 P.M. del 17 de agosto de 2016
Fin audiencia: 4:49 P.M. del 17 de agosto de 2016
Audiencia: IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Menor infractor: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
Delito: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,
FABRICACION, TRAFICO, PORTE TRAFICO DE
ARMAS DE FUEGO PARTES O MUNICIONES

Radicado: 765206000180201500118

INTERVINIENTES

Juez: MARITZA OSORIO PEDROZA
Fiscal: ALICIA MELO VALENCIA
Defensor de familia: LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO
Joven infractor (1): JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
R. legal – abuela- DOMINGA MORENO
Defensora publica: LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA

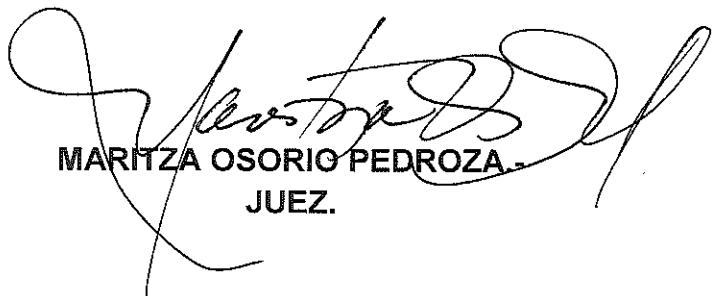
RESUMEN:

Después de verificada la asistencia de las partes, se deja constancia que a la presente diligencia no asiste el representante del Ministerio Público, ni la víctima a pesar de estar debidamente notificados de la fecha y hora en la que se llevaría a cabo esta audiencia, luego de escuchado el informe rendido por la Defensoría de Familia respecto de la situación familiar, económica, psicológica y cultural de la adolescente, seguidamente se procedió a dictar la siguiente:

SENTENCIA No. 35:

1. Declarar autor penalmente responsable al adolescente JOHN ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ, por el delito de **HOMICIDIO** contemplado en el código penal, Libro Segundo, parte especial, Título I, Delitos contra la vida y la Integridad personal, Artículo 103, con Circunstancias de Agravación punitiva consagrada en el artículo 104 Numerales 2 y 7, en grado de tentativa 27 y **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS,**

BIENESTAR FAMILIAR, según lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 177 del CIA, desarrollado en el artículo 187 de la misma obra, ahora bien debe advertir el despacho que el adolescente cumple sanción impuesta por el extinto Juzgado de menores de Palmira, mediante sentencia No. 196 del 17 de septiembre de 2015, –Privación de la libertad- por el termino de Treinta y Seis (36) meses, en un centro de atención especializada, en la ciudad de Cali, Centro de formación Juvenil Buen Pastor, esta circunstancia impone prevenir a la judicatura que la sanción aquí impuesta en este proceso se empezara a cumplir por el adolescente una vez cumpla el termino señalado por el extinto Juzgado de menores de esta ciudad, dentro del proceso radicado 76-520-6000180-2015-00245. 3.-: El seguimiento de la sanción estará a cargo del ICBF a través de la Defensoría de Familia, con su grupo de apoyo, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso final y parágrafo 1 del artículo 177 de la Ley 1098 de 2006. El control y la ejecución estarán a cargo del Despacho a través de la Trabajadora Social.- 4.- En firme esta sentencia, cuenta la victima con el término de treinta (30) días para que si a bien tiene promueva el incidente de reparación integral del daño causado con la conducta punible.- La presente providencia queda notificada en estrados la presente sentencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 147 del C.P.P. - La Fiscalía. -Defensor Público.-Defensoría de Familia. Teniendo en cuenta que no hubo ningún reparo frente a la decisión adoptada en esta audiencia, la misma se declara en firme, y se dispone la terminación de la presenta audiencia siendo las 4:49 p.m.



MARITZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.

JUZGADO DE MENORES DEL CIRCUITO

CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES
PALMIRA - VALLE

AUDIENCIA IMPOSICION SANCION

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION: 76 5206000180201500245
RADICACIÓN INTERNA: 138-15

CIUDAD Y FECHA: Palmira, SEPTIEMBRE 17 de 2015
HORA DE INICIO: 2:40 P.M. HORA FINAL: 3:26 P.M.

Juez: (E) Dr. JHON JAIRÓ LONDOÑO SANCHEZ

Fiscal: ALICIA MELO
Fiscalía: 168 SECCIONAL

Defensor PUBLICO: DR. NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS

Defensor de Familia: DR. LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ

Imputado: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
T.I. 1007380404
DIRECCION: CALLE 13 NO. 38-47
REPRESENTANTE LEGAL: SOL DOMINGUEZ
TELEFONO 31472367141

DELITO: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y FABRICACION TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO

DECISION. Una vez de verificada la asistencia de las partes y darse lectura al informe psicosocial del imputado, se dispone mediante Sentencia Nro.196 de la fecha, Declarar a JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ como COAUTOR penalmente responsable por la comisión del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y FABRICACION TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, teniendo en cuenta la aceptación de la imputación conforme a lo indicado, en el artículo 157 del C.I.A., se les impone la siguiente sanción: PRIVACION DE LA LIBERTAD por el termino de TREINTA Y SEIS (36) MESES, la que deberá cumplir en un centro de atención especializada, en la ciudad de Cali, por lo que se oficiara al coordinador del I.C.B.F. para la consecución del cupo, pero mientras esto sucede se ordena su internamiento en el centro de internamiento preventivo Las Palmas de esta ciudad donde se encuentra interno desde el día 23 de julio de 2015, cumpliendo medida de internamiento preventivo por orden del juez 4º. Penal municipal, la cual cesa en este momento, tiempo que se le descontara de la sanción aquí impuesta. Se oficiara a la policia de infancia y adolescencia para que efectué el traslado en el momento oportuno. No se hace pronunciamiento respecto a los perjuicios causados a la víctima, quedando en libertad de solicitar el trámite de incidente de reparación teniendo en cuenta lo indicado a artículo 106 CPP. Quedan notificados en estrados los asistentes. No se interpone recurso por las partes. Se aporta un (1) folio y un (1) Cd.

EL JUEZ, (E)

JHON JAIRÓ LONDOÑO SANCHEZ

61 65 65

JUZGADO DE MENORES DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES
PALMIRA - VALLE

ACTA AUDIENCIA IMPOSICION SANCION

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION: 76 520 6001246201400666
RADICACIÓN INTERNA: 048-15

CIUDAD Y FECHA: Palmira, 20 de Abril de 2015
HORA DE INICIO: 3: 22 P.M. HORA FINAL 4:08 P.M.

Juez: Dr.CARLOS ALBERTO BAEZA LOPEZ

Fiscal: Dra. ALICIA MELO VALENCIA
Fiscalía: 168 SECCIONAL

Defensor Pública: Dra. LEYDI VIVIANA LONDOÑO CORREA

Defensor de Familia: Dr. LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO

Imputado: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
T.I. 1007380440
Representante Legal: ALEXANDRA ANGULO CUERO(PRIMA)
CC.29.662.977 Palmira
Residente: CRA. 13A Nro. 38-47 B/San Pedro Palmira
TELEFONO : 3216094359

**DELITO: HURTO CALIFICADO Y FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS
DE FUEGO, ACCESORIOS O MUNICIONES**

TRAMITE.

DECISION. Mediante SENTENCIA Nro. 078 de la fecha. Se declara al adolescente **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ** como **AUTOR** penalmente responsable por la comisión del delito de **HURTO CALIFICADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE Y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**-teniendo en cuenta la aceptación de la imputación conforme a lo indicado, en el artículo 157 del C.I.A., se le impone la siguiente sanción: **INTERNAMIENTO EN MEDIO SEMICERRADO CONJUNTAMENTE CON REGLAS DE CONDUCTA** por el termino de **DOCE (12) MESES** que cumplirá en la ONG CRECER EN FAMILIA de Palmira. Se estará atento a los informes que se emitan por dicha entidad para regular el cumplimiento de las sanciones aquí impuestas. Adquiriendo el compromiso de no volver a delinquir, observar buena conducta familiar y social, además ser vinculado al sistema educativo conforme a lo señalado en los artículos 28 y 177 parágrafo 1º CIA de lo cual deberán allegar la constancia respectiva al defensor de familia, so pena que en caso de incumplimiento de estas sanciones se proceda conforme lo indicado al artículo 179 Parágrafo 2º CIA. No se hace pronunciamiento respecto a los perjuicios causados a la víctima, quedando en libertad de solicitar el trámite de incidente de reparación, teniendo en cuenta lo indicado a artículo 106 CPP . Se ordena el DECOMISO DEFINITIVO del arma tipo revolver marca. Smith &Wesson, calibre .38 special, numero interno 97353, cachas pavonadas, y dos(2) cartuchos para la misma, a favor del estado para lo cual se oficiara al señor fiscal 168, para lo de su competencia. Quedan notificados los asistentes en estrados. No se interpone recurso por las partes. Se aporta un (1) folio y un (1) CD.

EL JUEZ

98/66
102

JUZGADO DE MENORES DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES
PALMIRA - VALLE

AUDIENCIA IMPOSICION SANCION

ACTA

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION: 76 520 6001246201500132
RADICACIÓN INTERNA: 113-15

CIUDAD Y FECHA: Palmira, AGOSTO 10 de 2015
HORA DE INICIO : 1:55 P.M. HORA FINAL: 2:40 P.M.

Juez: Dr. CARLOS ALBERTO BAEZA LOPEZ

Fiscal: Dr. ALICIA MELO
FISCAL 168 SECCIONAL

Defensor PUBLICO: LEIDY VIVIANA LODOÑO

Defensor de Familia: LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO

Acusado : JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
T.I. 1007380404 PALMIRA
Representante Legal: MARISOL DOMINGUEZ
Residente: CARRERA 13ª NO. 38-47 PALMIRA
TELEFONO: 3216094359

DELITO: FABRICACION TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION,
TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO

DECISION. Una vez de verificada la asistencia de las partes y darse lectura al informe psicosocial del imputado, se dispone mediante Sentencia Nro. 163 de la fecha, Declarar a JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ como AUTOR penalmente responsable por la comisión del delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES FABRICACION, Y TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO teniendo en cuenta la aceptación de la imputación conforme a lo indicado, en el artículo 157 del C.I.A., se les impone la siguiente sanción: INTERNAMIENTO EN MEDIO SEMICERRADO MODALIDAD EXTERNADO CONJUNTAMENTE CON REGLAS DE CONDUCTA por el termino de QUINCE (15) MESES, la que cumplirá en la ONG CRECER EN FAMILIA del municipio de Palmira. Adquiriendo el compromiso de no volver a delinquir, observar buen comportamiento a nivel familiar y social, vincularse al sistema educativo. Como quiera que este adolescente se encuentra cumpliendo la medida de internamiento preventivo en otro proceso, esta sanción queda en SUPENSO, hasta tanto el adolescente esté en condiciones de cumplirla, para lo cual se oficiara al director del centro de internamiento preventivo Las Palmas. Se oficiará a la policía de infancia y adolescencia de Palmira, para el respectivo traslado. Se ordena el decomiso definitivo a favor del estado del arma incautada para lo cual se oficiará a la fiscal 168 seccional. Se oficiara a la E.P.S. EMSSANAR para que inicie un tratamiento de desintoxicación de SPA Quedan notificados en estrados los asistentes. No se interpone recurso por las partes. Se aporta un (1) folio y un (1) Cd.

EL JUEZ,

COMUNICACIÓN EXTERNA

Página 1 de 1

Programas integrales: Centro de Atención Especializada-Centro de Internamiento Preventivo

Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2016

Dedicatoria:

YANETH HERRERA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira-Valle
L.C.

REF. INFORMAR LA NOVEDAD PRESENTADA CON EL ADOLESCENTE JHON
ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ

RAD: No. 765206000180201500245

DELITO: HOMICIDIO

Cordial Saludo

La presente tiene por objeto poner en su conocimiento la novedad que se presentó en el Centro de Formación Juvenil Buen Pastor, el día 14 de Septiembre de 2016, donde siendo aproximadamente las 7:26 pm, el joven JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ fue herido en diferentes partes del cuerpo por una situación de conflicto con adolescentes de la sección de NUEVA VIDA.

El adolescente fue trasladado al Hospital Universitario del Valle, siendo acompañado por un educador de la institución, posteriormente se le informa a su abuela DOMINGA MORENO la ubicación del joven para que realice el respectivo acompañamiento. El día 15 de septiembre, se establece comunicación con el joven quien afirma sentirse bien y haber recibido suturación de las heridas y estar a la espera de exámenes diagnósticos. En este momento se adelanta investigación para esclarecer lo sucedido y establecer las respectivas sanciones a los implicados. No obstante, considerando que en diferentes ocasiones JHON ALEXANDER ha debido ser trasladado a diferentes secciones por conflictos con sus iguales, es menester que se evalúe el traslado a una institución para salvaguardar la integridad física y psicológica del joven y así pueda continuar con su proceso de resocialización.

Desde el Centro de Formación se continúa haciendo seguimiento a la situación del joven y acompañamiento telefónico a la madre y al adolescente.

Atentamente,

WILLIAM MARMOLEJO
DIRECTOR CFJB

ERIKA VERBEL
COORDINADORA EJE TERAPÉUTICO

CRISTINA CAMPO
TRABAJO SOCIAL

3		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
		7	6	5	2	0	6	0	0	1	2	4	6	2	0	1	4	0	0	6	6	6
No. Expediente C&D		Dpto		Mplo		Ent		U. Receptora				Año				Consecutivo						

INFORME DE LA POLICÍA DE VIGILANCIA EN CASOS DE APREHENSION EN FLAGRANCIA -FPJ-5-

Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial

Departamento	valle	Municipio	Palmira	Fecha	02-12-2014	Hora:	1	4	3	0
--------------	-------	-----------	---------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME
URPA FISCALÍA

2. DELITO

Hurto Calificado

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Carrera 13A ENTRE CALLES 38 Y 39

Barrio San Pedro

Zona Urbana

Localidad Palmira

Vereda

características Vía publica

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:

Primer Nombre: JHON

Segundo Nombre: ALEXANDER

Primer Apellido: CUERO

Segundo Apellido: DOMINGUEZ

Alias: JHONCITO

Documento de Identidad C.C. ☐ otra No. de

Edad: 15 Años. Género: M ☒ F Fecha de nacimiento: D 28 M 05 A 1999

Características morfo cromáticas: CONTEXTURA DELGADA, TEZ MORENA, ESTATURA MEDIA.

6. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
JULIANA ARANGO ARANGO	1144152150	CRA 46 # 58D-06 3136856202

7. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

8. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

01 ARMA DE FUEGO TIPO REVOLVER MARCA SMITH & WESSON, CALIBRE 38, COLOR PAVONADO, EMPUNADURA ORTOPÉDICA COLOR NEGRO, NÚMERO INTERNO 97353, NÚMERO EXTERNO LIMADO, CON 06 CARTUCHOS PARA EL MISMO.

9. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
N/A				

LA CARRERA 40 CON CALLE 38 B/ MOLINOS DE COMPANDI, HIA DE ARACELLY Y JOSE (FALLECIDO), SOLTERA, GRADO DE ESCOLARIDAD BACHILLER, DE OFICIO VENDEDORA PUERTA A PUERTA DE COLOMBINA, SIN MÁS DATOS; QUIEN DE FORMA APRESURADA NOS SEÑALÓ A UN SUJETO DE TEZ MORENA QUIEN VESTÍA UNA CAMISETA AZUL OSCURA CON UNA PANTALONETA Y TENIS COLOR AZUL; Y QUE LE HURTO UNA BICICLETA COLOR ROJO Y BLANCO Y UN BOLSO EN EL CUAL CONTENÍA 01 CELULAR, DOCUMENTOS PERSONALES Y LA SUMA DE \$500.000 PESOS; EN ESE INSTANTE OBSERVANDO AL SUJETO Y SIN PERDERLO DE VISTA, EMPRENDIMOS LA PERSECUCIÓN, INFORMANDO VÍA RADIO A LAS UNIDADES POLICIALES CERCANAS PARA EL RESPECTIVO APOYO, NOTANDO QUE EL SUJETO INGRESO POR EL CALLEJÓN DE LA CARRERA 13ª ENTRE CALLES 38 Y 39, ADEMÁS, SE PUDO VER QUE EL INDIVIDUO ARROJO EL BOLSO AL TECHO DE UNA RESIDENCIA, PERO CONTINUO EN LA HUIDA CON LA BICICLETA, LOGRANDO INTERCEPTARLO MOMENTOS EN QUE TRATABA DE INGRESAR A UNA RESIDENCIA CON NOMENCLATURA CARRERA 13ª Nº 38-47; RECIBIENDO EL APOYO DE LA PATRULLA DEL CUADRANTE 13 SEÑORES SUBINTENDENTE DANILO GÓMEZ Y PATRULLERO JEFFERSON ASTAIZA, EN ESE INSTANTE, SE LE EFECTUÓ UN REGISTRO, ENCONTRÁNDOLE ENTRE LA PRETINA DE LA PANTALONETA LADO DERECHO, 01 ARMA DE FUEGO TIPO REVOLVER MARCA SMITH & WESSON, CALIBRE 38, COLOR PAVONADO, EMPUÑADURA ORTOPÉDICA COLOR NEGRO, NÚMERO INTERNO 97353, NUMERO EXTERNO LIMADO, CON 06 CARTUCHOS PARA EL MISMO, SIN PERMISO PARA PORTE O TENENCIA, DE INMEDIATO SE LE HICIERON SABER LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN COMO ADOLESCENTE INFRACTOR Y CONDUCTO A LAS INSTALACIONES DE LA URPA DE LA FISCALIA. ES DE ANOTAR QUE LA BICICLETA EN LA QUE SE MOVILIZABA ERA UNO DE LOS ELEMENTOS HURTADOS DE LA SEÑORA JULIANA ARANGO Y TAMBIEN VERIFICAMOS SOBRE EL TECHO DONDE MINUTOS ANTES HABÍA ARROJADO EL BOLSO, PERO NO FUE POSIBLE UBICAR LOS DEMAS ELEMENTOS.

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección y teléfono
SI WILMER DURAN SALINAS	PONAL	CARRERA 28 Nro.47 ESQUINA CEL: 3183840366
SI DANILO GOMEZ	PONAL	CARRERA 28 Nro.47 ESQUINA CEL: 3183122348
PT ANDRES CHAVEZ	PONAL	CARRERA 28 Nro.47 ESQUINA CEL: 3182097946
PT JEFFERSON ASTAIZA	PONAL	CARRERA 28 Nro.47 ESQUINA CEL: 3114343948

Firma,

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

No. Expediente CAD

7	6	5	2	0	6	0	0	1	2	4	6	2	0	1	4	0	0	6	6	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

ACTA DE DERECHOS DEL APREHENDIDO -FPJ-6-

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de su captura

De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al aprehendido se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su aprehensión y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 02 mes 12 año 2014 siendo las 11:53 en (lugar y/o dirección) Cc. 13A N° 38-47 barrio San Pedro Via Pública se cumple el procedimiento de aprehensión de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>Jhon Alexander Cero Domínguez</u>
IDENTIFICACION	<u>RC. 29190983</u>
FECHA DE NACIMIENTO	<u>28 Mayo 1999</u>
LUGAR DE NACIMIENTO	<u>Puerto Legado, Cúcuta</u>
NOMBRE DE LOS PADRES	<u>Miguel Domínguez y Rubén Cero (Palmira)</u>
ESTADO CIVIL	<u>Soltero</u>
OCUPACIÓN U OFICIO	<u>sin ocupación</u>
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	<u>Cc. 13A N° 38-47 Barrio San Pedro</u>

2. Que he entendido los derechos leídos

3. La persona a quien deseo se le comunique mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>Domínguez Moreno</u>
IDENTIFICACION	<u>cc 31-140016 de Palmira</u>
TELÉFONO	<u>321-6094359</u>
HORA	<u>12:40</u>

Observaciones:

se informó al familiar del adolescente por vía telefónica.

Jhon Alexander Cero

Firma y/o huella del aprehendido (a)



SE Wilmar Durán 71 116157

Nombre, código y firma del servidor

SE Wilmar Durán 71 116157

Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Palmira valle a los 02 del mes de Diciembre del año 2014 siendo las 11:54 horas, el señor(a) Jhon Alexander Cero Domínguez identificado(a) con RC. 29190983 fecha de nacimiento 28 Mayo 1999, de 15 años de edad, estado civil Soltero inculcado (a) X o imputado(a) del delito de; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la aprehensión; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

Jhon Alexander Cero

Firma y/o huella del aprehendido (a)



SE Wilmar Durán 71 116157

Nombre, código y firma del servidor



República de Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección
Subdirección de Responsabilidad Penal

FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO PLAN DE ATENCIÓN INDIVIDUAL INICIAL

Modalidad de atención	CAE
Numero de Historia ICBF-SIM del Adolescente	76520600124620150024500
Ciudad y fecha:	CALI, 22 DE OCTUBRE DE 2016
DATOS GENERALES DEL ADOLESCENTE.	
NOMBRES Y APELLIDOS	JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	PALMIRA VALLE, MAYO 28 DE 1999
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	T.I 1007380404
EDAD:	17 AÑOS
DIRECCIÓN:	CALLE 13ª #38-47
TELÉFONO:	3216094359
ACUDIENTE:	DOMINGA MORENO
PARENTESCO:	ABUELA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CALLE 13ª #38-47, 3216094359
JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE - JUEZ, DRA. JANETH HERRERA
DEFENSOR DE FAMILIA:	LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ
MEDIDA O SANCIÓN:	PRIVACION DE LA LIBERTAD
TIEMPO DE LA MEDIDA O SANCIÓN:	36 MESES
TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN:	13 MESES
DELITO:	HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS
No. DE NOTICIA CRIMINAL.	76520600124620150024500

PLAN DE ATENCIÓN INDIVIDUAL

COMPONENTES Y LOGROS

Objetivos

Durante el periodo evaluado se ha trabajado con el adolescente a partir del siguiente objetivo: "empoderar al adolescente con estrategias para la adecuada resolución de conflictos, reforzando sus niveles de autocontrol y tolerancia frente a la convivencia con su grupo de pares". Objetivo que debe seguir trabajándose con el adolescente pues hasta el día 07 de septiembre se registra informe sobre situaciones de alteración del orden en las que Jhoan Alexander ha participado.

F3.LM20.MPM.SP3.V2

Autonomía desde lo pedagógico	Durante el último periodo el comportamiento del adolescente no ha sido el más adecuado, sin embargo desde que paso de la sección de nuevo pensar a amistad, ha tenido un comportamiento estable sin presentar alteración a la norma y respetando a sus compañeros. En cuanto a su formación académica Jhon participa de forma intermitente en actividades vocacionales o educativas. Nivel personal En tres el adolescente mantendrá una conducta adecuada en la sección donde se encuentra actualmente Nivel familiar En tres meses la red de apoyo familiar tendrá una postura más participativa frente a la promoción de un buen comportamiento por parte de Jhon. Nivel grupal En tres meses el adolescente mantendrá sus niveles de autocontrol en cuanto a la sana convivencia.
Fortalecimiento de Vínculos	El adolescente cuenta principalmente con el apoyo de su abuela Dominga, quien participa en algunas de las actividades programadas por la institución y quien asiste esporádicamente a los días de visita, pues Jhon es del municipio de Palmira y debido a la situación económica se dificulta la movilidad de su red de apoyo hacia el centro de formación. Nivel personal: A tres meses el adolescente comprenderá el esfuerzo de su red de apoyo para su proceso Nivel familiar: A tres meses la red de apoyo comprenderá la importancia del acompañamiento en el proceso de Jhon Nivel grupal: A tres meses el adolescente tendrá una mayor participación en actividades grupales manejando un adecuado comportamiento.
Trascendencia y Sentido de Vida	Aunque en el último periodo el adolescente se ha visto involucrado en situaciones de alteración al orden, se ha regulado un poco y mantenido un adecuado comportamiento. Debido a su retroceso en el proceso, se ha reforzado el trabajo sobre las normas institucionales y las sanciones por faltar a estas. Nivel individual: A tres meses Jhon considerara el cumplimiento de la norma como la conducta adecuada para un buen proceso Nivel familiar: A tres meses la red de apoyo familiar ocupara un posición más propositiva frente al proceso de Jhon Nivel grupal: A tres meses Jhon mantendrá respeto por sus compañeros de sección.
Capacidad Restaurativa	Debido a que el adolescente en el último trimestre ha presentado diferentes dificultades de convivencia, es importante continuar trabajando frente al control de impulsos y el reconocimiento del otro, como un ser humano que se ve afectado por las acciones que Jhon emprenda. Nivel individual: en tres meses Jhon avanza frente al reconocimiento del daño causado a partir de las acciones Nivel familiar: a tres meses la red de apoyo de Jhon

reconoce la importancia de las orientaciones frente al seguimiento de la norma.
Nivel grupal: a tres meses Jhon comprenderá la importancia de las relaciones interpersonales en el desarrollo del ser humano.

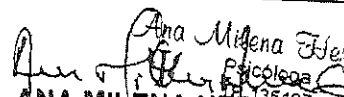
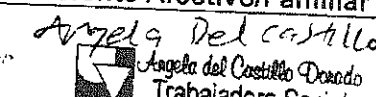
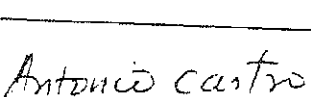
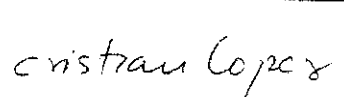
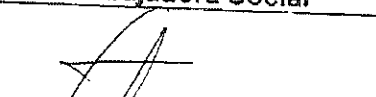
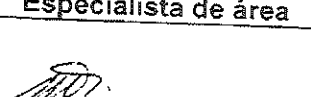
CONCEPTO FINAL:

El adolescente JHON ALEXANDER CUERO, se encuentra actualmente en la sección de "amistad", cumpliendo su sanción en el centro de formación juvenil Buen pastor. Iniciando el trimestre evaluado el adolescente presento algunos episodios donde se vio involucrado en situaciones que alteraron el orden, sin embargo ya finalizando el trimestre se ha hecho evidente una mejora en su comportamiento y mayor control de impulso frente a situaciones estresantes. Pero, es importante continuar trabajando frente a la importancia de la norma y el respeto por la figura de autoridad.

El adolescente cuenta con el apoyo de su abuela paterna la señora Dominga, quien se ha mostrado interesada por estar al tanto del proceso de Jhon y los avances frente al mismo. En algunas ocasiones el adolescente muestra indisposición para las intervenciones desde el equipo psicosocial y su participación en actividades académicas y pre vocacionales son intermitentes.

Por lo anterior es importante realizar un trabajo fuerte sobre proyecto de vida, generando un reconocimiento de la forma en que las acciones del adolescente pueden favorecer o afectar los planes que tiene para su vida, además, identificar si esos planes están al margen de la ley, o le permiten llevar una vida adecuada en sociedad.

NOMBRES LEGIBLES Y FIRMA DE LOS PARTICIPANTES (Adolescente o joven, referente afectivo, integrantes del equipo interdisciplinario)

Jhon Alexander Cuero		
Nombre y Firma del Adolescente o Joven	Nombre y Firma de Referente Afectivo/Familiar	
 ANA MILENA HERRERA	 ANGELA DEL CASTILLO	 Antonio Castro
Nombre y Firma de la Psicóloga	Nombre y Firma de la Trabajadora Social	Nombre y Firma del Especialista de área
 Cristian Lopez	 ELSA MOSQUERA	 ARIZOLINA LAZARO
Nombre y Firma del Médico	Nombre y Firma de la Odontóloga	Nombre y Firma de la Nutricionista

LCB 74
24

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
7 6 5 2 0 6 0 0 1 2 4 6 2 0 1 5 0 0 2 4 0																					
No. Expediente CAD										Dpto.		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	

	INFORME DE LA POLICÍA DE VIGILANCIA EN CASOS DE APREHENSION									
	EN FLAGRANCIA -FPJ-5-									
Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial										
Departamento	Valle Del Cauca		Municipio	Palmira		Fecha	20/06/2015		Hora:	1 8 4 4

• DESTINO DEL INFORME

UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTE
--

• DELITO

1. FABRICACION TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
2.
3.
4.

• LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección	CALLE 38 con CARRERA 14		
Barrio	SAN PEDRO	Zona	URBANA
Localidad	PALMIRA	Vereda	N/A
Características	VIA PUBLICA		

• INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:

Primer Nombre:	JHON	Segundo Nombre:	ALEXANDER
----------------	------	-----------------	-----------

Primer Apellido:	CUERO	Segundo Apellido:	DOMINGUEZ
------------------	-------	-------------------	-----------

Alias:	JHONCITO
--------	----------

Documento de Identidad	C.C	otra	TARJETA DE IDENTIDAD	No.	1007380404	de	Palmira- Valle
------------------------	-----	------	----------------------	-----	------------	----	----------------

Edad:	1 6	Años.	Género:	M	X	F	Fecha de nacimiento:	D	2	8	M	0	5	A	1	9	9	9
-------	-----	-------	---------	---	---	---	----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Características morfo cromáticas:	TEZ NEGRA, CONTEXTURA DELGADA, CABELLO OSCURO, OJOS CAFES CLAROS, 1.58 DE ESTATURA.																
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)
09 CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 32

• NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

Fecha del informe	20-06-2015
-------------------	------------

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal	D			M			A					Hora:				
---	---	--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	-------	--	--	--	--

DIA DE HOY 20-06-2015 SIENDO LAS 17:44 HORAS, MIENTRAS NOS ENCONTRABAMOS REALIZANDO PATRULLAJE DE CONTROL EL SEÑOR PATRULLERO RIASCOS VELÁZQUEZ PABLO ANDRÉS Y LA SEÑORITA PATRULLERA MOLANO CASTILLO YULIANA PATRULLA DE INDICATIVO 14-2 EN LA CALLE 38 CON CARRERA 14 ESQUINA BARRIO SAN PEDRO, OBSERVAMOS A UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO EL CUAL ESTA VESTIDO DE CAMISETA DE COLOR ROJO CON PANTALON JEAN CORTO DE COLOR AZUL ZAPATILLA DE COLOR GRIS, GORRA DE COLOR NEGRO CON BLANCO Y UN BOLSO TIPO MANOS LIBRES O CARRIEL DE COLOR NEGRO, PERSONA LA CUAL ES RECONOCIDA EN EL SECTOR POR ESTAR VINCULADO CON HURTOS Y OTROS DELITOS EN EL SECTOR, DE INMEDIATO LO BORDAMOS, SOLICITÁNDOLE UN REGISTRO EL CUAL ACCEDE DE MANERA VOLUNTARIA EN DONDE EL SEÑOR PATRULLERO RIASCOS VELÁZQUEZ PABLO ANDRÉS, LE ENCUENTRA EN LA PRETINA DEL PANTALON LADO DERECHO UNA CARTERA PEQUEÑA DE COLOR NEGRO LA CUAL EN SU INTERIOR CONTIENE 09 CARTUCHOS DE PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE 32, TENIENDO EN CUENTA EL HALLAZGO SE PROCEDE INMEDIATAMENTE SIENDO LAS 17:45 HORAS DEL DIA DE HOY 20 DE JUNIO DE 2015 A DARLE A CONOCER ENTENDER Y SE LE MATERIALIZAN SUS DERECHOS COMO ADOLESCENTE APREHENDIDO, POR EL DELITO DE FABRICACIÓN TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES E IDENTIFICÁNDOLO COMO JHON ALEXANDER CUERO DOMÍNGUEZ IDENTIFICADO CON TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO 1007380404 DE PALMIRA VALLE, NACIDO EL 28 DE MAYO DE 1999 EN PUERTO TEJADA CAUCA, 16 AÑOS DE EDAD, SOLTERO, OCUPACIÓN DESEMPLEADO, RESIDENTE EN LA CARRERA 13ª 38-47 BARRIO SAN PEDRO DE PALMIRA VALLE, HIJO DE MARI SOLANDI DOMÍNGUEZ SIN MÁS DATOS.

SE DEJA COMO CONSTANCIA QUE NO SE LE MALTRATO NI FÍSICA, NI PSICOLÓGICAMENTE RESPETÁNDOLE SUS DERECHOS COMO ADOLESCENTE, SIENDO CONDUCIDO A LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA CON EL FIN DE REALIZAR LA RESPECTIVA JUDICIALIZACIÓN.

DE IGUAL MANERA SE LE NOTIFICA SOBRE LA APREHENSIÓN DEL ADOLESCENTE JHON ALEXANDER CUERO DOMÍNGUEZ A LA SEÑORA YORLIANA MARLEY CAICEDO CC 1.113.649.688 DE PALMIRA PRIMA DEL APREHENDIDO

10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección y teléfono
PT.PABLO ANDRES RIASCOS VELASQUEZ	PONAL	CALLE 47 CRA 28 ESQUINA 3174364240
PT.YULIANA MOLANO CASTILLO	PONAL	CARRERA 28 47 ESQUINA TEL 3226142040

Firmas *Pablo Riasco Velazquez* 082447356
Yuliana Molano Castillo 106781172

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
		N° CASO	
No. Expediente CAD		+ 65206001246201300290	
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora
			Año
		Consecutivo	
ACTA DE DERECHOS DEL APREHENDIDO -FPJ-6-			
Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura			

- De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al aprehendido se le hizo saber sobre:
1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
 2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
 3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
 4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 20 mes Junio año 2015 siendo las 17:45 en (lugar y/o dirección) Calle 38 Cio 14, se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	Jhon Alexander Cuero Dominguez
IDENTIFICACION	1.007.380.404
FECHA DE NACIMIENTO	28-Mayo-1999
LUGAR DE NACIMIENTO	Puerto Iguala Cauca
NOMBRE DE LOS PADRES	Marisolandi Dominguez
ESTADO CIVIL	Soltero
OCUPACION U OFICIO	Ocupado
DIRECCION Y TELEFONO	Cio 13 A Nomeno 38-47. San Pedro.

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comunique mi captura es:

NOMBRES Y APELLIDOS	Verliana Marley Caicedo
IDENTIFICACION	1.113.649.688 Palmira
TELEFONO	
HORA	316-7319906 a las 18:15

Observaciones:

Jhon Alexander Cuero
Firma y/o huella del aprehendido (a)



Pt Pablo Rivas
Nombre, código y firma del servidor
Pt. Wiliana Mulano Castillo
Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Palmira a los 20 días, del mes de Junio del año 2015 siendo las 17:45 horas, el señor(a) Jhon Alexander Cuero identificado(a) con C.C. Nro. 1.100.120.404, fecha de nacimiento 28-05-1999 de 16 años de edad, estado civil Soltero. Indicado (a) X o imputado(a) Art 365 C.P.; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

Jhon Alexander Cuero
Firma y/o huella del aprehendido (a)



Pt Pablo Rivas
Nombre, código y firma del servidor



Seguimiento al Plan de Atención Integral
Informe del Resultado del Proceso de Atención

0. Datos de Ubicación

Regional: VALLE DEL CAUCA	Ciudad: PALMIRA	Centro Zonal: PALMIRA	Institución y Sede: ONG CRECER EN FAMILIA – LAS PALMAS
Dirección de la Institución: CARRERA 30 – CALÉ 33 ESQUINA	Teléfono de la Institución: 285 56 101	Correo Electrónico de la Institución: crecerenfamiliabuenpastor@hotmail.com	Responsable del Programa: POLIANA GOMES
Nombre de la Autoridad Competente: Carlos Alberto Baeza			

1. Datos de Identificación

1. Datos de identificación			Fecha de Elaboración del Informe: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	
Nombre del Niño, Niña o Adolescente: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ				
Ciudad y fecha de Nacimiento: (dd/mm/aa) 28 DE MAYO 1999	Edad: 16	Género: MASCULINO	Escolaridad aprobada: QUINTO	
Documento de Identidad: (Tipo y Número) 1007380404	Fecha de Ingreso: 23 JULIO 2015		Fecha de Egreso: 24 DE SEPTIEMBRE 2015	
Motivo del Egreso: ORDEN DE TRASLADO PARA BUEN PASTOR			Permanencia: 2 MESES	

2. Motivo de Ingreso y Situación al Momento del Egreso

Motivo de Ingreso	Situación al Momento del Egreso
Adolescente de 16 años quien ingresa a la institución y se encuentra a la espera de definir su situación legal por la infracción de fabricación tráfico, porte y tentativa de armas de fuego, por término de 4 meses, el joven se remonta para realizar historia de ingreso, presenta documento de identidad N. 1007380404, presenta afiliación a salud en EMSSANAR, además de ser constatado por FOSYA, la madre entrega certificación de la entidad de salud, el adolescente se encontraba desescolarizado desde hace 5 años quedando en quinto de primaria.	Joven impulsivo, en ocasiones presenta actitudes participativas, le cuesta seguir normas y prestar atención a los espacios de trabajo con los equipos interdisciplinarios. El adolescente reconoce el daño causado y manifiesta su interés por hacer un cambio de actitud con su abuela al cumplir su proceso. El adolescente asume un apostura de responsabilidad, solidaridad y esta acción es relevante para su proceso de restablecimiento de derechos y justicia restaurativa ya que lo hacen un individuo que sigue a cabalidad la normatividad y el orden establecido a nivel social, no obstante el joven

F3.LM1.MPM5.P1 V

11/07/15
11979



BIENESTAR
FAMILIAR

Joven que proviene de familia reconstruida siendo la abuela la persona encargada de la crianza, de acuerdo a su historia evolutiva, el joven ha sido víctima de maltrato, abandono y rechazo de sus padres biológicos quienes dieron la custodia legal a la abuela por línea paterna cuando Jhon Alexander tenía 3 meses de vida.

A lo largo de las etapas de crecimiento su desarrollo psicoafectivo se vio afectado ya que perdió a su abuelo a la edad de 7 años a quien veía como su figura paterna y evidencio el asesinato de su padre, situación que cambio los comportamientos del joven tornándose desobediente y travieso, cuando entro a la etapa de la adolescencia el joven sufrió ataque de ira donde amenazaba a su abuela y a los demás miembros de su familia, consumo de spa y conflictos vecinales con pandillas.

A la edad de 11 años fue llevado donde su madre quien le abandono y le maltrato motivo por el cual huyo de su hogar y regreso con su abuela, la abuela manifiesta que el joven muestra un agrado por los animales de granja en especial los caballos, razón por la cual trabaja como carretillero, vendiendo queso y ordeñado vacas.

Su abuela aunque no estaba de acuerdo por que en pocas ocasiones le pagaban, sentía que el estar trabajando le iba a alejar de muchos peligros y factores que generaban un riesgo en su integridad física y moral.

El joven presenta antecedente de consumo de SPA, durante los efectos de las mismas se tornaba desafiante, desobediente, en varias ocasiones su abuela se vio forzada a seguirlo ya que sacaba los muebles y enceres del hogar sin permiso.

Debido a estos comportamientos y actitudes que su abuela sentía no poder controlar decidió sedarlo en ocasiones para evitar que Jhon Alexander agrediera a su familia o se agrediera el mismo ya que al terminar su episodio de ira manifestaba no recordar los actos cometidos. La familia de Jhon Alexander, en el mes de marzo del presente año, el domicilio del joven fue allanado por la policía donde declararon la casa de la señora Dominga en extinción de dominio ya que encontraron estupefacientes, un arma de fuego y sospecha de explotación infantil, delitos que fueron impuestos en culpabilidad a la señora Dominga y le privaron de la libertad durante 6 meses, tras el seguimiento de dicho caso Jhon Alexander se hizo responsable de los hechos, declarando que los artefactos incautados eran de su propiedad, por lo tanto levantaron los cargos contra la señora Dominga quien hace un mes quedo en libertad, aun así tiene como recomendación y acuerdo que al encontrar cualquier

admite que su acción delictiva es una falta grave que altera su dinámica familiar y su estilo de vida y por lo tanto no desea reincidir en estos actos. Se incentiva crear factores protectores que ayuden a garantizar su adherencia al proceso, fortalecer las relaciones familiares, crear hábitos de autocuidado para preservar salud y generar hábitos de estudios que favorezca la culminación de sus estudios.

El adolescente ha modelado de manera positiva sus comportamientos que lo han llevado a la comisión del delito, y este inmerso en un proceso con la ley penal juvenil. Encontrándose factores que pueden aumentar la factibilidad de dicha intervención; receptivo frente al proceso de internamiento, cumplimiento de lo establecido por el manual de convivencia de la institución, respeto y da buen trato a sus compañeros, profesionales y personal administrativo y responsabilidad penal frente al delito con el acompañamiento de la familia en el proceso.



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Calle 14 de la Puente de Hierro
Dirección de Protección

Subdirección de Restablecimiento de Derechos

Página 3

trasto de alguna sustancia psicoactiva pagaría 25 años de cárcel por tráfico y porte ilegal de estupefacientes; motivo por el cual la señora Dominga no está dispuesta a continuar viviendo en su hogar, además la señora Dominga expresa no continuara con la tutoría de Jhon Alexander ya que no desea pasar 25 años privada de la libertad.

Situación del Niño, Niña o Adolescente al Momento del Egreso

1. Categoría de Derechos: Existencia

El adolescente muestra una actitud positiva a la adherencia al proceso de cumplimiento y para el desarrollo de las actividades propuestas, lo ayuda a la ejecución de lo planteado en el proceso terapéutico en las diferentes áreas, colaborando en las actividades dentro de la institución, de acuerdo con la dinámica social influye para que el joven este en medida de internamiento preventivo, y se espera en retribución a los anterior continuar con su buen proceso en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes.

El joven demuestra interés por continuar con sus estudios y reinserción a la sociedad como un sujeto de derechos capaz de seguir las normas establecidas por la ley y compromiso frente a la sana convivencia a nivel familiar donde las relaciones deben ser manejadas por el respeto, la comprensión y pautas de crianza adecuadas para evitar posibles conductas de riesgo a futuro.

2. Categoría de Derechos: Desarrollo

De acuerdo a su historial clínico el joven no presenta enfermedad infecciosa, antecedentes de cirugías, fracturas o enfermedades que requieran tratamiento farmacológico. No se evidencia ausencia de miembros superiores e inferiores; el joven tiene un peso y talla adecuado para la edad, con un esquema corporal adecuado para su desarrollo, y ha participado en capacitaciones educativas frente a la salud sexual y reproductiva y consumo de sustancias SPA de promoción y prevención.

Se realiza valoración nutricional, encontrándose NORMAL de acuerdo a su IMC con una talla de 1.65 y un peso de 58 kg, de acuerdo a valoración realizada por el sistema de seguimiento nutricional del ICBF. Talla y peso adecuado para edad cronológica.

Por odontología se realiza control de placa bacteriana profilaxis dental, aplicación tópica flúor, y recibe capacitaciones frente a educación en salud oral, se retiran caries de los dientes (11, 16, 15, 13, 26, 44, 46) se aplican sellantes en los dientes (14, 24, 27, 32, 35, 34, 45, 47)

A nivel psicológico el joven presenta una actitud participativa y colaboradora y receptivo, ha demostrado un mejoramiento en el manejo de las emociones mostrándose tranquilo y regular, manifiesta su preocupación por su situación actual y lo que deviene en futuro, se identifica evolución y mejoramiento en la construcción de la autoestima y desarrollo positivo en la manifestación de las emociones, sin que se evidencie rasgos de respuestas comportamentales agresivas.

F3.LM1.MPM5.P1 V7



**BIENESTAR
FAMILIAR**

3. Categoría de Derechos: Ciudadanía

Por otro lado en cuanto al desarrollo del juicio moral se identifica dificultad en el conocimiento de los principios éticos que garantizan el cumplimiento y entendimiento de la norma y la consecuencia según el caso. Se evidencia arrepentimiento frente al error cometido y deseos de mejorar su comportamiento, su calidad de vida y a de su familia. Por tanto manifiesta deseos de mejorar su comportamiento, cambiarse de domicilio y de círculos sociales a los que pertenece.

4. Categoría de Derechos: Protección

Joven con antecedentes de consumo de SPA, a la edad de 13 años el joven consumió marihuana, perico y LSD por experimentar; razón que le llevo a continuar abusando de estas sustancias ya que le causaban placer y satisfacción; desde su ingreso a la institución el joven suspende su consumo de sustancias, donde se hace un proceso de desintoxicación y seguimiento médico con el fin de identificar algún tipo de alteración debido al consumo, no se evidencian conductas agresivas o síndrome de abstinencia por la suspensión del consumo de SPA. El joven reconoce la importancia de los espacios que proporciona la institución y las oportunidades que se brindan para el mejoramiento de su proyecto de vida, tiene buena participación en los espacios y encuentros de grupo, en ocasiones le cuesta reconocer las faltas que comete como también frente a la exigencia de los marcos normativos; El adolescente cumple con la norma establecida a nivel institucional, demostrando ser un individuo apto para la reinserción social, reconoce el daño causado y toma responsabilidad referente a ello proyectando a futuro metas claras para un mejoramiento de su calidad de vida.

Familia y Redes Vinculares de Apoyo

En el hogar del joven se evidencia respeto, la comprensión y la ayuda mutua los factores que han influido de manera positiva en John Alexander, aunque el padre del joven falleció hace 5 años y la relación con su madre es distante y hostil, el joven ha recibido los cuidados de su abuela a quien él ve como figura materna y de autoridad. A nivel filial las relaciones con su familia por línea paterna son adecuadas para el desarrollo psicoafectivo del menor, al ser abuela del joven se encarga de velar por el bienestar del joven se ha generado un vínculo afectivo estrecho donde John Alexander respeta y ve a su abuela como figura materna; La abuela expresa estar cansada de cuidar de John Alexander ya que siente que debido a su edad, no está en condiciones de continuar arriesgando su bienestar por el de su nieto quien es agresivo y desafiante con ella

Proyecto de Vida:

En su proyecto de vida, en es positivo, en cuanto al planteamiento de metas claras para su vida, aunque no propone estrategias sobre el como cumplirlas, se propone acompañamiento en este aspecto

Compromisos del Niño, Niña o Adolescente

El joven se encuentra en la capacidad de generar vínculos afectivos y relaciones sociales de manera adecuada y positiva desde en el ámbito socio-familiar, además se puede evidenciar desde su proyecto de vida las metas que se ha propuesto a largo, mediano y corto plazo con el fin de generar ambientes sanos para él y su familia que mejoren su calidad de vida, además se puede reflejar un cambio positivo en su concepto de adquirir nuevos conocimientos, como resultado se evidencia el interés del joven por ingresar de nuevo al sistema educativo y encaminar su vocación profesional en el



BIENESTAR
FAMILIAR

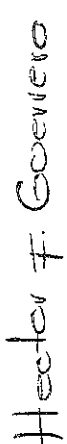
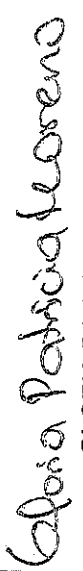
República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección

Subdirección de Restablecimiento de Derechos

Página 5

ámbito de la belleza formándose como estilista profesional, todo esto con el fin de sacar a su familia adelante, proteger a su madre y adquirir inmuebles (casa) para tener un lugar seguro donde vivir y poder conformar una familia; admite la falta cometida y el deseo de salir adelante y no volver a infringir la ley.

Aval del Documento con Nombres y Firmas

Nombre y Firma del Niño, Niña o Adolescente		Nombre y Firma de Miembro de Familia		Nombre y Firma de la Coordinadora de la Modalidad	
 HAYSSURY GIRALDO		 MONICA QUITIAN		 POLIANA GOMEZ	
Nombre y Firma de la Psicóloga		Nombre y Firma de la Trabajadora Social		Nombre y Firma de la Nutricionista	
 HECTOR FERNANDO GUERRERO		 JOHN JADER JARAMILLO		 GLORIA PATRICIA MORENO	
Nombre y Firma del Médico		Nombre y Firma de la Odontóloga		Nombre y Firma de la pedagoga	

 BIENESTAR FAMILIAR	HISTORIA DE ATENCIÓN		FOLIO 1			
			Departamento/Regional: Valle del Cauca			
	Municipio: Palmira					
	C. Zonal	X	Comisaría		Inspección	
	Denominación: Palmira, CESPA - SRPA					
1. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO		No. de Petición: 125		Fecha de apertura Petición: 21/03/2015		

Canal de comunicación: Telefónico ☐ Presencial X Escrito X Virtual ☐ Buzón ☐

Motivo de petición: SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Tipo de peticionario:

Pers. Jurídica ☐ Aut. Civil ☐ Aut. Militar/policial X Aut. Judicial ☐ Aut. Relig ☐ Pers. Natural ☐ Anónimo ☐ Otro _____

Si el peticionario no es una persona natural o un anónimo:

Nombre de entidad: POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Correo electrónico: www.policia.gov.co

No. de oficio o diligencia: Fecha del oficio o diligencia: 20/3/2015 Cargo:

Nombre(s) y apellido(s) funcionario:

Si el peticionario es una persona natural diferente de anónimo

Nombre(s) y apellido(s) de la persona: _____

Parentesco o rol: _____ Esta en condición de desplazamiento? Si ☐ No ☐

Grupo étnico al que pertenece: Indígenas ☐ Afro colombianos ☐ Rom/Gitano ☐ Raizales ☐ Ninguno ☐

Datos de residencia o ubicación del peticionario

País: Colombia Departamento: Valle de Cauca Municipio: Palmira

Si reside en zona urbana

Localidad/Comuna: SEIS

Barrio: CENTRO

Dirección: CALLE 29 N 28-19

Teléfono fijo 2817752 Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Si reside en zona rural

Vereda: _____

Inspección _____ Corregimiento _____

Resguardo _____ Territorio Ancestral _____

Denominación: _____

Teléfono fijo: _____ Teléfono móvil: _____

Señales particulares de ubicación: CESPA

2. PERSONA O FAMILIAR DE CONTACTO

Igual al numeral No. 1 Si X No

Nombre(s) DOMINGA y Apellidos: MORENO Parentesco o rol: ABUELA

Residencia: País: COLOMBIA Departamento: VALLE Municipio: PALMIRA

Si reside en zona urbana

Localidad/Comuna:

Barrio: SAN PEDRO

Dirección: CARRERA 13 A # 38 - 47

Teléfono fijo

Teléfono móvil: 3216094359

Correo electrónico:

Si reside en zona rural

Vereda: _____

Inspección: _____ Corregimiento: _____

Resguardo: _____ Territorio Ancestral: _____

Denominación: _____

Teléfono fijo: _____ Teléfono móvil: _____

Señales particulares de ubicación:

FECHA DE CIERRE DE PETICIÓN 21/03/2015

Madre/Padre

Hijastro(a)

Abuelo(a)

Padre(a)

Parentescos o roles

Madrastra/Padrastra

Hermano(a)

Tío(a)

Hijo(a)

Hermanastro(a)

Primo(a)

Revisión 341 D.C. 2/2017 FICU
Alexander Augusto Salazar 3117036504 = P.M.O. material
Monsalvo Domínguez Mago vive en barrio San Juan
de la Cruz

190
44

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		76	520	60	01246	2015	00132
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

 **ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 20/03/2015 Hora: 10:55

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: PALMIRA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 20/03/2015 Hora: 10.55

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 20/03/2015 Hora: 10.55

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Valle del Cauca Municipio: PALMIRA
Zona Localidad: Barrio:
Dirección: 76520 CARRERA 13ª NÚMERO 38-47 BARRIO SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) Sitio Específico:

¿Uso de Armas? SI ¿Cuál? ARMA DE FUEGO
¿Uso de Sustancias Tóxicas? SI

Relato de los hechos

Mediante información suministrada por fuente humana y en cumplimiento a Orden de Allanamiento y Registro emitida el día 18/03/2015 (Vigente), la cual fue emanada por la Fiscalía 148 Seccional URI de Palmira (Valle del Cauca), se procedió por parte de los suscritos funcionarios de Policía Judicial, adscritos a la Unidad Especial de Investigación Criminal SIJIN Palmira, realizar el desplazamiento de los señores Teniente. ABDÓN DE JESÚS PARADA PARADA, Subintendente. JUAN CARLOS RUBIO MARIN, Patrullero. CESAR MOSQUERA MEJIA, Patrullero. JHONATAN MONSALVE RAMÍREZ, Patrullero. FERNEY PENAGOS VELOZA, Patrullero. MARISOL PARRA ORTEGA, Patrullero. JHON FAVER BEDOYA y Patrullero. DANNY WILLYS ZAPATA; para el día de hoy Viernes 20 de Marzo de 2015, nos dirigimos al inmueble ubicado en la Carrera 13ª número 38-47 barrio San Pedro del municipio de Palmira (Valle del Cauca), a fin de llevar acabo diligencia de Allanamiento y Registro, consecuentemente hallar EMP/EF que constituya delito y oriente la presente indagación según lo descrito previamente en la solicitud de Allanamiento y Registro, posterior a ello efectuar la captura de las personas encargadas de la comisión de esta conducta punible.

Al llegar al lugar siendo las 10:00 horas, observamos desde el ingreso a esta cuadra por la Calle 38, unas personas en la parte externa del inmueble objeto de Allanamiento y Registro, los cuales al notar nuestra presencia policial, emprenden la huida hacia la carrera 39, ya que identificándonos como miembros activos de la Policía Nacional adscritos a la SIJIN DEVAL con el respectivo chaleco, gorra y carnet de identificación policial, movilizándonos en vehículos de uso institucional (vehículo UWQ849, vehículo OOK187, motocicleta SEW55C y motocicleta SEW68C), es entonces que ya llegando hasta este inmueble, tocamos en reiteradas ocasiones a la puerta y le hicimos el llamado publico identificándonos plenamente e indicando el motivo de nuestra comparecencia en este inmueble, seguidamente se escucha cuando de la parte interna de esta vivienda empiezan a correr y mover las cosas, en atención a ello y en aras de obtener los mejores resultados tratándose de la persecución de una presunta conducta ilícita que se desarrolla al interior del inmueble, evitar la desaparición u

ocultamiento de la posible existencia de EMP/EF, se opta por hacer uso de la fuerza proporcional como medio coercitivo estrictamente necesario para el ingreso a esta residencia, lo cual se hace según los rituales protocolarios para el empleo del mismo, se logra abrir la puerta e ingresamos al mismo, extremando las medidas de seguridad, para evitar y preservar el ocultamiento o desaparición de la posible existencia de EMP/EF al interior del inmueble o en poder de alguno de los moradores del mismo, una vez al interior del mismo encontramos tres personas de sexo femenino y una persona de sexo masculino en el pasillo al lado de una mesa blanca, los cuales teniendo en cuenta que se encontraban reunidos en esta parte del inmueble y al verificar se establece que no se encuentran más personas al interior del mismo si no las ya antes individualizadas; al lado de estas personas sobre la mesa blanca se halla evidentemente una bolsa plástica transparente con una sustancia pulverulenta color blanco, sustancia sospechosa la cual preservamos acatando todas las medidas de seguridad, para así ante todo indicarles que el motivo de nuestra presencia se debía a que en contra de este inmueble se había expedido Orden de Allanamiento y Registro emitida por el señor Fiscal 148 Seccional URI de Palmira (Valle del Cauca) dentro de su competencia, en la cual ordenaba registrar cada una de las particiones que componen la misma a fin de hallar EMP/EF constituyente de delito y seguidamente realizar la captura de las personas que se hallen responsables de la comisión de esta conducta punible, a lo cual manifestaron verbalmente haber comprendido a cabalidad con lo que los suscritos funcionarios de Policía Judicial le exponíamos, cabe resaltar que la orden de Allanamiento y Registro se les enseñó física y se permitió que la leyeran. Se les pregunta y solicita la necesidad de que una persona mayor de edad atienda la presente diligencia de allanamiento y registro, solicitud a la cual la señora DOMINGA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.140.016 de Palmira (Valle del Cauca), indica verbal y voluntariamente que es su deseo atender la diligencia judicial, toda vez que es moradora y propietario de este inmueble, dejando plena constancia en el Acta de Allanamiento y Registro.

Dando así inicio a la presente diligencia, en presencia de los moradores que se encuentran en ese momento, posteriormente se les solicita su identificación y posterior registro personal, a los cuales no se les halló EMP/EF en su poder al momento del registro personal que constituyera delito, estas personas se logran identificar como la señora MILDRED CUERO MORENO, identificada con cedula de ciudadanía número 66.781.851 de Palmira (Valle del Cauca), la señora LINI JOHANA CALDERÓN ORTÍZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.680.315 de Palmira (Valle del Cauca), la señora DOMINGA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.140.016 de Palmira (Valle del Cauca) y el menor JHON ALEXANDER CUERO DOMÍNGUEZ, identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.007.380.404 de Palmira (Valle del Cauca).

En presencia de estas personas se inicia la diligencia, el suscrito funcionario de Policía Judicial procede a verificar la bolsa plástica transparente que se encontraba visible al lado de las personas al momento de ingresar al inmueble, la cual se había preservado para anteponer los protocolos establecidos para esta diligencia judicial tales como los que se relacionan anteriormente, es por ello que sobre esta mesa platica blanca se halla una bolsa plástica transparente, la cual contiene en su interior una sustancia pulverulenta de color blanco, con olor penetrante y características propias al clorhidrato de cocaína, es por ello que siendo las 10:15 horas se materializa la incautación de esta sustancia, la cual es numerada como Hallazgo Número Uno y posteriormente es fijada fotográficamente e inmediatamente es sometida a protocolo de cadena de custodia, seguidamente a un lado del hallazgo número uno antes relacionado, se halla una bolsa plástica de color negro la cual contiene en su interior 130 (ciento treinta) bolsas plásticas transparentes pequeñas y vacías las cuales son numeradas como Hallazgo Número Dos, posteriormente es fijado fotográficamente e inmediatamente es sometido a protocolo de cadena de custodia, lo anterior para determinar en la etapa de la investigación, el uso y fin de dichos elementos y descartar que sean utilizados para empacar sustancia estupefaciente, lo anterior se deduce debido al modus operandi y que las mismas generalmente son utilizadas para empacar y distribuir en menores cantidades sustancia estupefaciente y se reafirma ya que se halló al lado de una sustancia sospechosa la cual posee características homogéneas al clorhidrato de cocaína.

Posteriormente y en la persecución de cualquier otro EMP/EF que pudiera estar en este inmueble y tipifique delito, se continúa con la diligencia de allanamiento y registro, donde se observa al ingreso de la vivienda una sala principal posterior a la puerta de ingreso del inmueble, la cual consta de un televisor, un equipo de sonido, muebles, una repisa en madera, una mesa pequeña y varios enseres donde no se halló EMP/EF; por el costado izquierdo al costado de este inmueble se halla un pasillo, compartimento en el cual se halló los EMP/EF antes discriminados, anotando que en el mismo no se hallaron más elementos que tipifiquen acción penal, seguidamente por este pasillo al costado derecho se ingresa a un compartimento el cual se identifica como habitación número uno, la cual consta de una cama, un closet, un armario, una mesa pequeña y varios enseres donde no se halló EMP/EF, seguidamente a su costado derecho por el pasillo se halla un compartimento identificado como habitación número dos, la cual consta de un colchón tendido en el piso, un tarro plástico el cual contiene prendas de vestir, al lado de la puerta de ingreso a esta habitación se encuentra colgada una chaqueta, la cual al registrar se halla en el interior de uno de sus bolsillos, una bolsa plástica la cual en su interior contiene 40 Bolsas plásticas transparentes pequeñas, cada una contentiva de sustancia pulverulenta color beige, con olor penetrante y características propias del bazuco; es por ello que

siendo las 10:25 horas se materializa la incautación de esta sustancia, la cual es numerada como Hallazgo Número Tres y posteriormente es fijada fotográficamente e inmediatamente es sometida a protocolo de cadena de custodia, seguidamente en la pared del costado izquierdo de esta misma locación, se halla un canguro de color azul con negro, el cual contiene en su interior 25 (veinti cinco) bolsas plásticas transparentes medianas y vacías con cierre hermético las cuales son numeradas como Hallazgo Número cuatro, posteriormente es fijado fotográficamente e inmediatamente es sometido a protocolo de cadena de custodia, cabe anotar que no se hallaron en esta habitación más EMP/EF aparte de los antes relacionados, al costado derecho inmediatamente seguido por el pasillo se halla un compartimento identificado como cocina, la cual consta de una nevera, una estufa, un mesón, ollas y platos donde no se halla ningún EMP/EF, al costado izquierdo inmediatamente seguido de la cocina, se encuentra una partición identificada como baño y lavadero, la cual consta de utensilios de aseo y enseres sanitarios, donde no se encuentra EMP/EF, seguidamente al final del pasillo se encuentran unas escaleras en concreto que conducen a una terraza, en la cual se halla un compartimento pequeño identificado como habitación número tres, la cual consta de una cama, unas tejas, unas guaduas, una parte de un lavamanos la cual según su posición pareciera que hubiese sido movida, lo cual al verificar y levantarla, se halla un arma de fuego tipo revolver con dos cartuchos para el mismo en los alveolos del tambor del arma de fuego, es por ello que siendo las 10:50 horas se materializa la incautación de este elemento, el cual es numerado como Hallazgo Número Cinco, posteriormente es fijado fotográficamente e inmediatamente es sometida a protocolo de cadena de custodia, se les pregunta a las personas que están al interior del inmueble si esta arma de fuego pertenece alguno de ellos y posteriormente si poseen permiso para porte o tenencia del mismo, a lo cual nadie manifestó tenerlo y tampoco ser propietario de este arma de fuego, cabe anotar que no se hallaron en esta habitación más EMP/EF aparte de los antes relacionados.

Acto seguido posterior a la incautación, se le dieron a conocer de los derechos que le atribuyen como capturados a la señora MILDRED CUERO MORENO, identificada con cedula de ciudadanía número 66.781.851 de Palmira (Valle del Cauca), nacida el 17 de Mayo de 1974 en Palmira (Valle del Cauca), 40 años de edad, hija de Dominga Moreno y Melquiades Cuero, ama de casa, escolaridad noveno bachiller, residente en la Carrera 67E número 43-41 barrio Alameda, sin más datos; la señora LINI JOHANA CALDERÓN ORTÍZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.680.315 de Palmira (Valle del Cauca), nacido el 09 de Junio de 1996 en Palmira (Valle del Cauca), 18 años de edad, hija de Libardo Calderón y Esperanza Gutiérrez, oficios varios, escolaridad primaria, residente en la Calle 22 número 24A-20 barrio El Recreo, sin más datos; la señora DOMINGA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.140.016 de Palmira (Valle del Cauca), nacida el 11 de

Enero de 1950 en Guapi (Cauca), 65 años de edad, hija de Francisca (F) y Venancio (F), ama de casa, escolaridad primero primaria, residente en la Carrera 13A número 38-47 barrio San Pedro, sin más datos; y el menor JHON ALEXANDER CUERO DOMÍNGUEZ, identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.007.380.404 de Palmira (Valle del Cauca), nacido el 28 de Mayo de 1999 en Puerto Tejada (Cauca), 15 años de edad, hijo de Rubén Darío Cuero (F) y Marisolangie Domínguez, desempleado, escolaridad primaria, residente en la Carrera 13A número 38-47 barrio San Pedro, sin más datos.

Es de anotar que los suscritos funcionarios de Policía Judicial, brindando las garantías pertinentes al menor, tomamos contacto inmediato con el personal idóneo de Policía de Infancia y Adolescencia para la respectiva asistencia y actuaciones pertinentes de su competencia con el menor aprehendido.

Teniendo en que al interior del inmueble se halla EMP/EF que constituye acción penal y como quiera que estas personas anteriormente habrían sido relacionadas en la solicitud de Allanamiento y Registro en contra de este inmueble elevada a la Fiscalía de turno URI que imparte la orden, anotando sus datos de identificación e individualización, se procede a darles a conocer y materializar inmediatamente sus derechos como capturados siendo las 10:55 horas, ciudadanos los cuales no opusieron resistencia al momento de su captura y aprehensión, manifestando verbalmente haber comprendido a cabalidad con lo que el suscrito funcionario de Policía Judicial les exponía, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

De acuerdo a lo anterior, se da por terminada la presente diligencia de Allanamiento y Registro, siendo las 11:05 horas del mismo día, dejando expresa constancia que durante y al término de la misma, se respetaron a cabalidad los derechos constitucionales de los hoy capturados y aprehendido, respetando sus derechos humanos y sin vulnerar su integridad física, moral y demás, tampoco se realiza daño en bien ajeno o enseres del inmueble, no hubo pérdida de dinero ni elementos, lo cual consta en la respectiva acta donde quien atiende la diligencia manifiesta conformismo con la misma.

Posterior a esto los capturados de los hechos que hoy nos ocupan, son trasladados a las instalaciones de la Unidad Especial de Investigación Criminal SIJIN Palmira (Valle del Cauca), donde se materializan las demás diligencias para su respectiva judicialización a fin de ser dejado a disposición de la autoridad competente y el menor aprehendido es trasladado inmediatamente finaliza la diligencia de Allanamiento y Registro, a las instalaciones de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Menores de la ciudad, a fin de garantizar el debido proceso tal cual como se rige con los menores y reestablecer sus derechos.

De igual forma se deja constancia que se informó oportunamente del procedimiento y los resultados obtenidos en la diligencia de Allanamiento y Registro de los hechos que hoy nos ocupan, a la Fiscal de Turno URI, honorable Doctora Doris López Altamirano a su abonado telefónico número 3108309855.

De igual forma se deja constancia, que el señor Subintendente. Juan Carlos Rubio Marín funcionario de Policía Judicial, se comunicó con la oficina del SINAR Bogotá, al abonado telefónico 0312660463 siendo atendido por el señor Sargento Viceprimero. Roger Pérez López encargado de información, quien manifestó una vez solicitado si el arma de fuego tipo revolver con numero externo C360743 le figuraba algún permiso de porte o tenencia, manifestando que una vez consultadas sus bases de datos, que esta arma no se encuentra registrada en esta entidad.

Así mismo me permito solicitar a la señora Fiscal, tenga a bien valorar la información aportada por la fuente humana, quien acude ante los entes judiciales y pone en conocimiento dicha actividad ilícita que se lleva a cabo en este inmueble, aportando unos datos básicos de identificación e individualización, información la cual fue verificada por los suscritos funcionarios de Policía Judicial en labores previas oficiales y constitucionales, donde se obtuvo información contundente que orienta a la presunta actividad ilícita que se desarrolla desde este inmueble. Se pone en su conocimiento y como quiera que se relacionó en la solicitud de allanamiento y registro. Además es evidente la verosimilitud entre el presunto modus operandi relacionado y las personas encargadas de la materialización de esta conducta delictiva en este inmueble según lo relatado por la fuente humana y las labores de verificación por los suscritos, con los resultados positivos hoy obtenidos, ya que desde que se elevó la solicitud de allanamiento y registro, se mencionó que al parecer en este inmueble se almacenaban y expendían sustancias estupefacientes, reafirmando que en la diligencia se hallaron cantidades considerables de sustancia estupefaciente y elementos que son empleados para empacar y distribuir dicha sustancia; además se encuentra un arma de fuego tipo revolver, la cual también había sido denunciada por la fuente humana, con la que al parecer se habrían cometido acciones delictivas y pertenecieran todos estos elementos a la banda delincuencia de Las Vegas o la 38, lo anterior basado en información su ministrada por fuente humana.

Se deja constancia que debido a que el reporte de inicio se generó de forma manual, se hace imposible ingresar las actuaciones y crear el informe ejecutivo, ya que el perfil de mi usuario al crear la noticia criminal manual, no me deja ingresar estas actuaciones al sistema.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	JHON	Segundo Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	CUERO	Segundo Apellido:	DOMÍNGUEZ
Documento Identidad:	TARJETA DE IDENTIDAD	Numero Documento:	1007380404
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	PALMIRA		
Edad:	15	Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:	28/05/1999		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CAUCA
Municipio Nacimiento:	PUERTO TEJADA		

Profesión:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	SOLTERO	Nivel Educativo:	PRIMARIA

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	PALMIRA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	76520 CARRERA 13A NÚMERO 38-47 BARRIO SAN PEDRO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: JHONCITO

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

22-07-15

108
5:20 PM
86

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

7	6	5	2	0	6	0	0	1	2	4	6	2	0	1	5	0	0	2	4	5									
Dpto.					Mpio					Ent					U. Receptora					Año					Consecutivo				

No. Expediente CAD

**INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-**

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	VALLE	Municipio	PALMIRA	Fecha	22/07/15	Hora	1	2	0	0
--------------	-------	-----------	---------	-------	----------	------	---	---	---	---

1. Destino del informe:

➤ FISCALIA 168 seccional SRPA PALMIRA

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

HACER EFECTIVA ORDEN DE APREHENSION

3. Dirección en donde se realiza la actuación

URPA-PALMIRA

4. Actuaciones realizadas

- APREHENSION POR ORDEN JUDICIAL

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
-----------------	----------------------	-------------------------

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

NINGUNA

DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO DIRIGIRME A ESE DESPACHO CON EL FIN DE INFORMAR QUE EL DÍA DE HOY 22 DE JULIO TENIENDO EN CUENTA LA ORDEN DE APREHENSIÓN EMANADA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, EN CONTRA DEL ADOLESCENTE JHON ALEXANDER CUERO DOMÍNGUEZ, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO. POR LOS MOTIVOS ANTES NOMBRADO ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL, PATRULLEROS JAUMER ALEXIS VALENCIA GIRALDO, JORGE LUIS BENITEZ ORTEGAS, MIGUEL ANGEL ATANACHE OJEDA Y EL SUSCRITO INICIAMOS LA BÚSQUEDA EN EL BARRIO SAN PEDRO SECTOR DE LAS VEGAS, SIENDO LAS 11:45 HORAS EN LA CARRERA 13ª CON CALLE 38 ESQUINA VIA PUBLICA FUE UBICADO EL ADOLESCENTE SOLICITADO, NOTIFICÁNDOSELE LA ORDEN DE APREHENSIÓN QUE PESA EN SU CONTRA, SIENDO APREHENDIDO, Y DE INMEDIATO SE LE NOTIFICAN LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN EN TAL CONDICIÓN, POR INMEDIATEZ Y AL OBSERVAR QUE PERSONAS DEL SECTOR INTENTABAN INTERVENIR PARA EVITAR LA APREHENSIÓN DEL ADOLESCENTE ESTAS UNIDADES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL APREHENDIDO Y DE LOS POLICÍAS FUE NECESARIO TRASLADAR AL ADOLESCENTE EN MOTOCICLETA HASTA EL CAI DEL BARRIO SAN PEDRO EL CUAL QUEDA A 6 CUADRAS APROXIMADAMENTE, YA AHÍ ES TRASLADADO EN UN VEHÍCULO POLICIAL HASTA LAS INSTALACIONES DE LA URPA PALMIRA, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE JUDICIALIZACIÓN Y SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE.

Edad: 16 AÑOS
 Género: MASCULINO
 Fecha de Nacimiento: 28 DE MAYO 1999
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA PUERTO TEJADA (CAUCA)
 Residente: Calle13a No 38-47 sector de la vegas B/ san pedro

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

7. Anexos:

- ACTA DERECHOS DEL APREHENDIDO
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ADOLESCENTE APREHENDIDO
- FORMATO DE ARRAIGO

8. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	116098	GINAD	OSCAR JAVIER CULMA VERA	14697153
PONAL	117214	GINAD	JAUMER ALEXIS VALENCIA GIRALDO	16376616

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

7 6 5 2 0 6 0 0 1 2 4 6 2 0 1 5 0 0 2 4 5

No. Expediente CAD

Dpto

Mdo

Ent

U Receptora

Año

Consecutivo

ACTA DE DERECHOS DEL APREHENDIDO -FPJ-6-

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 22 mes 07 año 2015 siendo las 11:45 en (lugar y/o dirección) Calle 13A con 3B esquinero se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>Thon Alexander Cesero Dominguez</u>
IDENTIFICACION	<u>1007380404</u>
FECHA DE NACIMIENTO	<u>28-05-1999</u>
LUGAR DE NACIMIENTO	<u>Puerto Tejada</u>
NOMBRE DE LOS PADRES	<u>Ruben Cesero y Sol Angie Dominguez</u>
ESTADO CIVIL	<u>Soltero</u>
OCCUPACION OFICIO	<u>ninguno</u>
DIRECCION Y TELEFONO	<u>Calle 13 Nro. 3B-47 San Pedro 3147236714</u>

2. Que he entendido los derechos leídos

3. La persona a quien deseo se le comuniqué mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>Dominica Moreno (Abuela)</u>
IDENTIFICACION	<u>3147236714</u>
TELEFONO	<u>3147236714</u>
HORA	<u>17:50</u>

Observaciones: La abuela del adolescente llego a las instalaciones de la ORPA



Josmar Alexis Vilcuma E.
Nombre, código y firma del servidor

Oscar Javier Culma Vera
Nombre, código y firma del servidor

Thon Alexander Cesero Dominguez
Firma y/o huella del aprehendido (a)

CONSTANCIA DE BUEN TRAYO

En Palmira a los 22 días del mes de Julio del año 2015 siendo las 11:45 horas, el adolescente Thon Alexander Cesero Dominguez identificado(a) con T.I. X o RC. Número 1007380404 fecha de nacimiento 28-05-1999 de 16 años de edad, estado civil Soltero indiciado (a) del delito de Tentativa de Homicidio - Parte Integral de Armas; suscribe la presente para constar el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto

En constancia firma:

Thon Alexander Cesero Dominguez
Firma y/o huella del aprehendido (a)



Oscar Javier Culma Vera
Nombre, código y firma del servidor



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira
 Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



7610800 01073

Palmira 03 DIC 2014

Señores
CENTRO TRANSITORIO
 ONG "Crecer en Familia"
 Palmira, Valle

Referencia. Egreso del adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**

Cordial saludo.

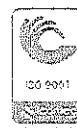
Mediante la presente solicito se permita el **EGRESO** del adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, quien ha sido puesto en libertad, por la Dra. ZAIDA QUIÑONES CAÑÓN, Fiscal 107 Local de la ciudad de Palmira, Valle, y quien será entregado a su Representante Legal (ABUELA PATERNA): **DOMINGA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.140.016 expedida en Palmira, Valle.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Marlen Orrego Pizarro

Marlen Orrego Pizarro
 Defensora de Familia con Funciones de Garantías
 Adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
 ICBF-Centro Zonal Palmira.

12do - 12:58.
 03-12-014
[Signature]



Luis Hernan Marino Gutierrez Obando

De: Luis Hernan Marino Gutierrez Obando
Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2016 10:18 a. m.
Para: 'CRECERENFAMILIA BUENPASTOR'; Nancy Gualtero Abella
CC: Jhon Arley Murillo Benitez; 'Maria Victoria Delgado Garrido'; Diana Yennsy Mayorquin Silva; Luz Dary Jarne Escobar
Asunto: SOLICITUD REPORTE DE NOVEDAD ADOLESCENTE JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ.

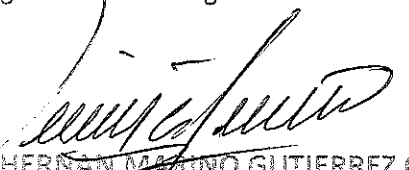
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Como Defensor de Familia adscrito al SRPA con funciones de Conocimiento ICBF de Palmira, cordialmente solicito de carácter urgente informar a éste Despacho del ICBF los hechos que narra a ésta Defensoría de Familia la Señora DOMINGA MORENO identificada con CC No. 31.140.016 de Palmira, abuela paterna del adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ quien según manifiesta, su nieto JHON ALEXANDER fue víctima de lesiones personales causadas presuntamente por compañeros de la casa en donde se encuentra internado, que el adolescente fue visitado por ella en el Hospital universitario del Valle el día de ayer 15 de septiembre.

Argumenta la compareciente que el adolescente le manifestó que su compañero de casa que fuera muerto en días pasados en Buen Pastor, su ataque violento estaba dirigido hacia JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ. Quien comenta tiene muchos enemigos en Buen Pastor y sigue temiendo por su vida. Solicita la Señora Representante legal del menor, que una vez egrese del Hospital su nieto, sea trasladado de manera inmediata a otro Centro de Atención Especializada para el cumplimiento de la sanción judicial y garantizarle su seguridad e integridad.

Favor informar todo lo relacionado con los hechos y el caso en mención y proceder de conformidad a lo solicitado por la Señora DOMINGA MORENO en cuanto al traslado del adolescente, si a juicio de la Dirección o Coordinación de la Institución Buen Pastor es procedente para salvaguardar los derechos de JHON ALEXANDER y especialmente para proteger su vida e integridad.


LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO

Defensor de Familia

Centro Zonal Palmira

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Calle 29 No 28-19 _ segundo piso . CESPA / Barrio El Centro
Palmira _ Valle .

tel (2) 2817752 , tel cel 3208657054 / 3127604404

Email: luis.gutierrezO@icbf.gov.co

Línea gratuita nacional al ICBF.
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en:
 @ICBFColombia
 facebook.com/ICBFColombia





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Palmira



BOLETA DE CITACION

Padre familia y/o (familiar): Jhon Alexander Cuero Dominguez
Adolescente: _____

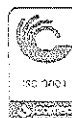
Por favor presentarse el Día: 17 Mes Agosto Año: 2015 Hora: 10:30 am
en la Defensoría de Familia con Funciones de Conocimiento, a fin de adelantar
valoración psicológica.

Por favor presentarse puntualmente con su documento de identidad, ya que sin este no
le permitirán el ingreso al CESPA.

La Defensoría de Familia está ubicada en la Calle 29 N° 28 – 19, segundo piso del
Barrio Centro del Municipio de Palmira, Teléfono 2817752, Celular 3208657054 en el
Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes. **ES DE CARÁCTER URGENTE.**

[Signature]
LUZ DARY JARME ESCOBAR
Psicóloga ICBF
T.P.124395

Recibido: Jhon Alexander Cuero Dominguez
Teléfono: 321 609 4359
Fecha: 17 marzo del 2015





DEFENSORIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Fecha de Elaboración del Informe: Palmira, 20 de marzo de 2015

IDENTIFICACION DEL ADOLESCENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Jhon Alexander Cuero Domínguez
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	Puerto Tejada-Cauca, 28 de mayo de 1999
EDAD	15 años y nueve meses de edad
IDENTIFICACION	T.I.1007380440 Registraduría Palmira(V)
SISBEN	Nivel 2
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Emssanar
NIVEL DE ESCOLARIDAD	Desescolarizado – 7° Básica Secundaria
LUGAR DE RESIDENCIA	Carrera 13 A # 38-47 B/ San Pedro
MUNICIPIO	Palmira
TELEFONO	3216094359
MADRE	Mary Solandy Domínguez Mesú
PADRE	Ruben Darío Cuero Cuero Moreno
DELITO	Hurto Calificado y fabricación, tráfico o porte de armas
SPOA	765206001246201400666

OBJETIVO DEL INFORME

Establecer las condiciones socio familiares, psicológicas, económicas y culturales que rodean al adolescente Jhon Alexander Cuero Domínguez de conformidad con el Art.157 y Art.189 de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”.

REPORTE DE ACTUACIONES Y TECNICAS UTILIZADAS

1. Análisis documental (Revisión historia de atención en ICBF).
2. El día 17 de marzo de 2015 se realiza la entrevista semiestructurada a la señora Dominga Moreno, abuela del joven.
3. En la misma fecha se realiza entrevista al adolescente para valoración psicológica.
4. El día 20 de marzo de 2015 se realiza el informe psicosocial del joven para la audiencia de imposición de sanción.

CIRCUNSTANCIAS DE INGRESO y DESCRIPCION DE REINCIDENCIAS

El día 2 de diciembre de 2014 fue aprehendido en flagrancia por el presunto delito de hurto con No. de SPOA 765206001246201400666, se presentó ante la Defensoría de Familia con Funciones Garantías donde se realizó la entrevista de verificación de derechos del aprehendido, entrevista de verificación de derechos fundamentales,

joven, se remite oficio a la secretaria de educación municipal solicitando se realice trámite para la vinculación del joven al sistema educativo, se remite oficio a la EPS Emssanar solicitando se designe un profesional para el tratamiento del consumo de S.P.A. el día 28 de enero de 2015 se realiza la audiencia de formulación de la imputación donde el joven aceptó los cargos.

El día 5 de diciembre de 2014 se recibe oficio No. DS-06-SSFSC-932-107 remitido por la Dra. Zaida Quiñones Cañón Fiscal 107 Local quien informa que se ha iniciado investigación penal, bajo el radicado No. 765206001246201400627, adelantada por el presunto punible de hurto calificado seguida en contra del adolescente, por lo que se solicita iniciar el proceso de responsabilidad penal para adolescente cumpliendo con las funciones competentes de la Defensoría de Familia, se realiza la entrevista de verificación de derechos fundamentales al adolescente.

VALORACION SOCIOFAMILIAR

Composición familiar

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN
Dominga Moreno	65	Abuela paterna	2 B.P.	Ama de casa
Mary Solandy Domínguez Mesú	21	madre	5 B.P.	Ama de casa
Mauricio Fernando Caicedo	21	primo	5 B.P.	Desempleado
Ingrid Johana Cuero Domínguez	14	hermana	3 B.P.	Desescolarizado
Kevin Cuero Domínguez	11	hermano	No aporta	Desescolarizado

Condiciones de la vivienda

En la entrevista realizada se encuentra que el joven vive con la abuela paterna y un primo, la vivienda donde residen es propiedad de la abuela, ubicada en el barrio San Pedro del municipio de Palmira, siempre han vivido en la casa. Dice la vivienda tiene dos habitaciones, sala, cocina, baño, patio, techo en teja de barro y eternit, piso en baldosa, pared de ladrillo cemento y tiene los servicios públicos básicos. La madre dice se siente preocupada en el sector por la inseguridad en el barrio.

Situación económica

El sostenimiento económico del hogar está a cargo de la abuela paterna quien es pensionada y genera un ingreso promedio mensual de \$ 500.000. La abuela dice que los ingresos no son suficientes para cubrir los gastos del hogar.

Relación y dinámica familiar

La señora Dominga Moreno refiere que los padres del joven convivieron en matrimonio durante diez años, en esta relación procrean tres hijos siendo el joven el mayor y vivieron en el municipio de Puerto Tejada del Departamento del Cauca, posteriormente se separaron; el padre del joven falleció hace cinco años producto de homicidio. El adolescente desde los tres meses de edad ha estado bajo el cuidado y crianza de la



Responsabilidad Penal para Adolescentes

abuela paterna, pues los padres se marginaron de su rol parental con el adolescente; teniendo los catorce años de edad la abuela paterna se lo entrega a la madre porque no le obedece y no cumple las normas, pero hace algunos meses regresó al hogar de la abuela; la madre no asume la responsabilidad con los alimentos del joven, los otros dos hermanos del joven viven con ella y no estudian. El joven tiene otros dos hermano por línea materna. La abuela añade que hace cinco años y medio un tío paterno del joven se suicidó. Dice que el problema más difícil de afrontar en los años de vida familiar ha sido la pérdida de su esposo y sus dos hijos pero en especial el consumo de S.P.A. y la desobediencia del joven.

La abuela dice que el joven estudió hasta séptimo de básica secundaria, hace cinco años no estudia, mientras estudió el rendimiento académico fue satisfactorio pero en disciplina no obtuvo resultados positivos, no obstante en la entrevista de psicología el joven expone que estudió hasta quinto de básica primaria. En la niñez presentó comportamiento de rebeldía, conflicto con compañeros de colegio, por esta razón lo lleva a intervención psicológica por remisión del colegio debido a la marcada agresividad con los compañeros; en la adolescencia presenta dificultad para cumplir reglas y responsabilidades como consumo de S.P.A., frecuenta la calle, se deja influenciar fácilmente de las amistades, baja tolerancia a la frustración, no resuelve adecuadamente conflictos a nivel familiar, no obedece ordenes, no establece diálogos profundos con la abuela, a los diez años de edad laboraba cuidando caballos, no participa en grupos deportivos, culturales o cívicos, frecuenta la calle, no ubica límites en el medio social. El tiempo lo ocupa en la mañana duerme, en la tarde frecuenta la calle en el sector, en la noche escucha música, el fin de semana frecuenta la calle en el sector y escucha música.

La figura de autoridad ha sido la abuela pero no le obedece, se percibe en la abuela no tiene habilidades parentales para la crianza del adolescente, su ejercicio de autoridad es débil, además pertenece a la iglesia testigos de Jehova permaneciendo todo el día en la calle predicando la palabra, por lo que se hace más difícil hacer control y supervisión al adolescente; la relación del joven con la abuela es ambivalente, la relación con el primo es estable, la relación con los hermanos es distante, la relación con la familia extensa paterna es estable, la relación con la madre es de conflicto.

Frente a la situación de infracción del adolescente la abuela dice le afectó y le genera vergüenza porque el joven no tiene necesidad de hacerlo debido a que le provee lo necesario, el padre del joven consumió S.P.A. y el primo consume S.P.A., cree que el joven se involucró en el delito por no manejar adecuadamente sus sentimientos de odio e impotencia por la pérdida del padre. Manifiesta que en su familia tiene como valores importantes el amor, la comprensión, el dialogo, la moral.

Relación con los pares y la sociedad

La abuela dice que el joven sostiene relación positiva con los vecinos, no les ha hecho daño. Expresa que no conoce los amigos del joven, le han informado que consumen S.P.A.

El joven pertenece a un hogar de tipología familiar extenso, donde la abuela es jefe de

parentales para su crianza y supervisión, falta herramientas para afrontar el consumo de S.P.A. del joven, falta mejorar los canales de comunicación familiar, la madre ha abandonado su responsabilidad parental con el adolescente, falta apoyarlo en el desarrollo de habilidades sociales para la vida, falta herramientas para la resolución adecuada de los conflictos a nivel familiar. Sin embargo la abuela le brinda apoyo, el joven sostiene relación estable con familia extensa. El joven requiere de tratamiento especializado para el consumo de S.P.A. y orientación psicológica para proyecto de vida, restablecer el derecho a la educación, la madre necesita de orientación psicosocial para empoderarse de su rol parental, desarrollar habilidades parentales y para apoyar el manejo del consumo de S.P.A. del joven.

VALORACION PSICOLOGICA

El procedimiento e instrumento utilizado para la valoración psicológica fue una entrevista individual de carácter semi-estructurado con el adolescente Jhon Alexander Cuero Domínguez de quince años y diez meses de edad.

Examen mental:

Al momento de la entrevista Jhon Alexander se mostró tranquilo, atento, respetuoso y colaborador, tuvo disposición para el dialogo, lo cual le permitió engancharse en la conversación y hablar con facilidad de sus asuntos personales y sociofamiliares.

Jhon Alexander se muestra consciente, ubicado en persona, tiempo y lugar, demuestra un lenguaje claro y fluido el cual resulta acorde a su edad cronológica, el contenido de su discurso es coherente y significativo. Su capacidad intelectual se puede clasificar en normal, sus procesos cognitivos se evidencian funcionales, la capacidad de análisis y el procesamiento de la información son adecuados.

El joven revela un tipo de pensamiento lógico y relevante, así como organización en su estructura mental. Sus niveles de atención se perciben adecuados, se mostró centrado y sus respuestas coincidieron con lo indagado. Se encuentra que su memoria a corto y largo plazo esta conservada dentro de un rango normal. Su postura corporal fue adecuada, evidencio disposición para la entrevista, estableció contacto visual de manera permanente. Emocionalmente se percibió tranquilo.

Se encuentra un adolescente con un funcionamiento mental estable, no hay presencia de síntomas psicóticos (alucinaciones o delirios), se identifica que su capacidad de comprensión y autodeterminación están conservadas, lo cual significa que el joven es consciente de sus comportamientos y por lo tanto puede hacerse responsable de los mismos.

Ámbito familiar desde la perspectiva del adolescente:

El adolescente manifiesta que siempre ha vivido con su familia por línea paterna, Describe que desde que tenía tres meses de nacido la madre se fue de su lado dejándolo bajo el cuidado y protección de su abuela paterna, la señora Dominga y su padre con quien compartió hasta la edad de los once años de edad, el adolescente refiere que su padre consumía SPA., y que falleció a causa de un homicidio hace cuatro años, por lo tanto quedo bajo la supervisión de su abuela. Agrega que siempre ha



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira
Responsabilidad Penal para Adolescentes



vivido con ella y su primo Mauricio Fernando de veintitrés años de edad quien no trabaja y es consumidor de SPA., referente a su madre el joven refiere que tiene contacto con ella pero la relación es distante y que vive en puerto tejada con su compañero permanente y sus dos hermanos por línea materna, así mismo asegura que la señora nunca ha estado presente en su proceso de desarrollo y no cumple con su rol.

Jhon Alexander, identifica al interior del hogar que su abuela es su principal referente de apego, apoyo, confianza y autoridad, no obstante el vínculo afectivo tiende a ser ambivalente, pues reconoce que ella es quien se preocupa por él y lo apoya en todo momento sin embargo suele pasar por alto las reglas que ella establece, lo cual genera discusiones y diferencias entre ellos. La figura materna es completamente ausente para el adolescente. Aunque existe una red fraterna, no se identifican fuertes vínculos afectivos.

Dimensión social:

Jhon Alexander ha llevado a cabo procesos de socialización e identificación con jóvenes que demuestran un estilo de vida tan desestructurado como el suyo, es por eso que su desempeño en el medio social no ha sido positivo, pues en otras ocasiones ya había sido involucrado en actos delictivos junto con su red social; sin embargo el adolescente tiende a negar o minimizar el impacto que sus amigos puedan generar en él.

Ámbito personal:

Jhon Alexander asegura que desde hace dos años se encuentra desvinculado del sistema escolar ya que reconoce falta de interés y dedicación para ello, su nivel de escolaridad es 5º de básica primaria. Aunque se considera un joven inteligente en el medio escolar.

El joven refiere que su tiempo libre la pasa dando vueltas por el barrio con su novia quien tiene dieciocho años de edad y no se encuentra escolarizada, el joven asegura que su novia no consume SPA. Teniendo en cuenta que el adolescente no estudia dispone de todo el tiempo libre. Situación que representa un factor de riesgo para él ya que no está vinculado a grupos juveniles, deportivos, académicos, culturales, artísticos o recreativos que lo lleven a ocupar su tiempo libre y favorezcan la introyección de hábitos de vida más positivos

El adolescente identifica que desde hace más de dos años se inició en el consumo de sustancias psicoactivas, aunque ha probado de todo la sustancias la de impacto es la marihuana, la cual consume a diario. Afirma que no fuma cigarrillo, ni ingiere licor.

Al indagar sobre su historia de vida Jhon Alexander manifiesta que tiene buenos recuerdos de su infancia, asegura que siempre ha estado con su familia por línea paterna, manifiesta que los momentos más felices de su vida los paso al lado de su padre, agrega que lo más gratificante en su vida tener a su abuela viva quien siempre está pendiente de él y cubre parte de sus necesidades físicas. Considera que una de las situaciones más difíciles que ha enfrentado es la muerte de su padre y el proceso de

Situación sociolegal actual:

Frente a la conducta por la cual está siendo judicializado Jhon Alexander reconoce que no es la primera vez que participa en una conducta delictiva y teniendo en cuenta que son actividades frecuentes en él, no logra reconocerlas como una transgresión de la norma, sino que las minimiza y no asume su responsabilidad frente a las mismas.

Concepto Psicológico:

En la entrevista llevada a cabo con Jhon Alexander se identificó un adolescente con un funcionamiento mental estable, donde sus funciones cognitivas se dan de manera funcional, se encuentra que su capacidad de comprensión y autodeterminación están conservadas, lo cual significa que el adolescente es consciente de sus comportamientos y puede hacerse responsable de los mismos.

El adolescente a sus 11 años de edad perdió a su figura paterna y la ausencia de su madre en su proceso de desarrollo, condición que generó inestabilidad desde todo punto de vista para él, se percibe que aunque la abuela le ha brindado apoyo no hubo una persona comprometida en acompañar al adolescente en su proceso de formación, fue por eso que empezó a demostrar problemas de comportamiento que obstaculizaron su adaptación al medio familiar, escolar, social y al consumo de sustancias psicoactivas. Aunque en la actualidad la abuela paterna es quien le apoya y acompaña en el proceso judicial y trata de cubrir parte de sus necesidades básicas.

Jhon Alexander presenta antecedentes de dificultades de adaptación, es claro que el adolescente en su proceso de desarrollo no logró internalizar figuras de autoridad y es por eso que en la actualidad prevalecen debilidades en la interiorización de normas y límites establecidos. En su discurso el adolescente deja ver rasgos de impulsividad que generan situaciones de agresividad, las cuales se derivan de un bajo autocontrol emocional y una baja tolerancia a la frustración, condiciones que a su vez le generan dificultad para tomar decisiones de manera asertiva y resolver conflictos adecuadamente en su cotidianidad e interacción con los demás. En el adolescente Jhon Alexander se pueden establecer debilidades en su autonomía e independencia que lo hacen fácilmente influenciado por la presión de pares para involucrarse en hechos que transgreden las normas. Así mismo carece de un proyecto de vida definido que le dé sentido a sus comportamientos.

CONCEPTO INTEGRAL

El adolescente Jhon Alexander Cuero Domínguez tiene 15 años y nueve meses de edad, mediante la entrevista semi-estructurada se encuentra que el joven pertenece a un hogar de tipología familiar extenso viviendo con la abuela paterna y un primo. Se observa en el sistema familiar recursos como la familia le brinda apoyo al joven, el adolescente sostiene relación estable con la familia extensa paterna; sin embargo se percibe que no hay un sistema normativo y de autoridad funcional con el adolescente, la abuela no posee habilidades parentales para la crianza del joven, por lo que no hay con



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Palmira
Responsabilidad Penal para Adolescentes



límites, control y supervisión con el mismo, falta herramientas para afrontar el consumo de S.P.A del joven, falta herramientas para la resolución adecuada de los conflictos a nivel familiar, no se está apoyando al joven en el desarrollo de habilidades sociales para la vida, la madre abandonó su responsabilidad parental. El joven requiere de tratamiento especializado para el consumo de S.P.A. y orientación psicológica para elaboración de duelo por pérdida del padre y ausencia de la madre, restablecer el derecho a la educación, la madre necesita de orientación psicosocial para empoderarse de su rol parental, desarrollar habilidades parentales y para apoyar el manejo del consumo de S.P.A. del joven.

Factores de generatividad:

- El joven tiene garantizado el derecho a la identidad, a la salud con EPS Emssanar
- La abuela identifica unos valores como importantes que pueden beneficiar el desarrollo personal del joven
- El joven recibe apoyo de la familia extensa
- La familia y joven residen en vivienda propia y tiene acceso a los servicios públicos básicos
- El joven sostiene relación estable con la familia extensa paterna

Factores de vulnerabilidad:

- El joven mantiene hábitos en el consumo de S.P.A.
- El joven frecuenta amistades que consumen S.P.A.
- El joven no tiene manejo adecuado del tiempo
- La madre falta herramientas para el desarrollo de habilidades parentales y para apoyar el manejo el consumo de S.P.A. del joven
- El padre del joven falleció producto de homicidio y consumió S.P.A.
- El primo del joven consume S.P.A.
- El sector donde reside el joven es de alto riesgo por la inseguridad

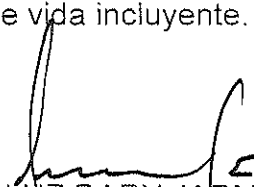
RECOMENDACIONES

- ✓ El adolescente Jhon Alexander Cuero Domínguez necesita tratamiento especializado para el consumo de S.P.A.
- ✓ El adolescente necesita vincularse al sistema educativo asumiendo la actividad como un derecho y como una responsabilidad pertinente a su edad, así mismo es importante que participe en actividades extracurriculares, deportivas, culturales y recreativas que le permitan introyectar hábitos de vida más saludables y optimizar el manejo de sus tiempos libres.
- ✓ Es importante que reciba orientación psicológica donde se promueva en el adolescente la identificación de intereses, aptitudes y actitudes que sirvan de base para que plantee y dinamice su proyecto de vida, así mismo debe plantear las conductas o estrategias que debe llevar a cabo para el logro del mismo.

- ✓ Se debe posibilitar un proceso de reconocimiento de sí, a través del cual el adolescente configure una ética vital que sirva de base para que cree conciencia social.
- ✓ Es fundamental que el adolescente pueda ser vinculado a un proceso de atención psicológica que le permita resolver sus conflictos internos y emocionales, así como el duelo por la pérdida de su padre y la ausencia de su madre en su proceso de desarrollo, para que una vez fortalecido personalmente logre ubicar su lugar en el mundo y pueda asumir y cumplir completa y adecuadamente sus roles en todos los ámbitos de su vida.
- ✓ Favorecer espacios terapéuticos a partir de los cuales se promuevan procesos catárticos en donde el adolescente se permita resignificar aquellos aspectos que afectan su desarrollo biopsicosocial: imagen de sí, habilidades sociales, resolución de conflictos, procesos de comunicación asertiva, autonomía, etc.
- ✓ Se debe brindar herramientas a la madre para el desarrollo de habilidades parentales, para apoyar el manejo del consumo de S.P.A. del joven y para apoyarlo en la construcción de un proyecto de vida incluyente.



MARIA VICTORIA LLANOS DIAZ
Trabajadora Social – ICBF
Tarjeta Profesional N°092006603-R



LUZ DARY JARME ESCOBAR
Psicóloga – ICBF
T.P. No. 124395



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Palmira



Palmira, Diciembre 02 de 2014

REPORTE DE ACTUACIÓN PSICOLOGIA

PETICION N°

ADOLESCENTE: JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ

EDAD: 15 años.

Se presenta el adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ de 15 años de edad, quien es traído por la policía por el presunto delito de fabricación, tráfico y porte de estupefacientes a quien se le procede a realizar verificación de derechos.

El adolescente demuestra en términos generales un adecuado proceso de desarrollo, a nivel cognitivo se observa ubicado en tiempo, persona y espacio, se muestra respetuoso para la interacción, se comunica de manera espontánea, se muestra consiente y el contenido de su discurso es coherente pero básico y primario.

Su capacidad intelectual es normal, sus procesos cognitivos se observan funcionales, la capacidad de análisis y el procesamiento de la información se perciben adecuado.

Ámbito familiar desde la perspectiva del adolescente:

JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ manifiesta que vive con su abuela la Sra. Dominga Moreno desde hace 2 meses la abuela refiere que lo crio desde que tenía días de nacido hasta la edad de 14 años, que bienestar se lo entrega a la madre biológica en custodia, refiere que el adolescente solo vive un año con la madre y regresa con ella. El joven manifiesta tener buena relación y de afecto con SU ABUELA. RESPECTO AL PADRE EL Sr. Rubén Darío Cuero este fallece hace 4 años, en relación a la madre la Sra. Marisolandy Domínguez Mezu el joven refiere que no tiene contacto con ella, ni responde económicamente por él. Jhon Jairo Manifiesta que su abuela le brinda techo y le suple las necesidades básicas.

A nivel de las relaciones que el joven establece con sus familiares, el adolescente manifiesta que la persona más importante en su vida es su abuela, Jhon identifica a su abuela como referente de apoyo, apego y protección.

El joven considera que su red de apoyo positiva es su abuela, quien le proporciona acompañamiento afectivo y compromiso para asumir dificultades de cualquier índole. Dentro de la dinámica familiar se identifica un modelo in adecuado que no ha favorecido la introyección de la norma y los parámetros normativos, así como tampoco ha habido





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira



una escala de valores adecuada en su red de apoyo. La abuela no tiene las herramientas necesarias para la ejecución de disciplina y para la supervisión y regulación adecuada del adolescente.

De acuerdo a su dinámica familiar, el adolescente no acata parámetros normativos, reglas y límites, identifica y reconoce las figuras de autoridad pero no las respeta y tiende a desafiarlas.

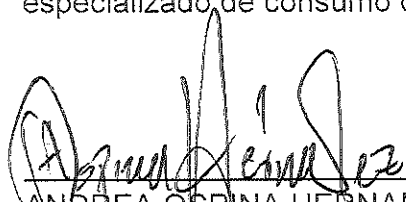
Respecto al adolescente, este tiende a ser un joven altamente influenciado por sus pares, con características de irascibilidad, dependiente, con una estructura emocional frágil, su autoestima es baja, el adolescente presenta baja tolerancia a la frustración, sin capacidad de auto regulación, su accionar es básico y primario en atención a su nivel escolar y cognitivo, no dimensiona las implicaciones de sus actos y las repercusiones de los mismos.

La red social que establece no es adecuada por cuanto sus pares son consumidores de spa, no tiene manejo adecuado del tiempo libre, no hay evidencia de proyecto de vida. El adolescente refiere tener consumo de Spa desde hace 2 años, manifiesta que está desescolarizado desde hace 2 años, siendo 5° primaria su último grado aprobado, su eps es emssanar, no cuenta con documento de identidad.

CONCEPTO PSICOLOGICO

De acuerdo a entrevista realizada con el adolescente JHON ALEXANDER CUERÓ DOMINGUEZ se identifica que actualmente pertenece a una familia de tipología extensa, donde se observa por parte de su red de apoyo dificultades para la introyección de la norma y el ejercicio de pautas de crianza y habilidades parentales, la madre y la abuela han sido negligentes en la crianza y protección del joven.

En la verificación de derechos se identifica que tiene garantizados su derecho a la salud y tiene vulnerados su derecho a la educación, a la protección por consumo y a la identidad. Por tanto se sugiere al defensor de familia apertura de pardo por cuanto tiene derechos vulnerados, así como vinculación inmediata al sistema escolar y manejo especializado de consumo de spa y diligenciamiento de documento de identidad.


 ANDREA OSPINA HERNANDEZ
 Psicóloga – ICBF CZ Palmira
 RES. 76 05 –05





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Palmira



CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a entrevista realizada con el adolescente JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ se identifica que actualmente pertenece a una familia de tipología extensa, donde se observa por parte de su red de apoyo dificultades para la introyección de la norma y el ejercicio de pautas de crianza y habilidades parentales, la madre y la abuela han sido negligentes en la crianza y protección del joven.

En la verificación de derechos se identifica que tiene garantizados su derecho a la salud y tiene vulnerados su derecho a la educación, a la protección por consumo y a la identidad. Por tanto se sugiere al defensor de familia apertura de pard por cuanto tiene derechos vulnerados, así como vinculación inmediata al sistema escolar y manejo especializado de consumo de spa y diligenciamiento de documento de identidad.

Concepto emitido por: ANDREA OSPINA HERNANDEZ
Entidad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

No. tarjeta profesional: 76 05 -05
Cargo: PSICOLOGA

Firma:

Concepto emitido por: MALEN ORREGO PIZARRO
Entidad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

No. Tarjeta Profesional:
Cargo: DEFENSOR DE FAMILIA

Firma:





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira
 Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



7610800 01074

Palmira, 03 DIC 2014

Señor
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
 Pradera, Valle

REFERENCIA: Solicitud de cupo y vinculación al sistema educativo para el adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**.

En calidad de Defensora de Familia adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para el municipio de Palmira, Valle, comedidamente me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda realizar el trámite para la vinculación al Sistema Educativo del (a) adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, de 15 años de edad, nacido el 28 de mayo de 1999, en la ciudad de Puerto Tejada, Cauca, identificado con el Registro Civil de Nacimiento Serial No.29190983 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Puerto Tejada, Cauca, residente en la carrera 13 A No.38-47 barrio San Pedro, de la ciudad de Palmira, Valle, teléfono 321 609 43 59, no aporta más datos. El adolescente deberá acreditar los años cursados y aprobados.

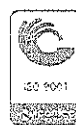
Lo anterior, al tenor de los Artículos 28, 42 y 44, en concordancia con los artículos 201 y 203 del Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia".

Le solicito muy respetuosamente hacer llegar copia de la vinculación al sistema, al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes cuya dirección le relacioné anteriormente.

Marlen Orrego Pizarro
MARLEN ORREGO PIZARRO

Defensora de Familia con Funciones de Garantías
 Adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
 ICBF Centro Zonal Palmira

X Dominga Moreno



amphibian



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira
 Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



7610800 01075
 Palmira, 03 DIC 2014

Señores
EMSSANAR
 Palmira-Valle

Asunto: Designación Profesional para tratamiento de consumo de estupefacientes adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**

Cordial y respetuoso saludo.

En mi calidad de Defensora de Familia con Funciones de Garantías Adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Circuito Judicial N°2, ubicado en la calle 29 No. 28 -19, segundo piso del Municipio de Palmira, comedidamente me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda que se asigne un Profesional para tratar el consumo de sustancias psicoactivas del adolescente: **JHON ALEXANDER CUERO DOMINGUEZ**, de 15 años de edad, nacido el 28 de mayo de 1999, en la ciudad de Puerto Tejada, Cauca, identificado con el Registro Civil de Nacimiento Serial No.29190983 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Puerto Tejada, Cauca, residente en la carrera 13 A No.38-47 barrio San Pedro, de la ciudad de Palmira, Valle, teléfono 321 609 43 59, no aporta más datos,

Lo anterior, de acuerdo al Art. 20 numeral 3, Art. 27, y Artículo 46 en concordancia con el artículo 201 y 203 del Código de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes vigentes. Con la presente se le anexa copia del respetivo documento de afiliación.

Le solicito muy respetuosamente me informe sobre los trámites que al respecto se adelanten con el referido menor, remitiendo cualquier comunicación al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes cuya dirección le relacioné anteriormente.

Atentamente,

Marién Orrego Pizarro

Marién Orrego Pizarro

Defensora de Familia con Funciones de Garantías

Adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

ICBF Centro Zonal Palmira

X Domingamoño

Calle 29 No 28-19 Segundo Piso

Teléfono (2) 2817752

Palmira Valle Cauca

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co





Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001334306120210024300
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER CUERO DOMÍNGUEZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Y OTROS

ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019 y Acta de posesión No. 00204 del 01 de octubre de 2019, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARVIC LAURA CAROLINA CORTÉS TÉLLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371.498 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 197.947 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación.

Para el buen desarrollo de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial participar en audiencias, pedir y aportar medios de prueba, tachar testigos y documentos e interponer recursos, según el objeto del presente poder, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder comprende las facultades del apoderado de adelantar las actuaciones propias de la conciliación, en los términos que fije el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección General, como lo establece la Resolución No. 8853 del 17 de Noviembre de 2021 del ICBF.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Las direcciones de los correos electrónicos de mi apoderado son notificaciones.judiciales@icbf.gov.co y laura.cortes@icbf.gov.co.

ÉDGAR LEONARDO BOJACA CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 79.962.630 de Bogotá.

Acepto:

MARVIC LAURA C. CORTÉS TÉLLEZ
C.C. No. 1.032.371.498 de Bogotá D.C.
T.P. No. 197.947 del C.S. de la J.

Proyectó: LCT – 03/02/2022.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

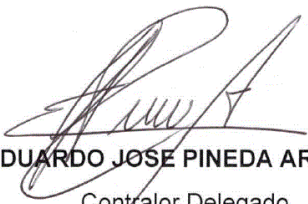
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 03 de febrero de 2022, a las 12:33:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1032371498
Código de Verificación	1032371498220203123327

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB



República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOSEL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 176962

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARVIC LAURA CAROLINA CORTES TELLEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1032371498 y la tarjeta de abogado (a) No. 197947

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 189512329

WEB

12:33:47

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARVIC LAURA CAROLINA CORTES TELLEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1032371498:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 92024

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARVIC LAURA CAROLINA CORTES TELLEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1032371498.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	197947	07/01/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **febrero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:34:11 PM horas del 03/02/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1032371498**

Apellidos y Nombres: **CORTES TELLEZ MARVIC LAURA CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación

Todos los derechos reservados.



Gobierno en
Línea

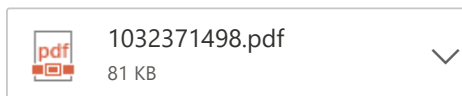
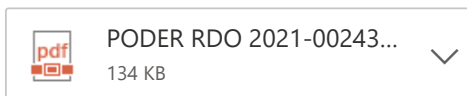
PODER RDO 2021-00243 JHON ALEXANDER CUERO-DRA LAURA CORTES



Edgar Leonardo Bojaca Castro

Jue 3/02/2022 13:31

Para: Laura Carolina Cortes Tellez; Leandro Alberto Lopez Roza



[Mostrar los 6 datos adjuntos \(840 KB\)](#) |
 [Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar](#) |
 [Descargar todo](#)

Cordial Saludo

Acorde con los presupuestos del Decreto 806 de 2020, otorgo poder(es) para actuar en representación de los intereses del ICBF, según el(los) documento(s) adjunto(s).

Quedo atento

 Édgar Leonardo Bojacá Castro Jefe Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora Jurídica ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 N° 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100431	Síguenos en: ICBFColombia @ICBFColombia ICBFInstitucionalICBF icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	--	---

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de



Bogotá D.C., febrero de 2022

Honorable Jueza
EDITH ALARCÓN BERNAL
Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Tercera
Ciudad

Medio de Control: Reparación directa
Radicado: 11001334306120210024300
Demandantes: Jhon Alexander Cuero Domínguez
Demandados: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y ONG Crecer en Familia
Asunto: Llamamiento en garantía

MARVIC LAURA CAROLINA CORTÉS TÉLLEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.371.498 de Bogotá, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.947 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial y obrando en representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF de conformidad con el poder anexo, acudo ante usted dentro para realizar LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con el Nit. No. 860.009.578-6, en los siguientes términos:

1. HECHOS

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF suscribió contrato de aportes No 76.26.18.731 de 2018 con la ONG Crecer en Familia el día 1 de diciembre de 2018 con el objeto de *“Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad centro de atención especializada del subproyecto restablecimiento en la administración de justicia, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes”*.
2. El contrato de aportes No. 76.26.18.731 de 2018 tenía, entre otras, las siguientes obligaciones:
- “**SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR:** El operador se compromete a cumplir con las siguientes: 2.1. **GENERALES:** 1) Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 2) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. (...) 6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. (...) **OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO:** (...) 6. Cumplir con las fases, componentes y actividades del proceso de atención, de acuerdo con lo definido en los lineamientos técnicos. 7) Implementar el cronograma de actividades acorde con el proceso de atención establecido en los lineamientos técnicos. (...)”
3. Como requisito para la ejecución del contrato de aportes, el ICBF exigió al operador ONG Crecer en Familia la constitución de una póliza, de manera que se amparara un eventual incumplimiento del mismo.
4. La ONG Crecer en Familia constituyó en favor del ICBF la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 45-44-101099100, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2022 en relación con el cumplimiento del contrato.

5. Dentro del proceso de reparación directa que aquí nos ocupa, en caso de que se declaren prósperas las pretensiones de la demanda, se configuraría un incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de aportes No. 76.26.18.731.

6. Como quiera que el mencionado incumplimiento ocurrió dentro de la vigencia de la póliza 45-44-101099100, la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. deberá concurrir al presente proceso, con el fin de que sea afectada la póliza expedida en favor de nuestra entidad, ante una eventual e hipotética condena dentro del proceso de la referencia.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho del llamado en garantía invoco el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y los artículos 64 y 275 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 (CGP).

La doctrina nacional ha puntualizado frente a la oportunidad del llamado en garantía lo siguiente¹:

“6.1. Oportunidades procesales para la solicitud:

Es importante recordar que, para el CGP, solamente son terceros, los coadyuvantes y el llamado de oficio; los demás intervinientes en el proceso tienen la naturaleza de parte procesal; entre ellos el del llamamiento de garantía.

Ahora bien, ninguna de los dos estatutos procesales, regulan de manera expresa la oportunidad procesal de la parte demandante, para ejercer su derecho de llamar en garantía; sin desconocer que el (CPACA, 172), sí regula expresamente la oportunidad para ejercer ese derecho la parte demandada.

Por lo anterior, con fundamento en que en esencia el llamado en garantía es una parte que debe respetarse el principio de igualdad de las mismas dentro del proceso; se participa de la tesis en que se acepta, que la parte demandante puede ejercer su derecho de llamar en garantía en la fase escrita (presentación de la demanda – reforma de la demanda, demanda de reconvención); de igual manera la parte demandada, dentro de la propia fase escrita y concretamente dentro del traslado para contestar la demanda, está facultada para ejercer el llamamiento en garantía”.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho sobre el llamamiento en garantía:

“De esta manera, si una persona pretende hacer un llamado en garantía por considerar que puede exigirle a un tercero el pago de los perjuicios que llegare a sufrir por la decisión que se profiera, podrá éste último ser vinculado ostentando tal calidad dentro del proceso, siempre que se demuestre la existencia legal de una relación contractual entre quien hace el llamado y quien se cita al proceso, como bien lo ha expresado el Consejo de Estado en repetidos fallos de jurisprudencia, a saber:

“(…) El llamamiento en garantía tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad de la demandada, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre el llamante y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) concluir que el llamado en garantía no está obligado a responder, frente a lo cual se decidirá que no se le atribuye responsabilidad o b) concluir que le asiste razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de reparar los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su

¹ Juan Carlos Garzón Martínez. “El Nuevo Proceso Contencioso Administrativo. Sistema escrito – Sistema Oral”. Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá, D. C., págs. 554 y 555.

responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que ésta pague al demandante (...) la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente, se llegue a proferir en su contra, de manera que en la misma sentencia se resuelva tanto la litis principal como aquella que se traba, de manera subsidiaria entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente ellos". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Auto de 31 de octubre de 2016, C. P. Dr. Jaime Orlando Santofimio. Exp. 57971).

En virtud de los apartes jurisprudenciales transcritos, y como quiera que nuestra entidad cuenta con un contrato de seguro suscrito con el único fin de amparar los eventuales perjuicios a los que se vea avocado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la ONG Crecer en Familia, de acuerdo con el contenido de la demanda, la compañía aseguradora deberá ser vinculada al trámite de esta demanda y proteger en la cuantía asegurada el patrimonio del ICBF.

3. SOPORTE DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Con el fin que el señor Juez apruebe el llamamiento en garantía realizado por el ICBF, se aportan los siguientes documentos:

- A. Copia simple del contrato de aportes No. 76.26.18.731 de 2018 suscrito entre el ICBF y la ONG Crecer en Familia
- B. Copia simple de la póliza No. 45-44-101099100 de 1 de diciembre de 2018.
- C. Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. identificado con el Nit. No. 860.009.578-6.

NOTIFICACIONES

Mi representada ICBF recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, Avenida Carrera 68 No. 64C-75 y PBX 4377630.

La suscrita abogada en mi condición de apoderada del ICBF, manifiesto que recibo notificaciones en el correo electrónico: laura.cortes@icbf.gov.co, Avenida Carrera 68 No. 64C-75 y teléfono celular 3203271600.

La Compañía Seguros del Estado S.A. puede ser notificada en la Oficina Principal Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 2186977 y correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com.

Cordialmente.



MARVIC LAURA CAROLINA CORTÉS TÉLLEZ
C. C. No. 1.032.371.498 de Bogotá
T. P. No. 197.947 del C. S. J.



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATO COMUNICACIÓN DE SUPERVISION

COMUNICACIÓN

PARA:
CARGO:

JOSE GUSTAVO FIERRO BARAHONA
Coordinador Centro Zonal Restaurar

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-737774-7600

ASUNTO:

Comunicación al supervisor
Contrato N° 76.26.18.731

Fecha: 2018-12-12 10:25:49
Enviar a: JOSE GUSTAVO FIERRO
No. Folios: 25

Nombre del Contratista: **ONG CRECER EN FAMILIA**
Fecha de Suscripción del Contrato: diciembre 01 de 2018
Fecha Aprobación de la Garantía: diciembre 01 de 2018
Registro Presupuestal N° **851018** de diciembre 01 de 2018

Teniendo en consideración su función de supervisor del contrato citado y con el fin de facilitar el ejercicio de dicha actividad, remito los documentos relacionados a continuación para los fines pertinentes:

- Copia del Contrato N° 76.26.18.731 de diciembre 01 de 2018 suscrito entre el ICBF y **ONG CRECER EN FAMILIA**
- Acta de Inicio
- Siif Nación
- Garantías
- Aprobación Garantías
- Rut
- Certificación Bancaria

Para el cabal ejercicio de la supervisión, usted deberá tener en cuenta el kit del supervisor, el cual está compuesto entre otros por: *el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y el Manual de Supervisión del ICBF.*

Cordial saludo,

Esperanza Claudia Bravo

Cargo: Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Valle del Cauca

Anexo lo enunciado (24) Folios

C.C. Grupo Financiero

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Lucy Janeth García Vallecilla – Abogada – Contratista

<http://siga:8052/>

12/12/2018

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

CONTRATO DE APOORTE No. 76.26.18.731
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y ONG CRECER EN FAMILIA

MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA
MODALIDADES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD
CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO Y CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO

WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.599.756 de Cali, en su calidad de Director (a) de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, nombrado mediante Resolución No. **5255** del 30 de abril de 2018, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. **000095** del 03 de mayo de 2018, delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con el manual de contratación vigente, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICBF**, por una parte; y por la otra **ZULAMITA ANA LILIANA KAIN TORRES**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en su calidad representante legal de **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con NIT: 805020621-1 con personería jurídica legalmente reconocida y Licencia de Funcionamiento vigente para la modalidad a contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE APOORTE**, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, Artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF tiene como misión trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Es por



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

ello, que en los eventos en que se presenta una situación que vulnere o amenace los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado, a través de las autoridades administrativas competentes inician un proceso de restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida idónea para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes o prevenir su amenaza.

2. Que dentro de estas medidas de restablecimiento de derechos se encuentran los servicios que el ICBF brinda para atender las diferentes problemáticas que vulneran o amenazan los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; a través de la suscripción de contratos de aporte con Instituciones que cumplan con los criterios de calidad establecidos en los lineamientos expedidos por el ICBF.

3. Que de conformidad con lo anterior, es necesario señalar que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; el Decreto 2388 de 1979, artículo 123 y ss, Decreto 1084 de 2015; Decreto 2923 de 1994, Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebra el Instituto para la operación de sus programas misionales, se rigen por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

4. Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 el ICBF puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo; en concordancia con el artículo 2.4.3.2.9. del Decreto 1084 de 2015 en el que se establece: "Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución...".

5. Que así mismo, el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 "por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF", establece dentro de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: (...) 13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

6. Que por su parte, el Decreto 2150 de 1995, con el fin de simplificar la celebración de los contratos para la prestación del servicio en el ICBF estableció en su artículo 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación

del servicio de bienestar familiar, que *"Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

7. Que en cumplimiento de la citada normatividad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF viene desarrollando los programas de Protección con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de brindar los servicios especializados, garantizando la continuidad en la atención de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de calidad y eficiencia, con base en su experticia y amplio conocimiento de las situaciones de vulneración de derechos, y coadyuvando con el Instituto a cumplir con su objeto misional.

8. Que de este modo, y con sujeción a lo establecido en Manual de Contratación vigente, para la contratación de las modalidades de Restablecimiento de Derechos y de Restablecimiento en la Administración de Justicia, por la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los programas misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996.

9. Que por lo anterior, a través de las Direcciones Regionales se deberá realizar la contratación para la prestación de servicios misionales en diferentes modalidades de atención, con el fin de propender por el restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes, y jóvenes.

10. Que según el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definir los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir en la prestación de los servicios de protección a través de los cuales se propende por el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su restablecimiento.

11. Que el Artículo 177 de la ley 1098 de 2006 establece las sanciones a imponer cuando se declara la responsabilidad penal al adolescente y dispone que se deben cumplir en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que respondan a los lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

12. Que en cumplimiento del anterior mandato el ICBF expidió la resolución número 1522 del 23 de febrero de 2016, modificada por la resolución número 5668 de 15 de junio de 2016, modificada por la resolución número 0328 del 26



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

de enero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA y la resolución número 1521 de 23 de febrero de 2016 modificada por la resolución número 5667 del 15 de junio de 2016 por medio de la cual se aprobó el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

13. Que las instituciones que atienden las modalidades para cumplir las sanciones de que trata el Art. 177 de la ley 1098 de 2006, deben cumplir con el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA y el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA y aquellos, que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

14. Que teniendo en cuenta que se requiere la prestación del servicio público de Bienestar Familiar y a la fecha no se ha conformado el Banco Nacional de Oferentes de Protección, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1123 de 2016.

15. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. del Manual de Contratación, el ICBF invitó al CONTRATISTA para presentar la documentación requerida para el contrato de aporte especificando los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros, de experiencia e infraestructura en caso de ser necesaria, acorde con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección, así como de la modalidad a contratar.

16. Que el OPERADOR presentó los documentos requeridos para esta contratación y modalidad objeto del presente Contrato cumpliendo los requisitos mínimos de habilitación exigidos, los cuales hacen parte del mismo.

17. Que el OPERADOR tiene como objeto social, organizar, gestionar e impulsar proyectos relacionados con el código de infancia y adolescencia en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes de 14 a 18 años en conflicto con la ley tales como modalidad centro transitorio, centro de atención especializada CAE, modalidad externado, modalidad seminternado, modalidad prestación de servicios a la comunidad, restablecimiento de derechos: hogares de paso, externado, libertad asistida, intervención de apoyo, apoyo post-internacional, así como, organizar, gestionar e impulsar proyectos relacionados con restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración y/o discapacidad en las diferentes modalidades de hogares sustitutos para discapacidad, hogares de paso para población de madres gestantes o lactantes, discapacidad, en situación de calle, con consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de explotación, violencia sexual.

18. Que el Comité de contratación del ICBF Regional Valle por acta No. 043 de fecha 13 de noviembre emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.



19. Que Teniendo en cuenta la certificación emitida por la Dirección Regional con respecto a la idoneidad de ONG CRECER EN FAMILIA, para la atención de adolescentes y/o jóvenes en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, es viable celebrar el presente contrato de aporte.

20. Que por resolución emanada por la Dirección Regional fue justificada la contratación directa de aporte y mediante resolución de Delegación Especial N° 14146 de 30 de noviembre de 2018 la dirección nacional aprobó la suscripción de este contrato

21. Que el Número del Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra registrado en el SECOP II es: 22285

22. Que el presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 207218 del 30 de noviembre de 2018 expedido por el grupo financiero de la Regional Valle del Cauca del ICBF. La Dirección Financiera del ICBF mediante memorando S-2018-709770-0101 del 29 de noviembre de 2018 informa que El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficios radicados con números 2-2018-043501 y 2-2018-043510 del 28 de noviembre de 2018, comunicó al ICBF que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autorizó cupo de vigencia futura 002 ordinaria con recursos propios.

23. Que en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 7ª de 1979 y sus decretos reglamentarios y, en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado y las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: : Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA del subproyecto restablecimiento en la administración de justicia, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR: El operador se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: **2.1 GENERALES:** 1) Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 2) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 3) Presentar la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control. 4) Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 5) Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

soportes de pago correspondientes. 6) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 7) Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 8) Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera. 9) Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 10) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación vigente. 11) Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. 12) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 13) Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 14) Reintegrar los recursos aportados y no ejecutados o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato. 15. Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato. **2.2 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO:** 1) Atender 650 cupos en la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, de acuerdo con las solicitudes de cupos realizadas por la regional 2) Cumplir con el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA, el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA, el Documento Modelo de enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Resolución No. 1264 de 2017), Lineamiento de Programación en la ficha correspondiente al Subproyecto de Restablecimiento en Administración de Justicia vigente, el Lineamiento Técnico de Inclusión y Atención a Familias, documentos técnicos vigentes aprobados por el ICBF para el SRPA, los estándares de calidad y demás requisitos de ley para la



modalidad objeto del presente contrato. 3) Implementar el Proyecto de Atención institucional PAI, el cual debe estar actualizado conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos. 4) Cumplir con el plan de atención individual establecidos para cada usuario. 5) Elaborar para cada usuario (a) una historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF. 6) Cumplir con las fases, componentes y actividades del proceso de atención, de acuerdo con lo definido en los lineamientos técnicos del ICBF. 7) Implementar el cronograma de actividades acorde con el proceso de atención establecido en los lineamientos técnicos. 8) Cumplir con el componente de alimentación y nutrición, acorde con lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF. 9) Entregar a los usuarios, los elementos de dotación básica, personal, de aseo e higiene y lúdico deportiva, acorde con lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF. 10) Atender en forma separada a: (i) los adolescentes por género; (ii) los menores de 18 años y (iii) los mayores de edad. 11) Realizar acciones conjuntas con madres/padres de familia o adultos responsables y las autoridades competentes, con el fin de lograr la consecución del registro civil o documento de identidad de acuerdo con la edad, de los usuarios (as) ubicados en la modalidad. 12) Realizar las gestiones necesarias para inscribir a la población con 17 años de edad o más en el aplicativo del ejército para definir su situación militar, con el cumplimiento de lo estipulado en la ley 1861 de 2017 y Decreto 977 de 2018. 13) Realizar las gestiones necesarias para vincular a los usuarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Educación Formal. 14) Realizar acciones, para que los usuarios (as) participen en actividades culturales, recreativas y deportivas, acorde con sus intereses y características de desarrollo. 15) Disponer y/o adecuar los espacios y el mobiliario necesarios para la atención educativa. 16) Gestionar conjuntamente con la Regional del ICBF del lugar, el apoyo del SENA para incorporar en sus procesos de capacitación, talleres que ofrezca esta entidad para la población atendida en la modalidad, considerando las competencias laborales, emprendimiento y competencias ciudadanas, acordes a las edades de los adolescentes y/o jóvenes. 17) Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo participe en el proceso de atención de los usuarios (as), acorde con lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF. 18) Remitir los informes del proceso de atención i) Plan de Atención Individual, ii) Informe de seguimiento del Plan de Atención Individual con la periodicidad establecida en el lineamiento, iii) Informe de Egreso Plan de Atención Individual, iv) Informes extraordinarios Plan de Atención Individual solicitados por la autoridad competente. Los informes del proceso de atención deben elaborarse en los formatos definidos en el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley SRPA. 19) Remitir al juzgado a cargo del proceso, y a la autoridad administrativa responsable del mismo, el informe de seguimiento del Plan de Atención Individual de la sanción o medida de cada adolescente y/o joven, conforme al Lineamiento Modelo de



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley SRPA. 20) Implementar acciones inmediatas y eficaces cuando se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los adolescentes y/o jóvenes, beneficiarios del servicio y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento de maltrato y/o de violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía, e informar inmediatamente del hecho al supervisor del contrato del ICBF y a la autoridad administrativa encargada del caso. 21) Velar en todo momento por la vida, integridad y seguridad de los adolescentes y jóvenes atendidos. 22) Elaborar el pacto de convivencia que contemple derechos, responsabilidades y reglas básicas para la interacción, con la participación de los adolescentes y jóvenes, sus familias y equipo de la institución. 23) Reportar de forma inmediata las situaciones disciplinarias, amotinamiento y evasiones de las unidades de servicio, al supervisor del contrato, autoridad judicial y administrativa encargada del caso, y a la Subdirección de Responsabilidad Penal anexando el informe completo de lo sucedido y acciones llevadas a cabo para su mitigación. 24) Cumplir con los protocolos establecidos para las visitas, traslado de adolescentes, y otros que sean previamente aprobados con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los y/o adolescentes y jóvenes y la comunidad institucional. 25) Abstenerse de utilizar áreas físicas o cuartos sin importar la denominación que se le dé, para aislar y/o castigar a los adolescentes y/o jóvenes atendidos en la unidad de servicio. 26) Asistir a las capacitaciones y visitas que se programen por el ICBF con el fin de mejorar el servicio y cumplir con los compromisos que se generen en estas actividades. 27) Ejecutar las acciones impuestas por el ICBF en el marco de convenios y/o contratos para fortalecer el proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes. 28. Participar en el proceso de estructuración y socialización del Plan de Prevención del Daño Antijurídico al que sea convocado por ICBF e implementar este plan de acuerdo a las directrices dadas por el ICBF. 29. Realizar las acciones necesarias para articular las actividades que sean requeridas en el marco del trabajo conjunto con el programa Familias con Bienestar, de acuerdo con la Resolución 717 del 13 de febrero de 2017, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 30. Ubicar en forma separada a los beneficiarios del servicio por modalidad, en el evento en que se autorice por ICBF la atención para diferentes modalidades en la unidad. **2.3 OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL:** 1) Contar con la licencia de funcionamiento vigente para la modalidad objeto del presente contrato en el momento de suscribirlo y mantenerla vigente durante el plazo de ejecución. 2) Suscribir el acta de inicio del contrato. 3) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 4) Ejecutar el contrato dentro del plazo del mismo y de acuerdo con el valor establecido en este. 5) Cumplir con las obligaciones laborales que como empleador se puedan generar con relación al contrato suscrito : presentar las certificaciones expedidas por el representante legal de la entidad o revisor fiscal, según



corresponda, donde conste que la misma se encuentra a paz y salvo con sus empleados en cuanto a sus obligaciones de carácter laboral, como: i) aportes parafiscales; ii) aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral; iii) el pago de sueldos u honorarios; iv) el suministro de elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores; v) el reconocimiento de viáticos, gastos de viaje, entre otros. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **2.4 OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:** 1) Disponer del talento humano exigido para el desarrollo de la modalidad, acorde con los lineamientos técnicos del ICBF. 2) Mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, las cuales deben incluir: hoja de vida, soportes de estudio, certificaciones de experiencia, certificado de antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y del Registro Nacional de Medidas Correctivas, Certificación de vinculación al sistema general de seguridad social - examen de salud pre ocupacional, pacto de confidencialidad y protección de datos, pago de seguridad social por mes vencido y contrato debidamente firmado. 3) Establecer en el reglamento de trabajo reglas básicas para la interacción entre el equipo de la institución y los adolescentes, enfatizando en el respeto de los derechos humanos y la observancia de la normatividad nacional e instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas relacionadas con la administración de justicia de menores de edad y su protección integral. Anexando al mismo el código de ética que contemple actividades o intervenciones prohibidas. (Ver anexo 2 Código de ética). 4) Recibir y atender las visitas que adelante el supervisor y su equipo de apoyo. 5) Solicitar autorización previa y por escrito al supervisor del contrato en los casos en que sea necesario suspender la atención, 6) Solicitar autorización previa y por escrito a autoridad competente para ubicar a los usuarios bajo el cuidado, en otra sede, 7) Solicitar autorización previa y por escrito al supervisor del contrato, con visto bueno de la respectiva Dirección del ICBF Regional, aplicando las restricciones establecidas en la Ley sobre la confidencialidad de la identidad de la población del SRPA, para permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio, con el fin de realizar entrevistas a los usuarios (as), actividades recreativas, lúdicas, deportivas, artísticas. Así mismo cumplir con el protocolo de ingreso y registro a centros privativos de la libertad contenido en el Anexo A del Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. 8. Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa competente y al supervisor del contrato, de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos por las Direcciones de Planeación, Protección y la Oficina Asesora de Comunicaciones para el desarrollo de investigaciones, entrevistas, notas de prensa, videos, registros fotográficos, documentales y cualquier otra pieza comunicativa o investigativa que requiera y/o incluya información de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad. Aplica para



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

universidades, ONG, periodistas, estudiantes, docentes, cooperantes, operadores del ICBF, funcionarios del ICBF y cualquier otra persona. 9) Gestionar con organismos públicos y privados de carácter nacional o internacional, la consecución de recursos y servicios que complementen la atención integral a los usuarios en proceso de atención que se constituyan en un valor agregado para la calidad en la prestación del servicio. Cualquier donación o servicio adquirido a través de esta gestión debe ser puesto en conocimiento inmediato del supervisor del contrato y se podrá hacer uso de este solo en beneficio de los usuarios atendidos. 10) Mantener un aviso o valla en parte visible externa, de acuerdo al manual de imagen corporativa del ICBF. 11) Entregar correctamente al ICBF la información relativa a los usuarios (as) objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF. 12) Atender de manera inmediata los requerimientos que sobre la ejecución del contrato sean presentados por el supervisor e informar sobre las acciones adelantadas. 13) Permitir la participación de los organismos de control social en el seguimiento a las actividades que se deriven de la prestación del servicio. 14) Contar con los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para registrar y transmitir la información al ICBF. 15) Registrar los ingresos y egresos de cada usuario, en los sistemas e instrumentos de información establecidos por el ICBF. 16) Atender los requerimientos de recolección, captura, envío y reporte de los datos de usuarios en los sistemas e instrumentos de información establecidos por el ICBF. 17) Guardar absoluta confidencialidad en el manejo de la información de los adolescentes, jóvenes y sus familias a la que tenga acceso. 18). Devolver al ICBF, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos en físico y/o magnético que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y a la Dirección Regional, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 19) Cumplir con las acciones establecidas en la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, la cual hace parte integral de la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF, aprobada mediante Resolución No. 4586 del 11 de abril de 2018, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **2.5 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA DOTACIÓN**

ADQUIRIDA O RECIBIDA POR EL CONTRATISTA: 1) Suscribir acta de recibo de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato con la respectiva relación de inventarios, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato 2) Informar de manera inmediata al supervisor con copia al ordenador del gasto, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICB, junto con el traslado de las correspondientes facturas. 3) Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado. 4) Responder por cualquier deterioro de los bienes



muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. 5) Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 6) Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 7) Restituir los bienes muebles devolutivos entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato con recursos del ICBF una vez vencido el plazo de ejecución. 8) Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. 9) Llevar la contabilidad de los bienes muebles por centro de costos, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos- administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique. 10) Atender visitas o requerimientos de los organismos de control en el seguimiento a las actividades que se deriven de la prestación del servicio. 11) Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. 12) Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF el inventario de los elementos de dotación que sean adquiridos y entregados con recursos del ICBF, y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF. 13) Entregar mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF. 14) Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad del CONTRATISTA y puestos a disposición de las unidades de servicios, incluidos en el plan de trabajo. 15) Garantizar en caso de traslado o cierre de las UDS, que los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato y del almacenista de la Regional cuando aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA será responsable en los siguientes eventos: a. cuando el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levisima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación con recursos del ICBF en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal. **2.6 OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO:** 1) Presentar al inicio del contrato el presupuesto de ingresos y



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

gastos de acuerdo con los clasificadores de costo establecidos para la modalidad, para la revisión y aprobación por parte del Supervisor, en el primer mes de vigencia del contrato. 2) Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido, los soportes correspondientes para la expedición del certificado de cumplimiento, acorde con la cláusula sexta. 3) Presentar informe al finalizar el contrato, el cual contenga como mínimo: registro de cupos contratados y efectivamente atendidos mensualmente, logros y dificultades y aportes recibidos y su utilización. 4) Estructurar la información financiera de acuerdo con el Plan Único de Cuentas – PUC- según la directriz que defina el ICBF, con sus soportes debidamente organizados. 5) Realizar mensualmente compras locales de alimentos, bienes y servicios producidos localmente como mínimo del 20% del valor ejecutado del contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el ANEXO 1. Informar al supervisor del contrato las compras locales realizadas, registrando la información en el formato “F1 G5 ABS Formato de Seguimiento Compras Locales Versión Vigente”, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al supervisor del contrato, de acuerdo con la periodicidad establecida por el Supervisor, para la presentación de informes de ejecución. 6) Pagar oportunamente a los proveedores y presentar el paz y salvo de los mismos a la terminación del contrato. 7) Pagar oportunamente al talento humano contratado y presentar el paz y salvo de los mismos a la terminación del contrato. 8) Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el supervisor del contrato. 9) Contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato, para realizar traslado de recursos en el informe de presupuesto, ingresos y gastos. 10) Ejecutar durante la vigencia del contrato los recursos asignados. No se podrán realizar compras con cargo a los recursos del contrato para ejecutar fuera del plazo contractual. Se debe llevar un control que identifique la compra, entrega y saldos de los bienes adquiridos con recursos del contrato de aporte. 11) Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del operador, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte. 12) Cuando los contratos de las modalidades Centro de Atención Especializada que se ejecutan en la misma sede de Cali, el operador presentara un solo presupuesto, un solo centro de costo y un solo informe financiero. **2.7 OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. 2.7.1 EJE DE CALIDAD:** 1. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos



técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. 2. Demostrar mediante evidencias la implementación de acciones de mejora (correctivas o preventivas frente a cualquier situación que afecte la prestación del servicio) que permita tomar las decisiones a que haya lugar o experiencia exitosas que demuestren la mejora en la prestación de servicio. 3. Demostrar que selecciona y evalúa sus proveedores de bienes y servicios, relacionados directamente con la prestación del servicio contratado, haciendo cumplir las normas legales vigentes, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda. 4. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual. 5. Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. **2.7.2 EJE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

1. Socializar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del ICBF, en virtud de la ejecución del objeto del contrato o convenio. 2. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato. 3. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuenten con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato. 4. Realizar los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente. 5. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. 6. Informar al ICBF los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio. 7. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 8. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. **2.7.3 EJE DE GESTIÓN AMBIENTAL:**

1. Cumplir con la política ambiental del ICBF, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos. 2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente. 3. Presentar los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la ejecución del contrato. 4. Adoptar las medidas necesarias para el Transporte, almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos y/o combustibles utilizados durante la



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

ejecución del contrato; de acuerdo a la normatividad vigente. 5. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. 6. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen durante la ejecución del contrato. 7. Formular e implementar los programas de capacitación del personal manipulador de alimentos, mantenimiento preventivo de equipos, calibración de equipos e instrumentos para pesar residuos y programa de saneamiento, de acuerdo con la normatividad vigente. 8. Utilizar logos removibles y/o carnés para la identificación del operador y/o del programa institucional en la dotación e implementos utilizados. **2.7.4 EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION:** 1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato. 2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. 3. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. 4. Realizar la devolución de los elementos entregados por el ICBF para la ejecución del contrato, así como la información y elementos adquiridos y generados durante el plazo de ejecución. 5. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la información. 6. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ICBF: El ICBF se obliga en especial a: 1. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor del mismo. 2. Pagar oportunamente al OPERADOR los recursos del presente contrato de conformidad con la forma de pago señalada. 3. Comunicar oportunamente al OPERADOR las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que se impartan por el ICBF. 4. Revisar el número de cupos contratados para que se adecue a la demanda, previa suscripción de acta con el CONTRATISTA. 5. Adelantar las actuaciones necesarias tendientes a reubicar los cupos asignados, en el evento de darse por terminado anticipadamente el presente contrato. 6. Cumplir con las demás obligaciones que sean necesarias de acuerdo con la calidad de su participación en el presente contrato, para lograr los objetivos propuestos de la modalidad. 7. Entregar al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, los procedimientos, guías y formatos establecidos por la Entidad en el Marco del proceso gestión documental de la Entidad, en consecuencia deberá verificar periódicamente el cumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, lo cual validará con el Formato



único de inventario documental, y al finalizar el contrato expedirá paz y salvo que certifique el cumplimiento de esta obligación

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio el 01 de Diciembre de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 Octubre de 2019.

QUINTA - VALOR Y APORTES. -: El valor del presente contrato será hasta por la suma de CATORCE MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$14.126.417.500,00)

Distribuidos en dos vigencias fiscales de la siguiente manera: Vigencia fiscal 2018: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.250.125.500,00) y vigencia fiscal 2019: DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.876.292.000,00). Los recursos 2018 se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 207218 del 30 de noviembre de 2018. Para la vigencia fiscal 2019 se encuentran amparados mediante certificación del 28 de noviembre 2018 de cupo de vigencia futura 002 expedida por el Grupo Financiero de ICBF.

El costo del cupo en la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA se estableció por la sede de la Dirección Nacional de ICBF para el año 2018. El presupuesto de los cupos es el resultado de multiplicar el costo cupo por el número total de cupos, por el número de meses a contratar.

El cupo utilizado se establece como la atención integral de la cual hayan hecho uso, uno o más jóvenes y adolescentes remitidos por la autoridad competente durante el mes calendario completo.

En el caso de que un cupo no haya sido utilizado durante el mes completo, el pago del cupo utilizado parcialmente equivale al porcentaje del valor del cupo mes establecido como costo fijo.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



GOBIERNO
DE COLOMBIA

% COSTO FINO	Entidad Operadora	CURSOS	TIEMPO	VALOR CURSO MES 2018	VALOR CURSO MES 2019	TOTAL PREBUDGETO
79,7%	75,5%	650	1 mes	\$ 1.923.270		\$ 1.250.125.500
			10 meses		\$ 1.980.968	\$ 12.876.292.000
						\$ 14.126.417.500

El valor del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia Futura que se relaciona a continuación:

No de GDP	Fecha de GDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
207218	30 de Noviembre de 2018	41-06-00-076-30400	C-4102-1500-3-0-105 Restablecimiento en la administración de justicia	RECURSOS PROPIOS 27	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE	\$1.250.125.500
VIGENCIA FUTURA	28 de noviembre de 2018	41-06-00-076-30400	C-4102-1500-0013 Restablecimiento en la administración de justicia	PROPIOS	DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.	\$ 12.876.292.000

"La Dirección Financiera del ICBF mediante memorando S-2018-709770-0101 del 29 de noviembre de 2018 informa que El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficios radicados con números 2-2018-043501 y 2-2018-043510 del 28 de noviembre de 2018, comunicó al ICBF que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autorizó cupo de vigencia futura ordinaria con recursos propios; así:

Sección: 4106 - 00 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Programa; 4102 Desarrollo Integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias

Subprograma: 1500 Intersectorial Desarrollo Social

Proyecto: 0013 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional

Vigencia Fiscal	Recurso	Valor en Pesos
2019	Propios	\$134.897.550.520

Sección: 4106-00 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Programa: 4102 Desarrollo Integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias

Subprograma: 1500 Intersectorial Desarrollo Social



Proyecto: 0014 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional

Vigencia Fiscal	Recurso	Valor en Pesos
2019	Propios	\$585.086.615.651

Así mismo la Directora de Protección, con memorandos radicados con números I-2018-120946-0101 y I-2018-120953-0101 del 28 de noviembre de 2018 solicitó la distribución del cupo autorizado para la vigencia 2019 a la regional Valle del Cauca así:

SECCION	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	RECURSO	VALOR EN PESOS	NUMERO DE AUTORIZACIÓN O ASIGNACIÓN
4106-00	4102	1500	0013	PROPIOS	\$ 21.285.732.170	83018
4106-00	4102	1500	0014	PROPIOS	\$ 72.618.079.410	82718

SEXTA – FORMA DE PAGO: El ICBF desembolsará los recursos del presente contrato de la siguiente forma: once (11) pagos mensuales, los cuales se efectuarán previa presentación de los soportes por parte del OPERADOR y aprobación del supervisor del contrato, de los siguientes documentos: (1) Informe mensual sobre la prestación del servicio, que contenga como mínimo: el número de cupos atendidos, ingresos, egresos y la caracterización de los niños, niñas y adolescentes atendidos, avances y dificultades en el desarrollo del proceso de atención; (2) Registro de usuarios (as) atendidos; (3) Certificado de cupos contratados y efectivamente utilizados; (4) Informe mensual de Ingresos y Gastos; (5) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores; (6) Certificado de cumplimiento de pago al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales; (7) Cuenta de cobro o factura de venta. Para el informe de atención a usuarios (as), se utilizará el criterio del valor cupo/mes en relación con los conceptos de cupo utilizado y no utilizado. Por los días de ingreso y egreso de cada usuario (a) se reconocerá el valor correspondiente a medio día.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el último pago, el operador deberá presentar el certificado expedido por el supervisor del contrato, de la devolución de los bienes muebles devolutivos adquiridos durante la ejecución del contrato, con recursos del ICBF, adjuntando copia del (los) comprobante (s) de ingreso al almacén del ICBF de dichos bienes."

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad, una vez se cuente con el respectivo Plan Anual de Caja – PAC y previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato para el efecto. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez verificada y evaluada la utilización real de cupos frente al número de los establecidos en el contrato y de encontrarse que no se



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

utilizó la totalidad de los cupos contratados, se reconocerá en el primer mes el ciento por ciento (100%) del costo fijo de los cupos no utilizados (considérese primer mes cualquier mes de ejecución del contrato) y, en el segundo mes se reconocerá el setenta por ciento (70%) del costo fijo de los cupos no utilizados. De hacerse uso del total de los cupos en el mes siguiente al que se hubiera reportado la no utilización total de los mismos, nuevamente se reconocerá el ciento por ciento (100%) del costo fijo, previa verificación y evaluación del comportamiento de utilización de los cupos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor cupo mes cubre lo establecido en los lineamientos técnicos y su respectivo clasificador del gasto. Cuando el operador haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos y quede un saldo de los recursos del ICBF, previa aprobación del supervisor, podrá utilizar dicho saldo para proveer mayores cantidades de bienes o servicios de aquellos reconocidos dentro de los clasificadores del gasto aprobados para la modalidad. La utilización de estos recursos deberá constar en el informe financiero para su respectiva aprobación por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** En los casos, que por orden de la autoridad competente se otorguen permisos o autorizaciones que impliquen que el adolescente se ausente de la modalidad hasta por 15 días, y no está siendo atendido por otro operador de la misma u otra modalidad en otra regional, se reconocerá el valor del costo fijo correspondiente. En los casos que por orden médica el adolescente o joven se deba ausentar de la modalidad, se reconocerá el valor del cupo mes por el tiempo que dura la hospitalización. Cuando éste periodo de tiempo exceda dos (2) meses, el operador deberá informar al supervisor del contrato y al Defensor de Familia, para que a su vez se informe al Director Regional y se cite para un estudio de caso. En los casos anteriores el equipo interdisciplinario del operador deberá dar continuidad al proceso de atención para el restablecimiento de derechos. **PARAGRAFO SEXTO:** Los costos no contemplados en el valor cupo mes pero que complementen la atención de los adolescentes que se encuentren en la modalidad objeto del contrato, podrán ser cubiertos mediante adiciones al presente contrato previa autorización del supervisor del mismo. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los desembolsos se harán de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 3333 del 2 de junio de 2015 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por medio de la cual se actualizan, establecen y unifican los requisitos y documentos soportes para el pago de las obligaciones contraídas por el ICBF.

SEPTIMA - LUGAR DE ATENCIÓN: La modalidad de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA tendrá como lugar de ejecución en el Buen Pastor calle 31ª No.27b-34 B/la fortaleza - Valle del Lili en la Carrera 108 No 48-61 kilómetro 1 vía Jamundí, de la ciudad de Cali, valle del cauca, en el cual se prestará el servicio de acuerdo al lineamiento técnico administrativo para la atención para la modalidad contratada y en concordancia con la licencia de funcionamiento expedida por el ICBF.



OCTAVA -SUPERVISIÓN: El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL OPERADOR a través de un Profesional Especializado o universitario adscrito al CZ RESTAURAR, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía del Supervisor de contratos y convenios del ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al OPERADOR y a la Oficina Jurídica de la Regional.

NOVENA .-GARANTÍAS: EL OPERADOR se compromete a constituir a favor de EL ICBF, las garantías de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, con una entidad financiera o de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: 1. **CUMPLIMIENTO**, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de la duración del contrato y seis (6) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO**: por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) años más. 4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, En, cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución, contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Aporte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá determinarse conforma a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



GOBIERNO
DE COLOMBIA

SMLV	CUANTIA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV
Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV
El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Contrato con valor superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV

DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por el vencimiento de la Licencia de Funcionamiento. 4. Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prorrogas si las hubiere. 5. Por las demás causales que consagra la Ley.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así:

1. MULTAS: A. Con el objeto de conminar al OPERADOR al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o en retraso, el ICBF podrá imponerle al OPERADOR multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado



de las multas impuestas al OPERADOR no podrá superar el valor del 20% del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. EL OPERADOR autoriza que el ICBF descuenta de saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

2. CLÁUSULA PENAL- PECUNIARIA: : A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal no impedirá que el ICBF le solicite al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que se exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de la imposición de multas. E. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

3. CADUCIDAD: Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos y los previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.

DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD DEL ICBF: El OPERADOR en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

DÉCIMA SEPTIMA -AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del OPERADOR o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el OPERADOR son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el OPERADOR y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al OPERADOR los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con el OPERADOR. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo del OPERADOR quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

DÉCIMA OCTAVA - IMÁGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACION: Cuando EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y obligaciones deba efectuar algún tipo de identificación exterior visual (aviso, pandonas, vallas, etc), estrategia o pieza de comunicación (folletos, cartillas, gulas, fotografías, piezas audiovisuales, prendas de identificación, etc), deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa para operadores de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones relacionada con el proceso de comunicación estratégica, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - ENTENDIMIENTOS MUTUOS.- 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos de la modalidad contratada y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, en este contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía



de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el OPERADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación será firmada por el supervisor del convenio, el ordenador del gasto y el representante legal del OPERADOR.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el OPERADOR en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - VEEDURÍAS: LAS PARTES deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el comité operativo y el supervisor del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: El contratista se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos,



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

convenios y convenciones internacionales sobre de Derechos Humanos ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de Infancia y Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

VIGÉSIMA QUINTA CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS

PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012 el OPERADOR deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el OPERADOR.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF, la aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA OCTAVA. Hacen parte integral del presente contrato los documentos siguientes: 1) Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA. 2) Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. 3) Código de Ética 4) Lineamiento de Inclusión y Atención a Familias. 5) Los estándares de calidad para la modalidad objeto del presente contrato 6) Manual de Imagen Corporativa del ICBF. 8) PU1.MS.DE Cartilla para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión en la Prestación del Servicio de Los Programas Misionales v1. 7) Formato de Seguimiento Compras Locales. 8) Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. 9) Documento Modelo de enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Resolución No. 1264 de 2017 y sus modificaciones). 10) En general toda la normatividad que regulan la modalidad contratada. 11) Estudios previos. 12) Documentos que acreditan la representación legal. 13) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente contrato y los que se produzcan en la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme a los principios y la normatividad sobre Protección de Datos, EL CONTRATISTA y el ICBF se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información a que se tenga acceso a través del desarrollo de este Contrato y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las partes.



TRIGÉSIMA - COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

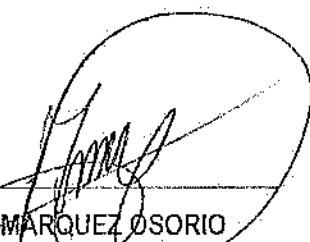
TRIGESIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

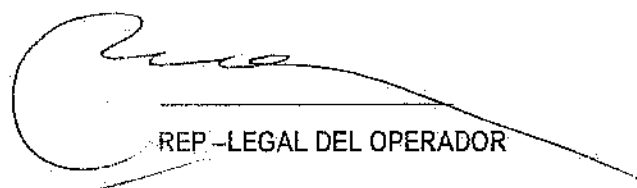
TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: El domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma a los 01 días del mes de diciembre de 2018.

Por el ICBF

Por el OPERADOR


WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
DIRECTOR (E) DEL ICBF REGIONAL VALLE


REP-LEGAL DEL OPERADOR

Proyectó: Lucy Janeth García Vallejo – Abogada contratista
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

ANEXO N° 01

PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPRAS LOCALES

1. El objetivo de la estrategia de abastecimiento a partir de las compras locales es apoyar el desarrollo y emprendimiento productivo de las familias, de las comunidades locales, productores agropecuarios e industriales, en el desarrollo de procesos que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional, desde los ejes de disponibilidad o accesibilidad a los alimentos. Igualmente se busca viabilizar la permanencia en el medio local, de las familias y del talento humano profesional, mediante la promoción del comercio justo de sus productos y oportunidades de trabajo formal.
2. Se entiende por compra local, toda adquisición de alimentos, dotaciones o contratación de personal profesional, cuya producción u origen, para el caso de los productos, o cuyo lugar de nacimiento o residencia permanente, para el caso del talento humano profesional, se localice en el mismo lugar en que se consume o utilice dicho bien o servicio.
3. Cuando se trate de compra local de servicios, sólo se considera como tal, la contratación de servicios prestados por personal profesional con título universitario, para atender las necesidades de los programas del ICBF. Este personal debe ser oriundo del Departamento en que se preste servicio, o tener residencia permanente en el mismo durante un mínimo de tres (3) años.
4. Se excluyen de la definición de compra local, el pago de: servicios públicos domiciliarios, arriendos, mantenimiento o reparación de inmuebles, muebles y equipos, transportes, prestación de servicios de personal no profesional (empíricos, técnicos o tecnólogos) y todos los demás, diferentes a los servicios prestados por personal profesional oriundo de la zona geográfica especificada para cada contrato.
5. Cuando se trate de alimentos frescos no cármicos, la compra local es aquella que se realiza de productos de origen local, a productores legalmente constituidos o sus asociaciones, en el municipio, departamento o macro-región, de acuerdo con la cobertura geográfica especificada para cada contrato.
6. Es compra local también, la que se realiza de productos de origen local (departamental, macro-regional o nacional, de acuerdo con la cobertura geográfica del contrato), en establecimientos de comercio o plantas



de beneficio o procesamiento legalmente establecidos, domiciliados en el mismo ámbito geográfico de ejecución del contrato.

7. El contratista encargado de operar los programas del ICBF dentro de una determinada cobertura geográfica, está obligado a realizar compras locales periódicas en las proporciones mínimas definidas en el contrato o en los documentos que hagan parte del mismo.
8. Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en los contratos o en los documentos que hagan parte del mismo, son los siguientes:
 - a. Para las compras locales de alimentos o dotación el contratista debe adjuntar:
 - i. Copia legible y completa de la factura de venta, cuenta de cobro o documento equivalente, que cumpla con los requisitos de ley para este tipo de documentos, en la que se detallen los productos de origen local, sus cantidades y precios.
 - ii. Copia del RUT o NIT del vendedor, solamente la primera vez que se reporte compra al proveedor.
 - b. Para certificar la participación local de talento humano profesional, el contratista debe adjuntar:
 - i. Copia de la cédula de ciudadanía del profesional vinculado, en la que conste como lugar de nacimiento cualquier municipio ubicado en el departamento en que se presta el servicio, sólo la primera vez que sea reportada la contratación de dicho personal. Cuando el profesional no ha nacido en el Departamento en que se presta el servicio, debe adjuntarse el Certificado de vecindad o Residencia, expedido por el Alcalde municipal, el inspector de Policía o la autoridad competente, en el que conste una residencia en el lugar por un tiempo mínimo de tres (3) años.
 - ii. Fotocopia de la tarjeta profesional o el título que acredite que el personal reportado es un profesional graduado, sólo cuando se reporte la primera vez su contratación.
 - iii. Copia del comprobante de pago de los salarios u honorarios del profesional vinculado, del respectivo mes.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cécilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

Anexo 2

CÓDIGO DE ÉTICA

Lo constituyen las actuaciones de prevención y/o acción que debe contemplar el Plan de Acción Institucional y el pacto o manual de convivencia para evitar situaciones de riesgo, amenaza o vulneración en el ejercicio de los derechos de los adolescentes atendidos.

Se establecen en prohibiciones, programas de prevención y normas a considerar en la relación adolescente- equipo interdisciplinario.

Con el fin de garantizar el ejercicio de derechos y evitar situaciones de riesgo, amenaza o vulneración en los adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de Restablecimiento en Administración de Justicia, se insta a los operadores pedagógicos a impedir desde su manual de convivencia y la intervención cotidiana el incurrir en las situaciones que se detallan a continuación:

- Provocar o motivar la renuncia del adolescente - mediante la firma de documento, a derechos fundamentales (salud, educación, recreación, etc.) que el servicio está en obligación de gestionar y/o garantizar.
- Imponer castigos, que atenten contra la integridad física o mental y el libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes vinculados al SRPA.
- Realizar actos de discriminación por raza, sexo, orientación sexual, condición física, mental o religiosa.
- Propinar castigo físico, maltrato psicológico o algún tipo de abuso hacia el adolescente por parte del personal del programa.
- Negligencia en el cuidado del adolescente por parte de los educadores o equipos contratados por el operador del programa de atención.
- Privación de alimentos o retardo en los horarios de comida.
- Negociar derechos básicos como baño diario, alimentación en horarios, utilización de comedor, práctica deportiva, hora de sol, entre otros, por comportamientos no aceptados por el personal encargado de acompañar o realizar intervenciones con el adolescente.



- Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previo estudios fisicoquímicos y microbiológicos, se consideran como nocivos para la salud.
- Privación del suministro de medicamentos prescritos por profesionales de la medicina o alguna de sus especialidades o uso de medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido.
- Suministro de medicamentos sin formulación por parte de profesional médico autorizado.
- Negligencia en la gestión para la atención oportuna en situaciones de salud.
- Negación en la provisión de dotación personal y/o institucional (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo o material pedagógico).
- Utilización de cuartos de aislamiento, celdas de castigo o cuartos de reflexión.
- Exclusión de los programas de formación académica o de capacitación.
- Negación del derecho a las visitas o de la comunicación con la familia, siempre y cuando esta participe y sea apoyo en el proceso.
- Permisividad frente actos de maltrato o abuso, entre los adolescentes y jóvenes que son usuarios de los programas.
- Mantener a los adolescentes o jóvenes por largos periodos de tiempo al interior de los alojamientos, a cambio de su participación en actividades pedagógicas.
- Utilizar o amenazar con la utilización de elementos que produzcan daño físico contra la integridad del adolescente por parte de educadores, profesionales y/o colaboradores del programa, como bolillos, pistola de descarga eléctrica, macanas etc.
- Omisión deliberada de acciones de denuncia y comunicación ante las autoridades competentes de actos de maltrato o abuso sexual hacia los adolescentes. Esta omisión adquiere mayor gravedad en caso de que el agresor sea una persona vinculada al programa.
- Utilización de los adolescentes con fines de explotación económica y en trabajos que atenten contra su salud física, emocional o su integridad personal.
- Incumplir normas de seguridad y prevención de desastres.
- Permitir el egreso del servicio o suspender la atención del adolescente del programa sin que medie orden de autoridad judicial competente. Para los casos en servicios privativos de libertad, el permitir salidas parciales, transitorias o traslados sin orden de la autoridad judicial competente.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

-
- Ocultar a la autoridad judicial y administrativa, información sobre los adolescentes y jóvenes, considerada relevante para la evolución del proceso judicial o de restablecimiento de derechos según sea el caso.
 - Cualquiera otra que, a juicio de las autoridades judiciales y administrativas, sea contraria al interés superior de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Por lo anterior, estas restricciones deben ser observadas en todos los servicios de atención, y estar incluidas tanto en el reglamento interno del personal, como en sus pactos o manuales de convivencia, con el fin de garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley, en el marco de la protección integral, su interés superior y la prevalencia de sus derechos. Su divulgación debe ser para toda la comunidad institucional.

42

4





SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45	NO.PÓLIZA 45-44-101099100	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
01 12 2018	01 12 2018		00:00	31 10 2022		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ONG CRECER EN FAMILIA	IDENTIFICACIÓN NIT:	805.020.621-1
DIRECCIÓN: CR 27 NRO. 6 - 64	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO:	3345444

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-REGIONAL VALLE DEL CAUCA	IDENTIFICACIÓN NIT:	899.999.239-2
DIRECCIÓN: AV 2 NTE NRO. 33 AN - 45	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO	4882525

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN EC00108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE APOORTE NO. 75.26.18.731 DE 2018 CUYO OBJETO ES BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA MODALIDAD CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL SUBPROYECTO RESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS VIGENTES.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/12/2018	30/04/2020	\$2,825,283,500.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E	01/12/2018	31/10/2022	\$2,825,283,500.00
INDENIZACIONES LABORALES			
CALIDAD DEL SERVICIO	01/12/2018	30/04/2020	\$2,825,283,500.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$**30,491,388.00	\$*****20,000.00	\$***5,797,163.00	\$*****36,308,552.00	\$****8,475,850,500.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN DEL SEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% DE PART.	VALOR ASEGURADO
ORLANDO CATANO MARIN	112468	100.00			

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELÉFONO: 6672954 - CALI

MmSm



REFERENCIA
PAGO:
1101163137275-9

(415)7703998021167 (8020)11011631372759 (3990)004036308552 (96)20191201

45-44-101099100

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

ORIGEN PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2186977

DLF112468B

200



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI						SUCURSAL CALI				COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-40-101049690		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
01 12 2018			01 12 2018			00:00	31 10 2019			23:59	EMISION ORIGINAL				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ONG CRECER EN FAMILIA								IDENTIFICACIÓN NIT: 806.020.621-5			
DIRECCIÓN: CR 27 NRO. 6 - 64						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 3345444		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-REGIONAL VALLE DEL CAUCA								IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.239-2			
DIRECCIÓN: AV 2 NTE NRO. 33 AN - 45						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 4882525		

ADICIONAL:								BENEFICIARIO: 899999239 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR			
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO. SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE APOYOS NO. 76.26.18.731 DE 2018 CUYO OBJETO ES BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA MODALIDAD CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL SUBPROYECTO ESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS VIGENTES. BENEFICIARIOS: TERCEROS QUE RESULTARON AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	01/12/2018	31/10/2019	\$706,320,875.00
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 1.163.397.00	\$ 0.00	\$ 221.045.00	\$ 1.384.443.00	\$ 706.320.875.00	01 / 12 / 2018

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% DE PART.	VALOR ASEGURADO
ORLANDO CATAÑO MARIN	112168	100.00			

CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

MmSm?



(415) 7709998021157 (8620) 11011631371507 (3960) 009001384443 (96120191201

REFERENCIA
PAGO:

1101163137150-7

45-40-101049690

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samirando - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2185977

DLF112468B





ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTIA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se procede a aprobar la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías exigidas, cuando a ello hubiese lugar, según la información que se señala:

Contrato No.:	76.26.18.731				
Contratista:	ONG CRECER EN FAMILIA				
N.º Póliza de Garantía Única de Cumplimiento:	45-44-101099100 ANEXO 0				
N.º Póliza de Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:	45-40-101049690 ANEXO 0				
Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A				
Fecha de expedición:	01 DE DICIEMBRE DE 2018				
VERIFICACION DE LOS AMPAROS					
%	AMPARO	DESDE	HASTA	EXIGIDO EN EL CONTRATO	CUMPLE/NOCUMPLE
20%	CUMPLIMIENTO	01/12/2018	30/04/2020	\$2.825.283.500.00	CUMPLE
20%	CALIDAD DEL SERVICIO	01/12/2018	30/04/2020	\$2.825.283.500.00	CUMPLE
20%	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/12/2018	31/10/2022	\$2.825.283.500.00	CUMPLE
5%	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	01/12/2018	31/10/2019	\$706.320.875.00	CUMPLE

Verificados los amparos, valores y vigencias contenidas en la póliza analizada, la misma se ajusta plenamente a lo requerido en el contrato y en consecuencia se imparte la aprobación a la(s) garantía(s) el 01 DE DICIEMBRE DE 2018.

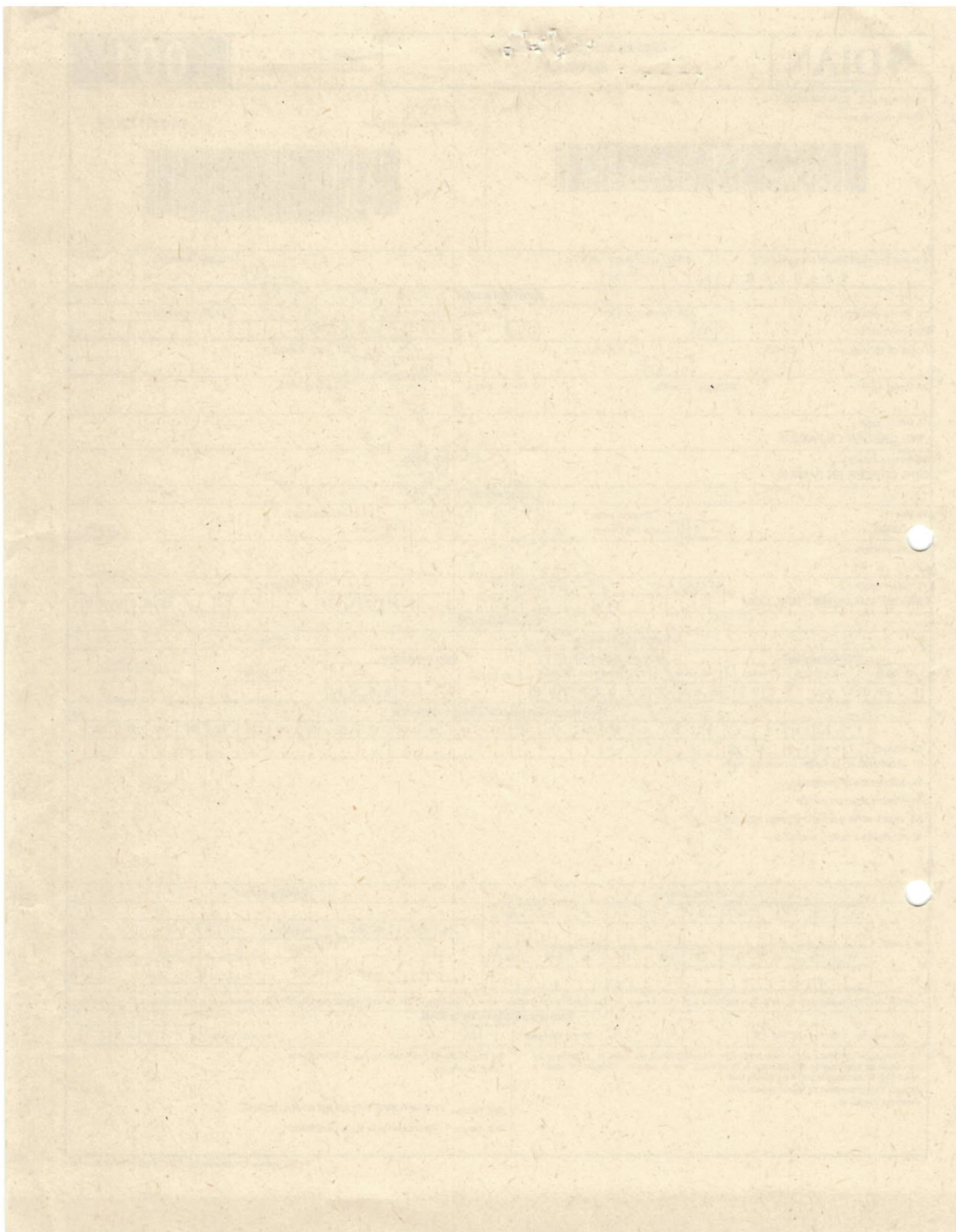

WILLIAN FELIPE MARQUEZ OSORIO
DIRECTOR (E) – ICBF REGIONAL VALLE

 Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico.
Control de legalidad: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico.
Proyectó: Lucy Janeth García Vallecilla – Abogada Contratista 

2000

2000

2000





Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

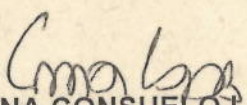
24
48

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que nuestro cliente **ONG CRECER EN FAMILIA** identificado con NIT **805.020.621-1** es cuenta habiente del Banco de Occidente desde el día 29 de Junio de 2010 con la Cuenta Corriente No. 023-01956-5 la cual se encuentra activa y al día.

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de **ONG CRECER EN FAMILIA** es ser un "Cliente activo del Banco de Occidente".

Cordialmente,


LINA CONSUELO LOPEZ
Gerente Banca Empresarial
Oficina Pasoancho



@Bco_Occidente

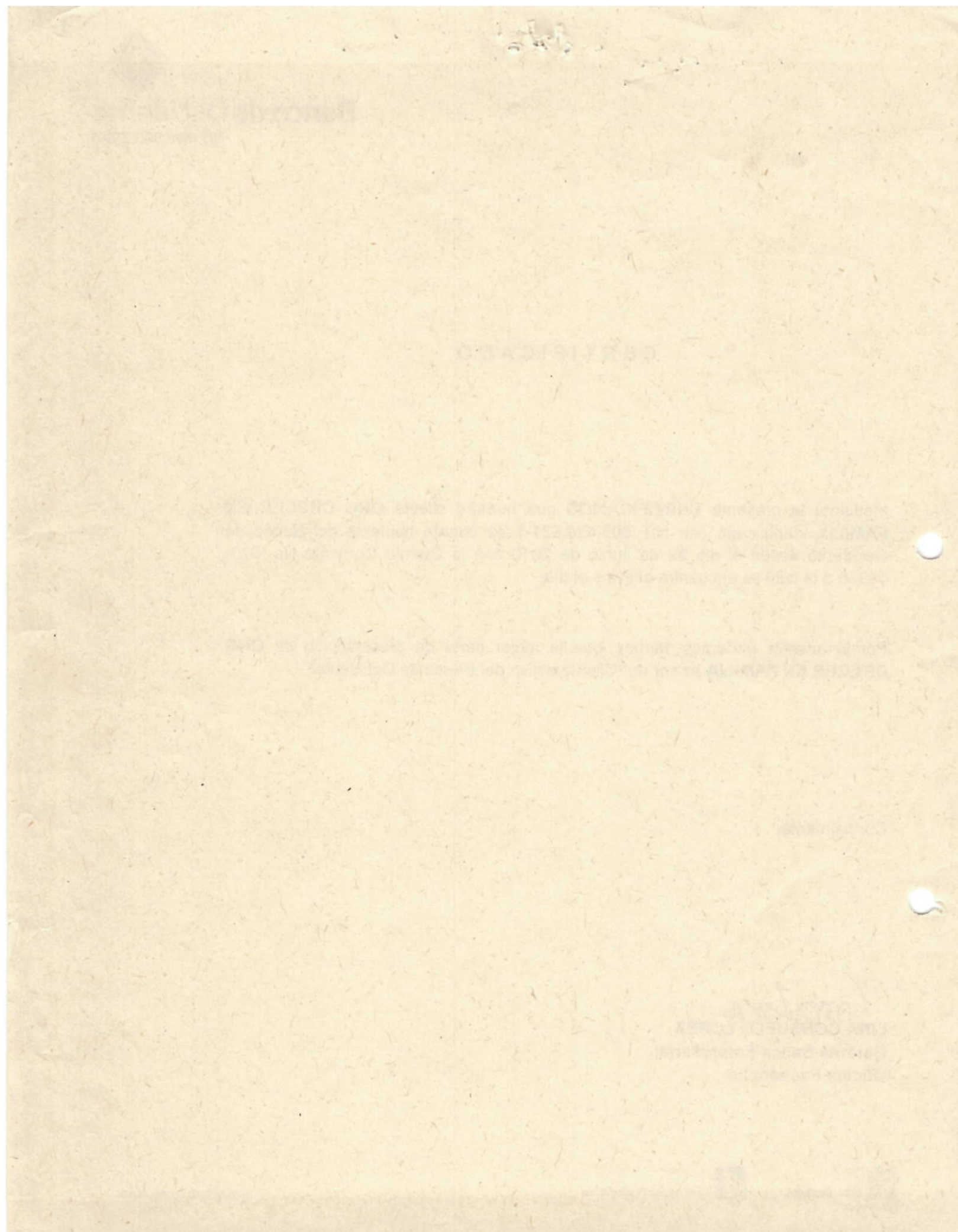
FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, María Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortégón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO) No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC.36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pablo Emilio Galan Castro	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Fernando Jimenez Gil	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció María Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2021 Hora: 14:40:21**

Recibo No. AA21827058

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21827058A18B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**-----
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

